



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE

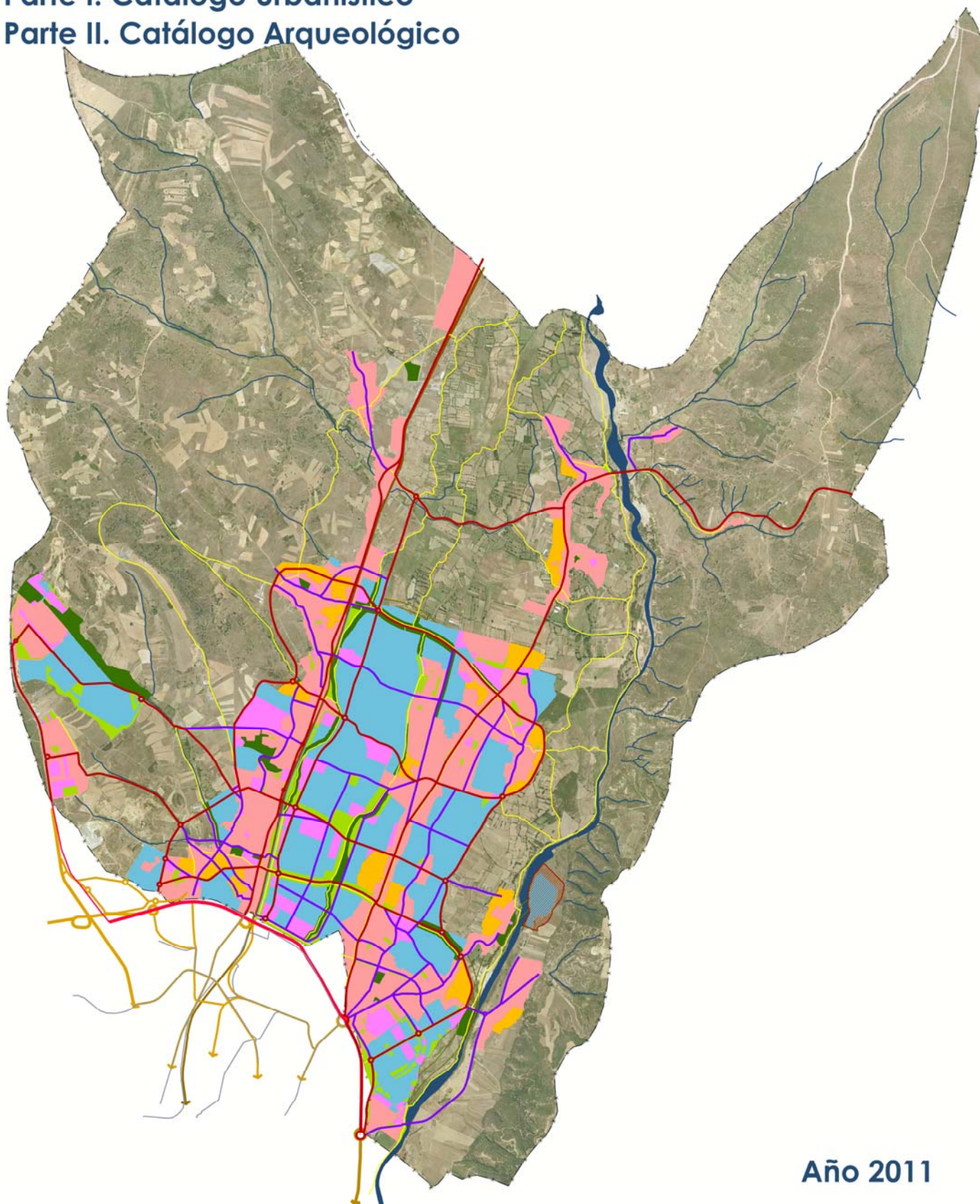
Ayuntamiento de Villaquilambre

Libro V.
Catálogo

Aprobación DEFINITIVA

Parte I. Catálogo Urbanístico

Parte II. Catálogo Arqueológico



Año 2011

LIBRO V: CATÁLOGO.

ÍNDICE

LIBRO V. CATALOGO

PARTE I. CATALOGO URBANÍSTICO

PARTE II. CATALOGO ARQUEOLÓGICO

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE I. CATÁLOGO URBANÍSTICO

INDICE

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE I. CATÁLOGO URBANÍSTICO

CAPÍTULO I.-	ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO	1
1.-	El Marco Legal.....	2
2.-	Ámbito y régimen de Aplicación.	2
CAPÍTULO II.-	CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN.....	3
Sección 1ª.	Criterios Generales de Catalogación	3
Sección 2ª.	Niveles de Protección Considerados	4
1º Nivel.	Protección Integral (I).....	4
2º Nivel.	Protección Estructural (E)	4
3º Nivel.	Protección Ambiental (A)	4
CAPÍTULO III.-	CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS	5
Sección 1ª.	Criterios de intervención en los Elementos Catalogados.....	5
Sección 2ª.	Tipos de obras.....	5
CAPÍTULO IV.-	FICHAS.....	7

CAPÍTULO I.- ÁMBITO, OBJETO Y CONTENIDO DEL CATÁLOGO

Se recogen aquí los criterios y objetivos que estructuran el Catálogo de Elementos Protegidos del Plan General de Villaquilambre.

Se configura como un documento complementario a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana. Las fichas del presente Catálogo de Elementos Protegidos hacen referencia en algunos casos a las respectivas ordenanzas de aplicación en cuanto a condiciones de volumen o de posición. En el caso de la normativa de condiciones estéticas, la presente en las fichas es más restrictiva que la de la ordenanza, en caso de contradicción entre documentos será siempre de aplicación el más restrictivo.

El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles de todo el término municipal de Villaquilambre que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente. Cabe destacar que en muchos de los casos, el valor fundamental del elemento no es de carácter arquitectónico o monumental sino que hace referencia a su valor dentro de la trama urbana del núcleo en el que se encuentra o bien responde a la necesidad de conservar unos determinados elementos del tipo arquitectónico o de la morfología urbana; claros ejemplos de conservación de la tipología son los molinos o las bodegas (elementos en los que asimismo se incluyen valores paisajísticos o etnográficos) o algunas de las viviendas tradicionales catalogadas cuyos valores residen en la necesidad de preservar los invariantes de la arquitectura popular tradicional de la zona y los modos tradicionales de construir que forman parte del patrimonio cultural y la memoria de sus habitantes y, en general, el tipo arquitectónico de las edificaciones, por lo que se ha optado por permitir obras de reforma e incluso de nueva planta, siempre y cuando se conserven los valores descritos anteriormente.

Se ha incluido asimismo en el presente catálogo una protección ambiental del núcleo de Villasinta, se considera fundamental la necesidad de proteger ya no las edificaciones individualmente sino la morfología urbana, para ello se instrumenta una protección en la que se prima la conservación de alineaciones, la calidad de los espacios públicos característicos del núcleo y las condiciones estéticas de las edificaciones, de forma que no incluyan elementos o materiales poco acordes con la escena urbana del núcleo que se pretende conservar.

1.- EL MARCO LEGAL.

El marco legal que sostiene la exigencia de los catálogos de protección, viene regulado desde la legislación autonómica y estatal, tanto en la normativa urbanística como en la de Protección Cultural.

Así, en el ordenamiento jurídico urbanístico autonómico de Castilla y León se atribuye al Planeamiento General la regulación obligada de los catálogos, esto es, la Ley de Urbanismo de Castilla y León LUCyL establece en su Art. 41 Planes Generales de Ordenación Urbana. Determinaciones de Ordenación General:

d) Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

Determinación desarrollada en el Reglamento de Urbanismo RUCyL en las determinaciones asignadas a la Ordenación General, esto es, la establecida por los instrumentos de Planeamiento General, que en su Artículo 115 define:

El catálogo del Plan General de Ordenación Urbana debe recoger sus determinaciones escritas y gráficas sobre catalogación de los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados, conforme a lo previsto en el artículo 84. En particular, el catálogo debe incluir la información suficiente para la identificación de cada uno de sus elementos y de los valores singulares que justifiquen su catalogación, además de las medidas de protección, conservación y recuperación que procedan en cada caso.

2.- ÁMBITO Y RÉGIMEN DE APLICACIÓN.

El presente Catálogo será de aplicación a:

1. Edificios y elementos catalogados, bienes de interés cultural y sus entornos de protección.
2. Edificios y elementos relacionados en el presente Catálogo:

En el Capítulo IV del presente Catálogo se recogen las fichas de estos edificios, entornos y elementos catalogados.

Las condiciones del régimen de protección y la compatibilidad de usos, se recoge en los artículos de la normativa recogida por este Plan General.

En las citadas Normas queda asimismo regulado el Suelo Rústico con Protección Cultural (SRPC), clasificación urbanística que les corresponde a los yacimientos arqueológicos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO II.- CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y GRADOS DE PROTECCIÓN

En el presente catálogo de elementos arquitectónicos se han incluido tres tipos de elementos:

- Elementos de carácter singular, a los cuales se les ha asignado una ficha individualizada con un contenido específico de Obras Permitidas y Criterios de Protección
- Entornos urbanos (o núcleos) cuyo valor reside en la conservación de la morfología y la estructura urbana del núcleo
- Elementos cuya importancia se refiere más al tipo edificatorio que a su valor como elemento singular. Se trata de edificaciones de carácter tradicional (bodegas) que se considera deben ser objeto de preservación. De éstos elementos se ha realizado una ficha descriptiva individualizada pero les son aplicables unos Criterios de Protección comunes, ya que el objeto de preservación es el tipo edificatorio.

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS GENERALES DE CATALOGACIÓN

A la hora de valorar los diversos componentes del patrimonio edificado y de los elementos de interés se han tenido en cuenta no sólo los elementos en sí sino el entorno del elemento catalogado, de forma que el presente catálogo sea un verdadero instrumento de protección no sólo del patrimonio arquitectónico sino también del paisaje urbano. Por tanto, se han aplicado los siguientes criterios generales:

- a) En cuanto al elemento y edificio considerado individualmente:
 - o Edificaciones singulares
 - o Fecha de construcción o hallazgo
 - o Materiales empleados y elementos arquitectónicos singulares
 - o Tipo edificatorio
 - o El inventario de Bienes del Patrimonio de Castilla y León
 - o Singularidad
 - o Estado de la edificación
- b) En cuanto al entorno:
 - o Importancia del elemento en la memoria de la ciudad y sus ciudadanos
 - o Contexto urbano
 - o Situación en relación con la calidad del entorno
 - o Valor ambiental y paisajístico

SECCIÓN 2ª. NIVELES DE PROTECCIÓN CONSIDERADOS

Los elementos a proteger incluidos en el catálogo se clasifican en distintos grados o niveles de protección en función de los criterios anteriormente señalados.

El catálogo establece tres niveles de protección según lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a saber: Protección Integral, Protección Estructural y Protección ambiental.

1^{er} Nivel. Protección Integral (I)

Afecta a todos aquellos inmuebles de gran valor histórico y arquitectónico que por su calidad, antigüedad o singularidad deben ser conservadas en su totalidad, incluyendo interiores, respetando no sólo la imagen del edificio sino todos sus elementos de forma individualizada.

En general, se permiten únicamente obras referidas a la conservación o restauración del elemento, encaminadas a su puesta en valor y/o uso. En cambio, se permiten obras de ampliación y nueva planta siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

2º Nivel. Protección Estructural (E)

Se incluye en este nivel aquellos inmuebles de menor identidad que los anteriores, pero cuya importancia arquitectónica y urbana consiste en que integran buena parte del patrimonio e ilustran los diversos tipos edificatorios y formas arquitectónicas representativas de la historia de la construcción del municipio.

El objetivo principal de este tipo de protección es la conservación del tipo edificatorio original aunque se permitan los cambios de uso. En ocasiones se marcan elementos singulares de la edificación que deben ser conservados íntegramente, en caso de no detallarse la protección se referirá a las fachadas y elementos de la estructura que se consideren característicos del tipo edificatorio del elemento.

Las obras de ampliación y nueva planta se permiten siempre que no afecten al elemento catalogado, constituyan un deterioro de la imagen del mismo o causen impacto visual, de forma que la puesta en uso en buenas condiciones de habitabilidad de dichos elementos singulares sea posible.

3^{er} Nivel. Protección Ambiental (A)

Se trata de un nivel de protección preventivo en inmuebles cuya fachada y volumetría deben ser protegidas, pudiendo ser remozados completamente en el interior de los mismos. El objetivo es la protección de la imagen general del edificio. En ocasiones se designan elementos singulares que deben ser conservados íntegramente como balcones, jambas, escudos, dinteles.

En cualquiera de los tres tipos de protección se incluye el entorno de los elementos, por lo que quedan prohibidas de forma general todas las obras que supongan un deterioro de los mismos o del paisaje urbano.

CAPÍTULO III.- CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

El método seguido para la valoración de cada uno de los elementos a proteger ha consistido en una valoración arquitectónica e histórica, un análisis en su funcionamiento y adecuación a los usos autorizados, un estudio sobre el nivel de conservación estructural y la consideración del entorno más próximo.

Tanto los criterios de intervención como las obras permitidas se detallan de forma individualizada en las fichas de los elementos sin embargo, se definen a continuación los criterios generales.

SECCIÓN 1ª. CRITERIOS DE INTERVENCIÓN EN LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

Como criterios generales de intervención en edificaciones catalogadas se consideran los siguientes:

- Empleo de materiales similares en color y textura a los originales del edificio, o al menos, que no causen impacto visual.
- Conservación de los elementos singulares y de las características tipológicas del edificio
- Conservación de la imagen general del edificio y de sus características como elemento de la trama urbana (alineaciones, retranqueos y volumetría general)
- Los aumentos de edificabilidad permitidos siempre están condicionados a que se adecuen a su uso y a que los nuevos volúmenes en ningún caso supongan un deterioro del paisaje urbano. Los términos de las obras de nueva planta o de ampliación serán los de la ordenanza de aplicación.

SECCIÓN 2ª. TIPOS DE OBRAS

Las actuaciones a realizar o los modos de intervención sobre los elementos catalogados se basan en criterios y se regulan en función del grado y/o nivel de protección del mismo permitiéndose, de forma general, para cada uno de ellos determinadas obras y exceptuándose otras.

No obstante, de forma general, las obras permitidas podrán ser objeto de Consolidación, Conservación y Restauración.

Dentro de las actuaciones generales se pueden distinguir varios tipos de obras. Estos tipos son:

1. Obras de restauración. Las actuaciones de restauración comprenden la recuperación o restitución de partes originales desaparecidas o no concluidas. El criterio es que las obras de restauración que se realicen sean de integración y coherencia formal con el resto del elemento a proteger, pero con un diseño diferenciado.
2. Obras de rehabilitación. Las actuaciones de rehabilitación permiten la adecuación del edificio a un uso autorizado, y por tanto afectan solo a su distribución interior, manteniendo los elementos definitorios de su configuración tipológica. Asimismo estas obras de rehabilitación conllevan la recuperación de las características formales de las fachadas y elementos exteriores y la supresión de elementos disconformes.
3. Obras de reestructuración. Las actuaciones de reestructuración suponen la modificación o sustitución de la configuración arquitectura y la disposición estructural manteniendo los elementos de cerramiento que definen el volumen del edificio.

El total de las obras permitidas independientemente del grado de protección y de los criterios de intervención que se les ha asignado son los siguientes:

- Obras de consolidación
- Obras de conservación
- Obras de restauración
- Obras de acondicionamiento
- Derribos parciales y reconstrucción
- Derribos parciales y obra nueva
- Obras de ampliación
- Obras de reestructuración

En cualquier tipo de obra deberá respetarse el tipo edificatorio original aunque se cambie de uso.

CAPÍTULO IV.- FICHAS

CATALOGO

IGLESIA DE VILAOBISPO

Nº DE FICHA:

VO-01

NUCLEO: Villaobispo de las Regueras

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ La Iglesia nº 23. Villaobispo de las Regueras.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

I

glesia de una sola nave con la cabecera resaltada y pórtico en su lado sur, totalmente revocada en color blanco y con estructura de madera; la nave tiene cubierta a dos aguas y la cabecera a cuatro, ambas de teja. Presenta espadaña a los pies de la iglesia, con dos vanos en arco de medio punto para albergar las campanas y coronada por pináculos. El pórtico del lado sur acoge la entrada de la iglesia en arco de medio punto y la cubierta de teja a un solo agua está apoyada sobre pilares de madera con zapatas sobre las que se apoya una viga del mismo material.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral.

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

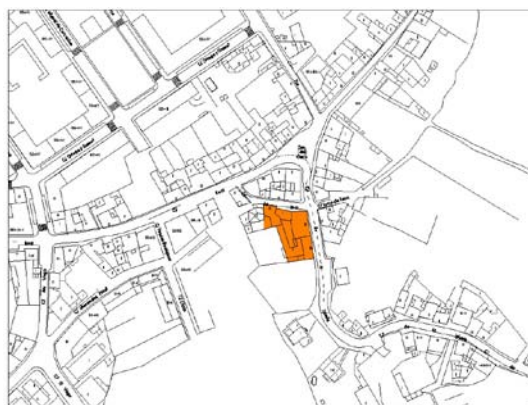
☒ Consolidación☒ Acondicionamiento☐ Reconstrucción☐ Demolición☒ Rehabilitación☒ Restauración☐ Reforma☐ Obras de ampliación☒ Conservación☐ Reestructuración☒ Obras de nueva planta

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida de forma total o parcial la visión de la iglesia, especialmente desde la calle de la Iglesia. Se considera la espadaña como elemento singular del conjunto por lo que no se podrá adosar elemento alguno a ella y en caso de obra se deberá realizar en los mismos materiales originales.

CATALOGO**EDIFICACIÓN TRADICIONAL (MESÓN CASA EVA)****Nº DE FICHA:****VO - 02****NUCLEO:** Villaobispo de las Regueras**USO ACTUAL:** Terciario hostelería**PROPIEDAD:**

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno**OTRAS PROTECCIONES:****DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:****SITUACIÓN:**

C/ La Rua nº 12, C/ La Iglesia nº 6. Villaobispo.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Mediados del S. XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación de dos alturas alineada a viario. Presenta cubierta a tres aguas de teja, en la planta baja queda vista la fábrica de canto rodado con las esquinas y los huecos remarcados en fábrica de ladrillo, mientras que la primera planta queda revocada en color blanco y con la estructura de madera vista.

GRADO DE PROTECCION: ambiental**USOS PERMITIDOS:** terciario, residencial, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición**MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:**

En cualquier obra se mantendrá el tipo edificatorio, la estructura y la volumetría general del edificio. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen las características anteriores. En cualquier intervención se mantendrá vista la estructura y la fábrica de la planta baja.

CATALOGO

MOLINO EN EL CAMINO DEL VAGO		Nº DE FICHA:	VO-04
NUCLEO:	Villaobispo de las Regueras	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Residencial		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Deficiente		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**SITUACIÓN:**

Camino del Vago. Villaobispo de las Regueras.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Principios del S. XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Antiguo molino con edificaciones adosadas, de planta rectangular, dos plantas y cubierta a dos aguas de teja. Las fachadas están realizadas en fábrica de ladrillo, rellenos los entrepaños con canto rodado. Los huecos, las esquinas y las líneas de imposta quedan remarcadas mediante el cambio de aparejo de la fábrica de ladrillo. Los huecos son rectangulares y de proporción vertical.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural**USOS PERMITIDOS:** residencial, equipamiento, terciario, equipamiento privado**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☒ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a la edificación sino también a los cursos de agua del que se servía el molino para su funcionamiento y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística del conjunto.

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas vistas serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original

En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible.

Se procurará en la medida de lo posible devolver la edificación a su volumetría original mediante el derribo de las edificaciones auxiliares y elementos espúrios adosados a ésta.

La altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Deberán proteger la imagen general y el carácter del conjunto, minimizando el impacto visual.

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO

IGLESIA DE VILLARODRIGO

Nº DE FICHA:

VR-01

NUCLEO: Villarodrigo de las Regueras

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ La Iglesia nº 31. Villarodrigo de las Regueras.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave con la cabecera resaltada y pórtico en su lado sur, totalmente revocada en color blanco sobre zócalo de canto rodado y con estructura de madera; la nave tiene cubierta a dos aguas y la cabecera a cuatro, ambas de teja. Presenta espadaña a los pies de la iglesia, realizada en sillarejo y mampostería, con las esquinas remarcadas con elementos de sillería, se abre en dos vanos en arco de medio punto para albergar las campanas y una puerta de acceso también en arco de medio punto; en el lado sur presenta una escalera de piedra de acceso a las campanas.

GRADOS DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña desde la calle de la Iglesia o desde el este del núcleo

CATALOGO	
VIVIENDAS TRADICIONALES	Nº DE FICHA: VR-02
NUCLEO: Villarodrigo de las Regueras	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: C/ Abajo nº 7. Villarodrigo de las Regueras.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Parcela de uso residencial situada en el límite del suelo urbano al este de Villarodrigo. Consta de edificación principal, de dos alturas con planta en U, organizada en torno a un patio que queda cerrado por una edificación auxiliar que queda maclada a la principal en un punto. Parte de las edificaciones que componen el conjunto aún conservan la estructura original de adobe y tapial, mientras que en otros casos ha sido sustituido por muros de fábrica de ladrillo. En todos los casos las cubiertas son inclinadas, de teja envejecida del país.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental**USOS PERMITIDOS:** residencial, terciario, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier obra se mantendrá en la medida de lo posible la estructura de tapial y adobe existente, siempre que sea posible adaptar las edificaciones a las condiciones de confort y habitabilidad necesarias. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general de las edificaciones tradicionales descritas. En la medida de lo posible las nuevas edificaciones se construirán en materiales similares en color o textura a las edificaciones tradicionales.

CATALOGO

FUNDACIÓN CARRIEGOS		Nº DE FICHA:	RT-01
NUCLEO:	Robledo de Torío	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Equipamiento		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

Carretera de Santander nº 240. Robledo de Torío.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Conjunto de edificaciones situadas en torno a tres lados de un patio de planta trapezoidal. Presenta dos alturas en dos de sus lados (fachada a Carretera de Santander y a patio libre anexo al lado sur) y 1 altura en uno de sus lados (fachada a la calle de Arriba). La edificación principal. La cubierta es a dos aguas en torno al patio, de teja. Las fachadas a la carretera de Santander y la calle de Arriba presentan huecos rectangulares de disposición irregular y aparecen revestidas por un revoco y sólo el zócalo y los huecos quedan remarcados por piedra de factura moderna. La fachada sur presenta en uno de sus cuerpos corredor de madera con cerramiento moderno, y en el otro, soportal sobre pies derechos de madera..

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la fachada sur con corredor y soportal del edificio principal como elemento singular, por lo que no podrá ser objeto de modificaciones. Asimismo, en cualquier tipo obra se mantendrá el tipo edificatorio en torno a un patio central con estructuras porticadas en torno a él y la imagen general del edificio. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general de los elementos singulares.

CATALOGO

IGLESIA DE ROBLEDO

Nº DE FICHA:

RT-02

NUCLEO: Robledo de Torío

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ La Iglesia nº 11. Robledo de Torío.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina con un pórtico con entrada al edificio adosado en el lado sur de la nave. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas y el crucero a cuatro aguas, todas ellas de teja. Presenta espadaña de dos cuerpos, el primero ciego con muros de fábrica de ladrillo y canto rodado y el segundo realizado en su totalidad en fábrica de ladrillo, se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado por un frontón triangular, éste de canto rodado. Presenta escalera lateral de canto rodado de acceso al cuerpo de campanas. La nave y la cabecera están revocadas en su totalidad, las cubiertas son de teja envejecida del país.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Rehabilitación☒ Conservación☒ Acondicionamiento☒ Restauración☐ Reestructuración☐ Reconstrucción☒ Reforma☒ Obras de nueva planta☐ Demolición☒ Obras de ampliación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña desde la calle de la Iglesia o desde el oeste del núcleo.

CATALOGO	
VIVIENDA TRADICIONAL	Nº DE FICHA: RT-03
NUCLEO: Robledo de Torío	
USO ACTUAL: Residencial	PROPIEDAD: Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: Ctra.de Santander nº 57 , C/ La Iglesia. Robledo de Torío.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Casona de dos alturas y planta rectangular, en esquina y alineada a viario, con cubierta a cuatro aguas de teja envejecida. La fachada principal, aunque ha sufrido muchas modificaciones en los huecos sigue conservando el carácter tradicional. Presenta huecos rectangulares de proporción vertical, con los recercados resaltados con elementos de sillería o bien sólo revocados. El portón principal se abre en arco rebajado también remarcado en sillería. Presenta un escudo nobiliario en la planta noble. La fachada lateral está revocada en color blanco, excepto el zócalo que está enfoscado.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | | |
|---|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación | ☒ Conservación |
| ☒ Acondicionamiento | ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma | ☒ Obras de nueva planta |
| ☐ Demolición | ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la fachada principal como elemento singular, por lo que no podrá ser objeto de modificaciones y se mantendrán los materiales existentes; en la medida de lo posible se tratará de volver a la organización de huecos original, siempre que sea compatible con la distribución interior de las viviendas. Asimismo, en cualquier tipo obra se mantendrá el tipo edificatorio y la imagen general del edificio, no se permiten demoliciones ni obras que afecten a la estructura portante (a no ser las debidas a la sustitución de elementos deteriorados o que han perdido su capacidad portante). Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio.

CATALOGO**VIVIENDA TRADICIONAL****Nº DE FICHA:****RT-04****NUCLEO:** Robledo de Torío**USO ACTUAL:** Residencial**PROPIEDAD:**

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno**OTRAS PROTECCIONES:****DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:****SITUACIÓN:**

C/ de la Casería nº 5. Robledo de Torío.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Principios del siglo XX

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Edificación residencial de planta en L y dos alturas, alineada a viario, con cubierta inclinada de teja envejecida del país. Los muros son de fábrica de ladrillo, rellenos los entrepisos con fábrica de sillarejo y canto rodado, asimismo el zócalo es de canto rodado; los huecos, las esquinas y las líneas de imposta quedan remarcadas en fábrica de ladrillo. Los huecos son rectangulares y de proporción vertical, presentando dos balcones de rejería en primera planta.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural**USOS PERMITIDOS:** residencial, terciario, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición**MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:**

Quedan prohibidas las obras que afecten a las fachadas, la estructura portante (excepto la sustitución de elementos deteriorados o con pérdida de la capacidad portante) o la imagen general y el tipo edificatorio; tampoco se permite la apertura de huecos en las dos fachadas principales (a la calle de la Casería). Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría y la imagen general del edificio, especialmente desde la calle de la Casería. Cualquier tipo de obra empleará materiales similares a los existentes o en todo caso aquellos que no causen impacto visual.

CATALOGO

Espadaña del Cementerio de Villanueva del Árbol		Nº DE FICHA:	VN-01
NUCLEO:	Villanueva del Árbol	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: C/ del Cementerio s/n. Villanueva del Árbol.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Espadaña del cementerio de Villanueva del Árbol, de tres cuerpos el primero de ellos ciego, en el segundo se abren dos huecos en arco de medio punto y en el tercer cuerpo sólo uno para albergar las campanas. Está rematado por un pequeño frontón triangular y está realizada en mampostería y sillarejo

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☐ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☐ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier obra deberá ser tenido en cuenta no sólo el valor intrínseco del elemento sino también su carácter de hito visual. Las obras en el cementerio y en su entorno inmediato no deberán obstaculizar la vista de la espadaña. Ninguna obra podrá afectar a los elementos portantes, a la imagen general o al tipo edificatorio del elemento. Siempre se emplearán materiales similares a los existentes.

CATALOGO

IGLESIA DE VILLANUEVA

Nº DE FICHA:

VN-02

NUCLEO: Villanueva del Árbol

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ Real, Plaza de la Iglesia. Villanueva del Árbol.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia exenta de una sola nave con pórtico con entrada al edificio adosado a uno de los lados de la nave. Al exterior, ésta tiene cubierta a dos aguas y el crucero a cuatro aguas, todas ellas de teja. Presenta espadaña de tres cuerpos, los dos últimos se abren en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado por un frontón triangular y está rematada por un pequeño frontón triangular. Adosada a la espadaña aparece una escalera de acceso a la misma realizada en fábrica de ladrillo y los entrepaños de sillarejo y canto rodado. La espadaña está realizada en fábrica de piedra, mientras que la nave y la cabecera están revocadas.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Acondicionamiento☐ Reconstrucción☐ Demolición☒ Rehabilitación☒ Restauración☒ Reforma☒ Obras de ampliación☒ Conservación☐ Reestructuración☐ Obras de nueva planta

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la espadaña. En caso de obra se tratará de sustituir la fábrica de ladrillo empleada en el acceso principal a la iglesia por otro material más adecuado. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña desde la calle Real o desde la plaza de la Iglesia.

CATALOGO**VIVIENDA TRADICIONAL****Nº DE FICHA:****VN-03****NUCLEO:** Villanueva del Árbol**USO ACTUAL:** Residencial**PROPIEDAD:**

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno**OTRAS PROTECCIONES:****DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:****SITUACIÓN:**

C/ Arriba nº 12, Plaza de la Iglesia. Villanueva del Árbol.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Principios del siglo XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Edificación residencial entre medianeras, de dos alturas con cubierta a dos aguas de teja. Está realizada en mampostería y sillarejo sobre zócalo de canto rodado. Los recercados de los huecos y las líneas de imposta quedan remarcadas en fábrica de ladrillo, mientras que las esquinas presentan un aplacado de piedra que no se adecua al resto de la edificación. Los huecos son rectangulares y de proporción vertical

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural**USOS PERMITIDOS:** residencial, terciario, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**☒ Consolidación☒ Rehabilitación☒ Conservación☒ Acondicionamiento☒ Restauración☐ Reestructuración☐ Reconstrucción☒ Reforma☒ Obras de nueva planta☐ Demolición☒ Obras de ampliación**MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:**

Se considera de interés el tipo edificatorio por lo que las obras deberán salvaguardar el mismo y la imagen general del edificio. Quedan prohibidas las obras que afecten a la fachada principal o la estructura portante (excepto la sustitución de elementos deteriorados o con pérdida de la capacidad portante); tampoco se permite la apertura de huecos en la fachada principal. Las obras de ampliación o nueva planta se permiten en los términos de la ordenanza de aplicación, siempre que no modifiquen la volumetría general y la imagen general del edificio. Cualquier tipo de obra empleará materiales similares a los existentes y se tratará de eliminar el aplacado de piedra de las esquinas

CATALOGO

IGLESIA DE CANALEJA

Nº DE FICHA:

CN-01

NUCLEO: Canaleja de Torío

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ La Iglesia. Canaleja.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Pequeña iglesia de una sola nave con la cabecera resaltada y un pequeño pórtico adosado. Presenta una espadaña de dos cuerpos, el más bajo ciego y el alto se abre en arco de medio punto para albergar la campana; está rematada a dos aguas y con una cruz de piedra. La nave tiene cubierta a dos aguas y la cabecera a cuatro aguas, ambas de teja. Está revocada en su totalidad.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio. En caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación.

CATALOGO

VIVIENDA TRADICIONAL		Nº DE FICHA:	CN-02
NUCLEO:	Canaleja de Torío	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Residencial		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: C/ del Caño. Canaleja
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Principios del s. XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación residencial de dos alturas y planta rectangular, alineada a viario que aún conserva en su mayor parte la estructura de adobe y tapial. Las cubiertas son a dos aguas de teja envejecida del país. Uno de los portones de acceso tiene remarcado el recercado con un revoco de color blanco.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier tipo de obra tratará de mantenerse en la medida de lo posible los muros de tapial y la imagen general del edificio así como el tipo edificatorio del elemento. Siempre se emplearán materiales similares a los existentes. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación.

CATALOGO**VIVIENDA TRADICIONAL****Nº DE FICHA:****CN-03****NUCLEO:** Canaleja de Torío**USO ACTUAL:** Residencial**PROPIEDAD:**

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno

OTRAS PROTECCIONES:**DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:****SITUACIÓN:**

C/ El Campo nº 6, Canaleja

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Principios de s. XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación residencial de dos alturas y planta rectangular realizada en fábrica de adobe y tapial con reforma reciente. La cubierta inclinada es de teja y se apoya sobre estructura de madera. Los huecos presentan carpinterías de madera muy acordes con el edificio.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural**USOS PERMITIDOS:** residencial, terciario, equipamiento**OBRAS PERMITIDAS:**☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición**MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:**

En general se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, empleándose materiales similares a los existentes en color y textura y conservándose en la medida de lo posible los muros de tapial. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a dichos elementos mencionados

CATALOGO			
IGLESIA DE VILLASINTA		Nº DE FICHA:	VS-01
NUCLEO:	Villasinta de Torío		
USO ACTUAL:	Equipamiento religioso	PROPIEDAD:	Privado
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Deficiente		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: C/ Real, C/ del Río. Villasinta de Torío.
 FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia exenta de una sola nave y planta rectangular con pórtico adosados con entrada al edificio a los lados de la nave. Al exterior la nave tiene cubierta a tres aguas de teja. Presenta espadaña de dos cuerpos, de sillarejo con las esquinas remarcadas por elementos de sillería, el segundo cuerpo se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado por un frontón triangular. El resto de la edificación está revocada.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☐ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En caso de obra se tratará de eliminar el rejuntado de cemento y sustituirlo por uno similar al original. En general, se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a la espadaña. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de nueva planta dentro de la parcela en los términos de la ordenanza de aplicación

CATALOGO

ERMITA DE VILLAQUILAMBRE

Nº DE FICHA:

VQ-01

NUCLEO: Villaquilambre

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ La Hermita. Ctra. León- Collanzo. Villaquilambre.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Pequeña ermita de una sola nave y planta rectangular con entrada en arcos de medio punto situada a los pies de la edificación. Al exterior tiene cubierta a dos aguas de teja. Presenta espadaña de dos cuerpos, que se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematada por un tejeroz. Está realizada en mampostería, resaltando las esquinas, los huecos y la espadaña con fábrica de ladrillo.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Rehabilitación☒ Conservación☒ Acondicionamiento☒ Restauración☐ Reestructuración☐ Reconstrucción☒ Reforma☐ Obras de nueva planta☐ Demolición☐ Obras de ampliación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Las obras realizadas no podrán en modo alguno afectar a los elementos portantes, a la imagen y volumetría general o al tipo edificatorio del elemento. Siempre se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura. No se podrán adosar edificaciones al elemento catalogado en caso de realizarse obras en las parcelas colindantes y no se podrá obstaculizar la vista del elemento desde la carretera León – Collanzo ni desde la calle de la Ermita

CATALOGO

IGLESIA DE VILLAQUILAMBRE

Nº DE FICHA:

VQ-02

NUCLEO: Villaquilambre

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ Manuel de Falla. Villaquilambre.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Iglesia de una sola nave y planta rectangular con pórticos adosados a ambos lados de la nave. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas, los pórticos a un agua y la cabecera, resaltada, a cuatro aguas, todas ellas de teja. Presenta espadaña de dos cuerpos, el segundo se abre en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematado por un frontón triangular, está realizada en sillarejo con las esquinas remarcadas con elementos de sillería, la nave y los pórticos están revocados en color blanco.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☐ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría general del edificio, no se podrá adosar elemento alguno a ella. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista del edificio principal o la espadaña desde la calle de la Iglesia o desde el oeste del núcleo.

CATALOGO

MOLINO DE JAVIER		Nº DE FICHA:	VQ-03
NUCLEO:	Villaquilambre	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Terciario		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

Ctra. Villaquilambre-Robledo de Torio. Villaquilambre.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Antiguo molino maquilero exento, de planta rectangular, dos plantas y cubierta a dos aguas de teja, con una buhardilla abierta en ella. Está realizado en fábrica de ladrillo con los entrepañes de fábrica de sillería irregular y sillarejo. Las líneas de imposta, los huecos y las esquinas quedan remarcadas por el cambio de aparejo de la fábrica de ladrillo, disponiéndolo a sardinel sobre pilares de piedra, lo que permite la entrada de agua al molino. La cubierta es de teja.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Cualquier intervención deberá asegurar la conservación del tipo edificatorio original, aunque sea empleado para otro uso; quedan permitidas las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible se conservará la maquinaria del molino.

Las medidas de protección se refieren no sólo a la edificación sino también a los cursos de agua del que se servía el molino para su funcionamiento y el entorno próximo del elemento, cualquier obra deberá garantizar la protección ambiental y paisajística del conjunto

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas vistas serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original

En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible

La altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Deberán proteger la imagen general y el carácter del conjunto, minimizando el impacto visual, especialmente desde la carretera Villaquilambre – Robledo de Torío

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

En general, se conservará la imagen exterior de las edificaciones, conservando fachadas y estructura, aunque ésta podrá ser modificada o sustituida en caso de deterioro

CATALOGO	
VIVIENDA TRADICIONAL	Nº DE FICHA: VQ-04
NUCLEO: Villaquilambre	PROPIEDAD: Privado
USO ACTUAL: Residencial	
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

SITUACIÓN: C/ La Iglesia nº 8. Villaquilambre.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLÓGICA:

Edificación residencial entre medianeras de dos alturas con planta en L y edificaciones auxiliares adosadas en el interior. La edificación principal conserva en gran parte los muros originales de tapial y queda alineada a viario; las cubiertas son de teja.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En general se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, empleándose materiales similares a los existentes en color y textura y conservándose en la medida de lo posible los muros de tapial. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a los elementos mencionados

CATALOGO

VIVIENDA TRADICIONAL

Nº DE FICHA:

VQ-05

NUCLEO: Villaquilambre

USO ACTUAL: Residencial.

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ del Caño nº 23. Villaquilambre.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación residencial exenta de dos alturas, formada por dos cuerpos adosados en L, dejando patio al interior de la parcela y con pequeñas edificaciones auxiliares adosadas en el interior. El cuerpo principal, destinado en origen al uso residencial presenta cubierta a tres aguas y queda alineada a la calle del Caño, el portón principal se abre en la fachada a dicha calle y en la primera planta se abren pequeños huecos de proporción cuadrangular. A este cuerpo se adosa una segunda edificación también de dos plantas, destinada en origen al uso productivo, con cubierta de dos aguas de teja y que queda también alineada a viario.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Rehabilitación☒ Conservación☒ Acondicionamiento☒ Restauración☐ Reestructuración☐ Reconstrucción☒ Reforma☒ Obras de nueva planta☐ Demolición☒ Obras de ampliación

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante y las fachadas de las dos edificaciones principales (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido la capacidad portante). Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y no se revestirán los muros originales de tapial que tratarán de conservarse en la medida de lo posible. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a los elementos mencionados o a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO

VIVIENDA TRADICIONAL

Nº DE FICHA:

VQ-06

NUCLEO: Villaquilambre

USO ACTUAL: Residencial

PROPIEDAD:

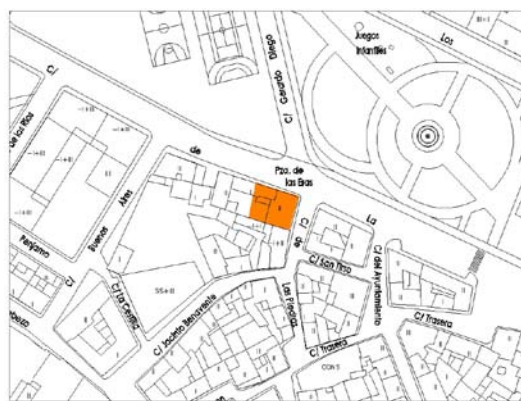
Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

Plaza de las Eras. Villaquilambre.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación residencial alineada a calle, de dos alturas y planta rectangular a la que se adosa una edificación auxiliar de una sola planta con cubierta a dos aguas de teja. La edificación principal aparece revestida por un revoco y sólo las líneas de imposta, las esquinas y los huecos quedan remarcados por la fábrica de ladrillo, el zócalo está recubierto por un aplacado que no resulta acorde con el resto de la edificación. La cubierta es a tres aguas de teja

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En caso de obras se tratará de eliminar el aplacado del zócalo sustituyéndolo por uno más adecuado con el carácter del edificio. En general se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, empleándose materiales similares a los existentes en color. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a las características mencionadas.

CATALOGO

MOLINO	Nº DE FICHA:	NT-01
NUCLEO: Navatejera	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL: Molino		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:		

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**SITUACIÓN:****FECHA DE CONSTRUCCIÓN:**

Principios del s. XX.

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Molino de grandes dimensiones, de dos alturas y cubierta inclinada de teja. La planta baja de la edificación principal es de fábrica de ladrillo rellenos los entrepauos con fábrica de canto rodado, la primera planta es de fábrica de ladrillo en su totalidad. En ambas plantas los huecos quedan remarcados por un cambio de aparejo en la fábrica de ladrillo, disponiéndose éste a sardinel. El portón de acceso se abre en arco de medio punto remarcado por piezas de sillería.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural**USOS PERMITIDOS:** residencial, industrial, equipamiento, terciario, equipamiento privado**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

El presente elemento queda incluido dentro de un nuevo desarrollo del presente Plan General, se plantea su integración dentro de una zona verde, la configuración de la misma deberá garantizar las características ambientales y paisajísticas del mismo incluido el curso de agua y la conservación de la tipología original del edificio, aunque éste sea empleado para otro uso; quedan permitidas sin embargo, las reformas necesarias y el acondicionamiento interior que garanticen condiciones de confort y su adaptación al nuevo uso. En la medida de lo posible en las nuevas obras se conservará la maquinaria del molino.

Quedan permitidas obras de ampliación o de nueva planta en las siguientes condiciones:

Deberán quedar integradas en el nuevo conjunto, evitando materiales o volúmenes edificados que causen impacto visual desde la nueva zona verde en la que se prevé quede integrado el molino y especialmente desde el nuevo corredor verde en torno a la presa que prevé el presente Plan General

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas vistas serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto, los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original

En la medida de lo posible se optará por obras de nueva planta y no de ampliación, de forma que afecten al edificio original lo menos posible

La altura máxima será de dos plantas y la altura de cornisa no podrá superar la del molino original

Quedarán separados del curso de agua sobre el que se encuentran como mínimo dos metros, garantizando la continuidad del mismo.

CATALOGO

VIVIENDA TRADICIONAL		Nº DE FICHA:	NT-02
NUCLEO:	Navatejera	PROPIEDAD:	Privado
USO ACTUAL:	Residencial		
ESTADO DE CONSERVACIÓN:	Bueno		
OTRAS PROTECCIONES:			

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN: C/ La Fuente nº4. Navatejera.
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación entre medianeras, de dos alturas y cubierta a dos aguas de teja, está realizada en fábrica de ladrillo, con los paños rellenos con sillarejo y canto rodado. Los huecos, esquinas y líneas de imposta quedan resaltados por un cambio en el aparejo de la fábrica de ladrillo que se dispone a sardinell. El zócalo está enfoscado y presenta huecos rectangulares de proporción vertical, con un balcón en la primera planta.

GRADO DE PROTECCIÓN: estructural

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En cualquier tipo de obra se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio, así como la estructura portante (queda permitida la sustitución de elementos deteriorados de la estructura o que han perdido la capacidad portante) y la fachada principal a calle, de la que se cuidarán especialmente los materiales y el aparejo de la fábrica de ladrillo. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y no se revestirán los muros originales de tapial que tratarán de conservarse en la medida de lo posible. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a los elementos mencionados o a la volumetría exterior del edificio.

CATALOGO

IGLESIA DE NAVATEJERA

Nº DE FICHA:

NT-03

NUCLEO: Navatejera

USO ACTUAL: Equipamiento religioso

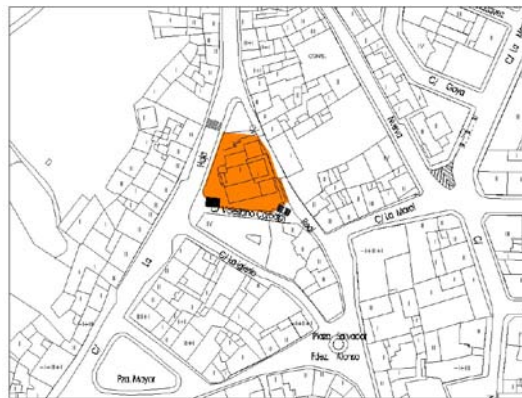
PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ Valeriano Carbajal. Navatejera.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Iglesia de una sola nave y planta de cruz latina con dos cuerpos adosados a ambos lados de la nave y la cabecera resaltada. Al exterior la nave tiene cubierta a dos aguas, la nave del crucero a tres aguas y la cabecera a cuatro aguas, todas ellas de teja. A los pies se adosa una espadaña de cuatro cuerpos, a la que se adosa un cuerpo cilíndrico ciego realizado en sillarejo y mampostería que alberga la escalera de acceso a la espadaña, ésta presenta un primer cuerpo ciego de sillería irregular sobre el que se sitúan tres cuerpos más en fábrica de ladrillo que se abren en arcos de medio punto para albergar las campanas y está rematada por un pequeño frontón triangular y pináculos.

GRADO DE PROTECCIÓN: integral

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☐ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

Se considera la espadaña como elemento singular por lo que no podrá ser objeto de rehabilitación ni de reforma, ni se podrá adosar elemento alguno a ella. En cualquier tipo de obra se mantendrá el tipo edificatorio y la volumetría e imagen general del edificio. Se emplearán materiales similares a los existentes en color y textura y en caso de retejado se realizará en teja envejecida del país. Quedan permitidas las obras de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación y siempre que no impida la vista de la Iglesia desde el espacio público

CATALOGO

VIVIENDA TRADICIONAL

Nº DE FICHA:

NT-04

NUCLEO: Navatejera

USO ACTUAL: Residencial

PROPIEDAD:

Privado

ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Bueno

OTRAS PROTECCIONES:

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:



SITUACIÓN:

C/ Tras la Hoja nº 57. Navatejera.

FECHA DE CONSTRUCCIÓN:

Principios del siglo XX

DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:

Edificación residencial entre medianeras, de dos alturas con cubierta a dos aguas realizada en teja envejecida del país. Se abre un portón de acceso con carpintería de madera y pequeños huecos de proporción cuadrangular remarcados por recercados en fábrica de ladrillo. Al exterior aparece revocada, excepto el zócalo que está enfoscado. En el interior de la parcela se albergan asimismo edificaciones de carácter auxiliar y menor altura

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

☒ Consolidación☒ Conservación☒ Restauración☐ Reconstrucción☒ Obras de nueva planta☒ Obras de ampliación☒ Rehabilitación☒ Acondicionamiento☐ Reestructuración☒ Reforma☐ Demolición

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

En caso de obras se tratará de eliminar el enfoscado del zócalo sustituyéndolo por un revoco más adecuado con el carácter del edificio. En general se mantendrá la volumetría, imagen general y tipo edificatorio. Quedan permitidas las obras de nueva planta o de ampliación en los términos de la ordenanza de aplicación siempre que no afecten a las características mencionadas

CATALOGO	
ESCENA URBANA	Nº DE FICHA: VO-EU
NUCLEO: Villaobispo de las Regueras	
USO ACTUAL:	PROPIEDAD: Privado y público
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Malo	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:**

Núcleo de Villaobispo de las Regueras, en el que no se conserva bien la morfología urbana de núcleo tradicional, por lo que se ha planteado el regenerar el núcleo tradicional. Villaobispo presenta una estructura urbana de carácter lineal, con crecimiento en torno a la calle la iglesia. Además se prevé la ampliación de este núcleo tradicional extendiéndose la protección tanto por el norte como por el sur.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☒ Reestructuración |
| ☒ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☒ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

El principal objetivo de las presentes criterios es la conservación de la estructura y la escena urbana y la morfología del núcleo tradicional de Villaobispo, por lo tanto, se prestará especial atención a los siguientes elementos:

En cuanto a los espacios públicos:

No se podrán modificar las alineaciones señaladas en los planos de ordenación correspondientes del presente plan, mediante ellas queda garantizada la preservación de la estructura del núcleo

En la medida de lo posible y en caso de modificación u obra de urbanización se optará por una pavimentación de carácter continuo en todo el núcleo, evitando las aceras resaltadas y primando la plataforma única en caso de viales inferiores a tres metros.

En cuanto a las edificaciones nuevas o las obras en edificaciones existente:

Deberán quedar integradas en el conjunto, evitando materiales o volúmenes edificadas que causen impacto visual. Las condiciones de volumen y posición serán las reguladas en la ordenanza de aplicación.

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los maderos empleados en fachadas a espacio público en edificaciones existentes serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto y en el caso de las fábricas de ladrillo se obliga a que sean de colores y texturas tradicionales preferentemente con ladrillo de tejar. Se prohíben los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original. En caso de retejado en edificaciones existentes se realizará en teja envejecida del país

CATALOGO	
ESCENA URBANA	Nº DE FICHA: VS-EU
NUCLEO: Villasinta de Torío	
USO ACTUAL:	PROPIEDAD: Privado y público
ESTADO DE CONSERVACIÓN: Bueno	
OTRAS PROTECCIONES:	

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:**DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:**

Núcleo de Villasinta de Torío en el que aún se conservan la morfología urbana de núcleo tradicional. Villasinta presenta una estructura urbana de carácter lineal, con crecimiento en torno a la calle Real sobre la que se articulan los principales elementos singulares de la estructura caracterizado por sus espacios públicos a escala de plaza y por las alineaciones

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental

USOS PERMITIDOS: residencial, terciario, equipamiento

OBRAS PERMITIDAS:

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☒ Reestructuración |
| ☒ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☒ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

El principal objetivo de las presentes criterios es la conservación de la estructura y la escena urbana y la morfología del núcleo tradicional de Villasinta, por lo tanto, se prestará especial atención a los siguientes elementos:

En cuanto a los espacios públicos:

No se podrán modificar las alineaciones señaladas en los planos de ordenación correspondientes del presente plan, mediante ellas queda garantizada la preservación de la estructura del núcleo

En la medida de lo posible y en caso de modificación u obra de urbanización se optará por una pavimentación de carácter continuo en todo el núcleo, evitando las aceras resaltadas y primando la plataforma única en caso de viales inferiores a tres metros.

En cuanto a las edificaciones nuevas o las obras en edificaciones existente:

Deberán quedar integradas en el conjunto, evitando materiales o volúmenes edificadas que causen impacto visual. Las condiciones de volumen y posición serán las reguladas en la ordenanza de aplicación.

Se realizarán en materiales iguales a los existentes o en todo caso, similares en color y textura. Los morteros empleados en fachadas a espacio público en edificaciones existentes serán de dosificación similar a los originales. Quedan prohibidas las fachadas de bloque de hormigón visto y en el caso de las fábricas de ladrillo se obliga a que sean de colores y texturas tradicionales preferentemente con ladrillo de tejar. Se prohíben los enfoscados vistos excepto en zócalos y las cubiertas de chapa ondulada. Asimismo no se permiten las carpinterías en aluminio anodizado en su color original. En caso de retejado en edificaciones existentes se realizará en teja envejecida del país

CATALOGO**BODEGAS****NUCLEO:**

USO ACTUAL: Bodegas

ESTADO DE CONSERVACIÓN:**REF. CATASTRAL:**

PROPIEDAD: Privada

OTRAS PROTECCIONES:**DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:****SITUACIÓN:****FECHA DE CONSTRUCCIÓN:****DESCRIPCIÓN TIPOLOGICA:**

Conjuntos de bodegas situados en diversas zonas del municipio. Se trata de estructuras abovedadas semienterradas en zonas de alta pendiente, habitualmente con accesos en arco de medio punto. Los materiales empleados suelen ser fábricas de ladrillo o de canto rodado y cubiertas al exterior a dos aguas que quedan enterradas. Al interior se encuentran espacios cubiertos con bóvedas de cañón.

GRADO DE PROTECCIÓN: ambiental**USOS PERMITIDOS:** bodegas, terciario**OBRAS PERMITIDAS:**

- | | |
|---|---|
| ☒ Consolidación | ☒ Rehabilitación |
| ☒ Conservación | ☒ Acondicionamiento |
| ☒ Restauración | ☐ Reestructuración |
| ☐ Reconstrucción | ☒ Reforma |
| ☒ Obras de nueva planta | ☐ Demolición |
| ☒ Obras de ampliación | |

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN:

La importancia de estas áreas de bodegas no es tanto arquitectónica, como paisajística pues configuran una imagen característica que debe ser preservada; así pues la protección se encamina a proteger la imagen general de los conjuntos más que los elementos edificados en sí. Sin embargo, en las obras que se realicen sí que se considerará, para proteger el tipo edificatorio de las bodegas, la conservación de la estructura abovedada de las mismas.

En cualquier tipo de actuación se considerará la conservación del entorno. Las obras de nueva planta serán de volumen similar a las bodegas existentes y tendrán una planta de altura como máximo.

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO.

INDICE

LIBRO V. CATÁLOGO

PARTE II. CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO

FICHA TÉCNICA	1
1.- INTRODUCCIÓN	2
2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA DE ACTUACIÓN	4
3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS	6
3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS	6
3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE	6
3.2.1.- Recopilación Bibliográfica.....	7
3.2.2.- Consulta del inventario arqueológico de Castilla y León	8
3.2.3.- Consulta de los bienes de interés cultural del municipio	9
3.2.4.- Cartografía.....	10
3.3.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS.....	10
3.3.1.- Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio.....	10
3.3.2.- Desarrollo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables	11
4.- RESULTADOS DE LOS TRABAJOS	13
4.1.- RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA DE LOS SECTORES URBANIZABLES.....	13
4.2.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE LEÓN.....	21

5.-	NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE.....	23
5.1.-	LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN RELACIÓN CON TEMAS DE URBANISMO.....	25
5.2.-	NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE VILLAQUILAMBRE.....	48
5.2.1.-	Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos....	48
5.2.2.-	Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas.....	55
5.2.3.-	Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra.....	57
5.2.4.-	Financiación de las actuaciones arqueológicas	59
6.-	BIBLIOGRAFÍA.....	61
7.-	DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA	66
8.-	DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	75
	ANEXO I.-FICHAS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE VILLAQUILAMBRE.....	82
	ANEXO II.-FICHAS DE PROSPECCIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES	118

FICHA TÉCNICA

Actuación Arqueológica.

Elaboración del capítulo arqueológico (catálogo, prospección de sectores y normativa) para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (León).

Dirección Técnica.

Don Gregorio José Marcos Contreras

STRATO Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico

Equipo de Trabajo.

Cuatro arqueólogos.

Fechas de Ejecución.

Octubre de 2008

Solicitante del estudio.

OMICRÓN-AMEPRO, S. A.

c/ Ordoño II, 27

24001 León

Entidad promotora del estudio.

Excmo. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

1.- INTRODUCCIÓN

En este informe se recogen los resultados del estudio arqueológico que se ha efectuado en el término de Villaquilambre (León), para integrarlo en la redacción de su Plan General de Ordenación Urbana. Estos trabajos han consistido en la elaboración del catálogo de enclaves y hallazgos arqueológicos, la realización de la prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables y la redacción de la normativa arqueológica aplicable. Estas tareas se han ejecutado, de forma efectiva, en el mes de octubre de 2008.

La necesidad de los presentes trabajos responde a las prescripciones establecidas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León que, en cumplimiento de la vigente Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, señala como punto básico para los mismos la revisión y evaluación de la documentación del Inventario Arqueológico de Castilla y León para el municipio de Villaquilambre, así como la prospección de aquellos terrenos que cambien su calificación de rústicos a sectores de urbanizables delimitados. La realización de estas tareas reflejaría la ejecución efectiva de la legislación vigente en temas patrimoniales y arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, concretamente la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, lo establecido en su artículo 54 que, en sus puntos 1 y 2 especifica que:

- *“Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente”.*
- *“Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de que disponga”.*

La obligatoriedad de estas labores arqueológicas también queda convenientemente reflejada en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007 de 19 de abril (BOCyL del miércoles, 25 de abril de 2007), en cuyo capítulo VII (Planeamiento Urbanístico) se especifica la necesidad del informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, de la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León) para aprobar, revisar o modificar cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por inmueble incoado o declarado BIC o Inventariado (art. 90.1). Por su parte, el art. 91.1 establece que la aprobación, revisión o modificación de cualquier instrumento urbanístico que afecte a bienes integrantes del Patrimonio Arqueológico deberá incluir un catálogo de estos bienes y las normas necesarias para su protección, debiendo ser informado favorablemente este catálogo por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (o, en su caso, por la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León). Por otro lado, el art. 92.2.3 se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que

calificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

De acuerdo con esto, y para dar cumplimiento a la mencionada normativa, estos trabajos fueron adjudicados al gabinete arqueológico STRATO el mes de julio de 2008 por la empresa OMICRÓN-AMEPRO, encargada de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana del municipio por el Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre. Acto seguido, se solicitó del Servicio Territorial de Cultura de León el permiso para la consulta y manejo de la documentación existente sobre el municipio en el Inventario Arqueológico de León y para la ejecución de la prospección arqueológica de aquellos sectores que cambien de calificación de terrenos rústicos a urbanizables, tal y como establece el art. 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

El pertinente permiso fue expedido por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en su reunión de fecha 10 de septiembre de 2008, teniendo número de expediente 426/08 y fecha de salida de 12 de septiembre de 2008, recibándose a los pocos días en las oficinas de este gabinete.

Los trabajos necesarios para la realización de la prospección arqueológica así como de la elaboración del Catálogo y de la Normativa Arqueológica se llevaron a cabo de forma efectiva en el mes de octubre de 2008, bajo la dirección técnica y científica de D. Gregorio José Marcos Contreras, arqueólogo del Gabinete STRATO, corriendo la supervisión a cargo León. Las tareas de campo se han llevado a cabo entre los días 22 y 29 de octubre de 2008.

2.- ENCUADRE GEOGRÁFICO Y APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA ZONA DE ACTUACIÓN

El estudio arqueológico abarca la totalidad del término municipal leonés de Villaquilambre en lo referente a la realización del catálogo y la normativa arqueológica. Estas tierras están conformadas por la localidad homónima y por sus pedanías de Canaleja, Castrillino, Navatejera, Robledo de Torío, Villamoros de las Regueras, Villanueva del Árbol, Villaobispo de las Regueras, Villarrodrigo de las Regueras y Villasinta. El término posee una extensión de 52,7 kilómetros cuadrados y se ubica en el centro-oeste de la provincia de León. Limita al norte con los municipios de Sariegos, al sur con Valverde de la Virgen, al oeste con Cimanés de Tejar y Rioseco de Tapia y al este con el término de León.

El municipio se ubica en las Tierras Altas de León, caracterizadas por terrenos arcillosos y paisajes de cuevas sobre los que los cauces fluviales provocan un acusado acarcavamiento. Al oeste del término discurre, en dirección norte-sur, el río Torío, del que son tributarios el resto de los cursos fluviales del término. Las variaciones altitudinales son acusadas, oscilando entre los 820 y los 1070 m.

Los terrenos aprovechables para el cultivo se dedican al regadío en las cercanías de los cursos de agua y a secano en las zonas altas. En el término ha permanecido una importante presencia de bosques de degradación subserial de quercus, aunque algunas zonas al este han sido repobladas de antiguo con pinos. Por otro lado, abundan los eriales y las praderías destinadas al ganado.

La presión antrópica en forma de edificaciones ha sido muy importante en los últimos tiempos, al haberse consituído el sector sur del municipio en una zona en la que irradia el crecimiento de la capital leonesa, por lo que buena parte del terrazgo se halla ocupado en la actualidad por construcciones que se benefician de su cercanía y buena comunicación con la capital provincial.

La ocupación humana del territorio del término municipal se remonta a momentos paleolíticos, concretamente achelenses, encontrándose vestigios de dicha época en el yacimiento de Monte Cristo (Miguel Hernández, 1986). No se conocen restos atribuibles a la prehistoria reciente, no encontrándose referencias a yacimientos atribuibles a estos momentos en el Inventario Arqueológico de León ni en la bibliografía al uso.

El periodo romano es una etapa histórica que ha dejado una destacada impronta en la zona, tal como demuestra la existencia en el término de Villaquilambre de dos importantes enclaves correspondientes al mismo. Así, junto al pueblo de Canaleja, y en parte bajo su casco urbano, se localiza un establecimiento rural de época romana. Pero dentro de este periodo destaca, sin duda, la villa de Navatejera, situada en las inmediaciones de la localidad de ese nombre. Acerca de esta villa romana, descubierta en 1885, se encuentran abundantes referencias y estudios en la bibliografía histórico-arqueológica. Como muestra pueden citarse los trabajos de Díaz Jiménez (1922), Gómez Moreno (1925: 62-65), Diego Santos (1986: 184), Gorges (1979: 274-275), Fernández de Castro (1982) o, más recientemente, los estudios de M. L. González Fernández (1991) y F. Miguel y C. Benítez (1996: 103-125). Este enclave de Navatejera, declarado Bien de Interés Cultural el 3 de junio de

1931, ha sido objeto de varias intervenciones arqueológicas cuyos resultados, expuestos en los informes técnicos correspondientes, han ayudado a comprender la historia y evolución de este importante asentamiento romano.

También a momentos romanos pertenece la estela encontrada en Robledo de Torío. Se trata de una inscripción honorífica en marmol blanco dedicada a Nerva. Referencias a la misma pueden encontrarse en CIL, II, nº 2662 o Gómez Moreno (1925: 27), entre otros. Actualmente el epígrafe se encuentra en el Museo de León.

La riqueza y feracidad del terreno regado por el Torío, que no pasó desapercibida por los romanos que se asentaron en estas tierras, fue también un factor muy positivo para el poblamiento medieval. En esta época se canalizó esa riqueza fluvial por medio de presas, las cuales pasarían a pertenecer al abadengo de San Isidoro.

Ya en época medieval debe encuadrarse la cueva de San Martín, en Villamoros de las Regueras, una cavidad artificial que aparentemente podría tener origen en un eremitorio mozárabe (Gómez Moreno, 1919: 260). Esta cueva está cavada en forma de iglesia, con nave y ábside ultrasemicircular que se comunican por un arco de medio punto. En opinión de Gómez Moreno (1919: 260) solamente la forma de la capilla induce a clasificar esta cueva como del siglo X, aunque no con seguridad, puesto que en la misma región leonesa hay ábsides semejantes de época más antigua y acaso romana.

En la Memoria Informativa previa del PGOU de Villaquilambre, y por información facilitada por el Servicio Territorial de Cultura de León, se incluía una tabla con elementos del patrimonio arqueológico en el municipio de Villaquilambre. En ella se refieren los cuatro enclaves catalogados en el Inventario Arqueológico de León (Villa Romana de Navatejera, Canaleja, Monte Cristo y Cueva de San Martín) y, además, se consideraban como elementos patrimoniales el Monasterio de San Cosme y San Damián, en Canaleja, y el yacimiento de La Candamia, localizado en realidad en terrenos del municipio de León, tras los últimos trabajos del Inventario Arqueológico provincial. Igualmente, se reflejaban una serie de enclaves que figuraban como desaparecidos en la propia tabla y sin más indicación acerca de su localización geográfica que su pertenencia a un núcleo concreto del municipio. Se trata de Villa Habibi (Villanueva), Villa Zulema (Villarodrigo/Villamoros), Villamoña Torío (Villarodrigo/Villamoros), Villa Abeza (Villanueva) y Navafría (Navatejera). De estos enclaves únicamente conocemos esos datos y su posible vinculación con la repoblación mozárabe de la zona.

Al paecer, Villahabibi es un antiguo asentamiento que coincide en parte con la actual localidad de Villanueva del Árbol. Han llegado hasta nuestros días los restos de la iglesia construida en honor al mártir San Pelayo, de la que tan sólo quedan vestigios de su torre, conocida como La Espadaña o la Torre de Villa Habibi, nombre con el que se designaba a este poblado fundado por Ramiro II en el siglo X.

En cuanto al monasterio de San Cosme y San Damián, en la actualidad solo quedan las ruinas de las paredes de lo que fue uno de los monasterios más importantes del siglo X, fundado en el año 904 por el abad Cixilia II. En este monasterio desaparecido se custodió el Códice Misceláneo o Samuélico, actualmente en el Museo de la Catedral de León. También salió de este monasterio la primera Biblia Mozárabe, conservada igualmente en el museo catedralicio.

3.- METODOLOGÍA Y DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.1.- PLANTEAMIENTO GENERAL DE LOS TRABAJOS

Los trabajos planteados en el presente estudio arqueológico, que se integrará en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (León), tienen varios apartados, que se relacionan a continuación:

- Revisión y evaluación de la documentación arqueológica existente del término municipal de Villaquilambre, incluida en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León.
- Prospección arqueológica intensiva de los nuevos sectores urbanizables en este municipio. Se trata de una superficie conjunta de 317,70 Has. La prospección arqueológica será de tipo intensivo, revisando completamente esas nuevas áreas urbanizables en su totalidad, mediante un equipo humano compuesto por cuatro arqueólogos, que tendrán una separación entre sí de entre 20 y 30 metros, reconociendo el territorio objeto de nueva calificación. Esta cobertura completa permite reconocer de forma adecuada y precisa el potencial arqueológico de este territorio y dictaminar, a partir de sus resultados, la posible alteración al patrimonio arqueológico existente en el territorio de estudio.
- Elaboración del catálogo de los yacimientos o enclaves arqueológicos del término municipal, con una ficha individualizada para cada uno de ellos. Este catálogo se incluye en el Anexo I del presente informe.
- Definición de la normativa arqueológica para el término municipal de Villaquilambre que incluya la protección de los yacimientos y enclaves de interés y su clasificación según la normativa vigente, tanto si están localizados en suelo rústico como en los terrenos urbanos del municipio.

3.2.- TRABAJOS DE DOCUMENTACIÓN Y GABINETE

Uno de los aspectos básicos y esenciales en este tipo de trabajos arqueológicos es la recogida de datos e informaciones referidas a la zona de estudio, habida cuenta que son elementos necesarios para el conocimiento de la realidad arqueológica e histórica existente. Son varias las fuentes documentales y de consulta empleadas, cuyo desglose se acompaña en las líneas siguientes, siendo destacables la consulta bibliográfica y la recogida de la información del Inventario Arqueológico de Castilla y León, además de otras referencias documentales.

3.2.1.- Recopilación Bibliográfica

La recopilación bibliográfica es una de las tareas esenciales para poder comprender y situar los enclaves y yacimientos arqueológicos del municipio de Villaquilambre conocidos por trabajos anteriores. En el epígrafe de la presente memoria dedicado a la bibliografía se exponen las publicaciones en las que se han buscado referencias al patrimonio histórico y arqueológico de este municipio, abarcando tanto obras generales como estudios monográficos sobre enclaves o periodos temporales concretos.

Empezando por los trabajos documentales, la consulta se inició con el tomo dedicado a la provincia de León del Diccionario Geográfico - Estadístico - Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Provincia de León de Pascual Madoz (1845-50), además de la recogida de información en el Catastro mandado elaborar a mediados del siglo XVIII por el Marqués de la Ensenada (1751-1778), fuentes en ambos casos de singular importancia para detectar antiguos pueblos en la zona de trabajo.

Otra fuente de información sobre época histórica es el Catálogo Monumental de España. León (1925), elaborado por M. Gómez Moreno. Junto a ello es necesaria la consulta de obras de compendio, como los estudios de T. Mañanes en sus contribuciones a la Carta Arqueológica (1977). Más recientes son las compilaciones realizadas en el capítulo de prehistoria y arqueología del Atlas del medio natural de la provincia de León (VV. AA., 1995), o las dedicadas a diferentes épocas dentro de la Historia de León de M. A. Rabanal Alonso (1999) y las reseñas de intervenciones arqueológicas efectuadas en el municipio, referidas por el arqueólogo territorial de León, D. Julio M. Vidal Encinas en los diferentes tomos de la revista Nvmantia.

Centrando la atención en los estudios plenamente arqueológicos, cabe hacer mención en primer lugar a los análisis generales efectuados sobre la arqueología provincial en diferentes épocas. Los momentos más antiguos son tratados principalmente en los compendios históricos, como es el capítulo de Prehistoria de la Historia de León coordinada por Rabanal Alonso, y redactado por F. Bernaldo de Quirós y A. Neira. El Calcolítico y la Edad del Bronce han sido estudiados de forma pormenorizada por los profesores Delibes de Castro y Fernández Manzano (Delibes, 1980; Delibes y Fernández, 1983; Fernández, 1996). La Edad del Hierro también tiene su representación en la bibliografía, con estudios en cierto modo ya clásicos, cual son los de José María Luengo (1961), puestos al día por J. Celis (1996).

Pero sin lugar a dudas el momento que más interés ha suscitado para la investigación provincial ha sido la ocupación romana, ya desde el siglo XIX (Fita, 1866). No podía ser de otra manera cuando hablamos del acuartelamiento de la Legio VII Gemina, en ocasiones la única unidad militar presente en la península, con su gran cantidad de restos conservados y su posición estratégica entre las vías este-oeste y la salida natural a los puertos del cantábrico hacia el norte. Compendios generales de la provincia en época romana son los publicados en Historia de León (1999) y en Arqueoleón (VV.AA., 1996).

Este periodo romano ha dejado importantes restos en el municipio de Villaquilambre, en el que se encuentra la villa romana de Navatejera, además de otros vestigios destacados como la villa de Canaleja o la estela de Robledo de Torío. El asentamiento rural de Navatejera ha sido objeto de estudio de diversos investigadores

desde su descubrimiento a finales del siglo XIX. Destacan los estudios de Fernando de Miguel, director de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en la villa en la década de los 90 (Miguel, 1991, 1993).

Los momentos medievales y modernos también han sido objeto de estudios diversos dentro de la provincia de León, tanto de carácter general como particular. Entre los primeros es sumamente cuantiosa la aportación de J. A. Gutiérrez González (1995) y Gutiérrez González y Benítez González (1989), por citar algún ejemplo.

Dentro del municipio, en la localidad de Villamoros de las Regueras, se encuentra una cavidad artificial que pudiera tener su origen en un eremitorio mozárabe. Del estudio de esta cueva, puesta bajo la advocación de San Martín, se ha ocupado Gómez Moreno, quien la menciona en su obra Catálogo Monumental de España. Provincia de León (1925) y en el trabajo que publica en 1919 acerca de las iglesias mozárabes españolas (1919).

Esta consulta de las obras publicadas se ha completado con la revisión de los informes técnicos de las intervenciones arqueológicas llevadas a cabo en enclaves del municipio. Estas memorias inéditas, depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de León, contienen interesantes informaciones sobre los enclaves en los que se han desarrollado, ya que en ellas se exponen los resultados obtenidos en las intervenciones arqueológicas efectuadas en los mismos. Estos trabajos se relacionan, al igual que las publicaciones aludidas en el párrafo anterior, en el apartado "Bibliografía" del presente informe, mereciendo especial atención los resultados de las campañas de limpieza y excavación, así como de restauración, llevadas a cabo en la Villa de Navatejera (Miguel, 1991, 1993).

3.2.2.- Consulta del inventario arqueológico de Castilla y León

Se han consultado las fichas de yacimientos del Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León correspondientes al término municipal de Villaquilambre. El Inventario Arqueológico de la provincia se ha ido elaborando en sucesivas campañas de prospección desde mediados de los años 80 y constituye una herramienta indispensable a la hora de acercarse a la realidad arqueológica leonesa.

La consulta de este inventario arqueológico es fundamental a la hora de establecer la normativa arqueológica del municipio, ya que en aplicación de la legislación vigente en materia de patrimonio (Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y, más explícitamente, su art. 54.3), "los lugares en los que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico de protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley".

En concreto, en el Inventario Arqueológico de Castilla y León están catalogados 4 enclaves dentro del término leonés de Villaquilambre (Villa de Canaleja, Villa de Navatejera, Monte Cristo y Cueva de San Martín). Estos yacimientos fueron inventariados durante la campaña de prospección del año 1993, llevada a cabo por STRATO

bajo la dirección técnica de G. J. Marcos Contreras. En 1993 se catalogó también el yacimiento La Candamia dentro del término de Villaquilambre pero, en realidad, se encuentra en tierras del municipio de León, tal y como se desprende de los últimos trabajos del Inventario arqueológico provincial (Strato, 2005a).

Los 4 yacimientos inventariados que se encuentran en el término municipal de Villaquilambre se reflejan en el siguiente cuadro:

Nº DE ORDEN EN EL CATÁLOGO	NOMBRE DEL YACIMIENTO/ HALLAZGO AISLADO (CÓDIGO IACYL)	LOCALIDAD	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	ADSCRIPCIÓN CULTURAL
1	Villa de Canaleja (24-222-01-01)	Canaleja	42° 39' 43" 5° 31' 06"	Romano Altoimperial Tardorromano Altomedieval Plenomedieval
2	Villa de Navatejera (24-222-03-01)	Navatejera	42° 37' 58" 5° 33' 33"	Romano Altoimperial Tardorromano Altomedieval
3	Monte Cristo (24-222-03-02)	Navatejera	42° 38' 14" 5° 33' 57"	Paleolítico Inferior
4	Cueva de San Martín (24-222-05-01)	Villamoros de las Regueras	42° 37' 24" 5° 31' 36"	Altomedieval

Además de estos cuatro yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico de León, en el Catálogo Arqueológico que se anexa al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre se ha añadido un enclave más, el Monasterio de San Cosme y San Damián. Se trata de los restos de un importante monasterio fundado en el siglo X del que únicamente quedan reducidos vestigios. El terreno en el que se alzó el antiguo complejo monástico debe contar con una protección arqueológica que garantice la salvaguarda de los restos que pudieran haberse conservado soterrados y que podrían proporcionar información muy interesante acerca de la vida monástica y la planta y dependencias del monasterio.

3.2.3.- Consulta de los bienes de interés cultural del municipio

Dentro de los trabajos de gabinete que suponen la recopilación de la información arqueológico-patrimonial existente sobre el territorio objeto de estudio se han consultado los Bienes de Interés Cultural catalogados en el municipio. Villaquilambre tan sólo cuenta con un Bien de Interés Cultural, las Ruinas Romanas de Navatejera.

B.I.C.	Localidad / Fecha Decharació
Ruinas Romanas de Navatejera (Zona Arqueológica)	Navatejera Fecha Declaración: 3 de junio de 1931

3.2.4.- Cartografía

Los mapas empleados en la elaboración del Catálogo Arqueológico de Villaquilambre, sobre los que se han plasmado los resultados del presente estudio arqueológico, son los siguientes:

* Mapas Topográficos: hojas M.T.N.E. y S.G.E.

- a escala 1:50.000:
 - Hoja nº 129 (La Robla)
 - Hoja nº 130 (Vegas del Condado)
 - Hoja nº 161 (León)
 - Hoja nº 162 (Gradefes)
- a escala 1:25.000
 - Hoja nº 129-IV (Cuadros)
 - Hoja nº 130-III (Vegas del Condado)
 - Hoja nº 161-II (León)
 - Hoja nº 162-I (Valdefresno)

* Planos del término municipal proporcionados por el equipo encargado de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.

* Planos catastrales consultados en la Oficina Virtual del Catastro (<http://ovc.catastro.meh.es/>).

* Igualmente, se ha utilizado el programa SigPac (Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas), del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

3.3.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

3.3.1.-Revisión de los enclaves arqueológicos catalogados en el inventario arqueológico del municipio

Una vez recopilada la información previa en las labores de gabinete, el paso siguiente ha consistido en la localización y revisión sobre el terreno de los yacimientos arqueológicos ubicados en terrenos del término de Villaquilambre, con el fin de actualizar la información sobre ellos y obtener los datos que, según se establece en

el artículo 92.2 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, es necesario consignar en el Catálogo de los bienes arqueológicos que se integra en la redacción de Plan General de Ordenación Urbana del municipio. Los resultados de esta revisión se recogen en la ficha individualizada de cada uno de los enclaves que forma parte del Catálogo Arqueológico que constituye el Anexo I del presente informe.

3.3.2.- Desarrollo de los trabajos de prospección arqueológica intensiva de los sectores urbanizables

El art. 92.2.3 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León se refiere a la necesidad de realizar estudios y prospecciones arqueológicas para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que, calificados como suelo rústico en cualquier categoría, pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable. Por ello, se hacía necesaria la prospección arqueológica intensiva de los sectores determinados como urbanizables en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre.

Las superficies objeto de prospección, incluidas en el presente estudio se corresponden con las zonas de recalificación del suelo, que pasan a ser suelos urbanizables delimitados, en general para uso residencial. Se han establecido 12 sectores, localizándose 11 de ellos al este de la carretera LE-311, en la periferia de los núcleos urbanos de Villaquilambre, Navatejera y Villarrodrigo de las Regueras, fundamentalmente. El otro sector se ubica al oeste del término municipal, ya en las inmediaciones del límite con los vecinos términos de León y Sariegos.

La superficie total que ocupan estos nuevos suelos urbanizables es de 321,14 Has. Las coordenadas UTM del punto central de cada uno de ellos se muestran en la siguiente tabla:

Sector	Ubicación	Coordenada UTM central (Huso 30)
SUR-01	Al oeste del término municipal, en las inmediaciones del límite con León y Sariegos.	X= 288249 Y= 4724259
SUR-09	Al sureste de Navatejera. Al sur del SUR-11.	X= 290360 Y= 4722642
SUR-11	Al este de Navatejera. Al norte del SUR-9.	X= 290450 Y= 4723171
SUR-12	Al este de Navatejera. Al este del SUR-11 y el SUR-13.	X= 290918 Y= 4723337
SUR-13	Al este de Navatejera. Al oeste del SUR-12, al sur del SUR-15 y al norte del SUR-11.	X= 290615 Y= 4723609
SUR-15	Al norte del SUR-13, al este del SUR-14 y al sur del SUR-16 y del SUR-17	X= 290948 Y= 4723924
SUR-16	Al este de Villaquilambre. Al norte del SUR-15 y al O del SUR-17 y del SUR-18.	X= 290887 Y= 4724651
SUR-18	Al noreste del SUR-16 y del SUR-17	X= 291525 Y= 4724617
SUR-20	Al norte de Villarrodrigo de las Regueras.	X= 292524 Y= 4724165
SUR-24	Al este del SUR-25.	X= 291769 Y= 4722764
SUR-25	Al oeste del SUR-24.	X= 291325 Y= 4722600
SUR-26	Al sur del SUR-24.	X= 291482 Y= 4722235

El desarrollo y los resultados de la prospección arqueológica intensiva de estos sectores de suelo urbanizable se han expuesto en las fichas individuales de cada uno de ellos que constituyen el Anexo II del presente informe.

4.- RESULTADOS DE LOS TRABAJOS

4.1.- RESULTADOS DE LA PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA INTENSIVA DE LOS SECTORES URBANIZABLES

El objetivo de la prospección arqueológica intensiva y la recopilación de datos histórico-arqueológicos de los sectores de ampliación de suelo urbano determinados para el municipio de Villaquilambre es la documentación y constatación de los bienes y enclaves del Patrimonio Arqueológico que pudieran existir en el territorio de actuación, con el fin de poder evaluar el posible y previsible impacto de cualquier tipo de intervención que afecte al subsuelo en estas zonas.

Estas tareas de arqueología preventiva deben llevarse a cabo con antelación al inicio de cualquier tipo de trabajo de excavación o remoción de tierras. El modelo utilizado en la prospección, que viene determinado por la normativa establecida por la Junta de Castilla y León, es el de tipo intensivo, el más adecuado como medida preventiva en trabajos de esta índole, ya que comprende la inspección completa y exhaustiva de la totalidad de las parcelas afectadas por la modificación del uso del suelo.

Las áreas consideradas como de ampliación del terreno urbano de Villaquilambre fueron prospectadas de manera intensiva y afectan a ámbitos aledaños al actual casco urbano. Tras la prospección de dichos espacios se pueden efectuar una serie de consideraciones respecto a los resultados obtenidos, que servirán de base al establecimiento de las medidas de protección que precisen los terrenos que van a ser recalificados en la nueva ordenación urbana del municipio. Estos resultados se exponen, de manera resumida, en la tabla de las páginas siguientes.

SECTOR	INCIDENCIAS ARQUEOLÓGICAS	OBSERVACIONES
SUR-01	Ninguna	Se trata de un entorno relativamente antropizado, en cuyas inmediaciones se localizan varias instalaciones industriales que favorecen la aparición de abundantes vertidos contemporáneos en el sector. En los cortes de los desniveles observables durante las tareas de prospección, no se detectan restos arqueológicos.
SUR-09	Ninguna	La proximidad de la vía ferroviaria y las diferentes vías de comunicación, así como el núcleo urbano de Villaquilambre y las diferentes construcciones dispersas por el sector, hacen que abunden los vertidos subactuales y basuras. Inmediatamente al este del sector, pero fuera de los límites del mismo se encuentra un molino (Molino nº 4), ubicado sobre el cauce de la Presa Vieja. La Presa Vieja ejerce de límite este del sector
SUR-11	Ninguna	Hay varias edificaciones destinadas a almacenamiento y vivienda a lo largo del flanco occidental del sector, recorriendo todo el espacio del mismo de norte a sur. Uno de estos inmuebles es un molino (Molino nº 3), ubicado sobre el cauce de la Presa de San Isidro. La Presa Vieja ejerce de límite este del sector. La Presa de San Isidro atraviesa el sector por su flanco occidental. Es el sector más próximo a la villa de Navatejera.
SUR-12	Ninguna	Se trata de una pequeña superficie cubierta de pastizales y destinada a la estabulación de ganado que engloba las instalaciones de la granja-escuela de la Universidad de León, por lo que en estos terrenos se han documentado durante las actuales tareas arqueológicas varias edificaciones auxiliares de reciente construcción diseminadas por todo el sector. La Presa Vieja ejerce de límite oriental de parte del sector.
SUR-13	Ninguna	Presencia de vertidos subactuales, fundamentalmente en las proximidades de las instalaciones ganaderas y algunas viviendas localizadas en el flanco occidental del futuro sector urbanizable. La Presa de San Isidro atraviesa el sector.
SUR-15	Ninguna	Abundancia de basuras y vertidos contemporáneos en el área suroriental del futuro ámbito urbanizable, debido a la cercanía de las instalaciones pecuarias y a la presencia de construcciones destinadas a vivienda. Inmediatamente al sur de este sector, y fuera de los límites del mismo, se ubica un molino (Molino nº 2), sobre el cauce de la presa de San Isidro, actualmente utilizado como vivienda particular. La Presa de San Isidro atraviesa el flanco occidental del sector.
SUR-16	Ninguna	Dentro del sector SUR-16 se encuentra un molino (Molino nº 1), en el cauce de la Presa de San Isidro, que se ha acondicionado como restaurante (Molino de Javier Emperador). La Presa de San Isidro atraviesa el flanco occidental del sector.
SUR-18	Ninguna	Presencia de vertidos subactuales derivados de la proximidad de las vías rápidas así como de las construcciones existentes. Al norte de este sector, y fuera de los límites del mismo, se tenían noticias de la aparición de diversos materiales romanos, en concreto en el pago de La Patera, en Robledo de Torío. En su día no pudo determinarse con seguridad su ubicación primaria o si, por el contrario, se trataba de un depósito secundario. Teniendo en cuenta la proximidad de la zona del hallazgo, se han revisado exhaustivamente los futuros terrenos urbanizables sin que se hayan observado restos arqueológicos de ningún tipo. Es atravesado por la Presa Vieja.
SUR-20	Ninguna	Presencia de abundantes vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos aledaños.
SUR-24	Ninguna	Cabe destacar la localización de algunos pozos de agua que aprovechan los abundantes cursos de agua que discurren por las inmediaciones y que en muchos casos hacen que las superficies se inunden de manera estacional.

SUR-25	Ninguna	Inmediatamente al este del nuevo sector urbanizable se está realizando la construcción de viviendas que englobarán la urbanización denominada "Eras de Villamoros". En todo el sector son abundantes los vertidos subactuales.
SUR-26	Ninguna	La proximidad de las áreas ya urbanizadas, hace que sea constante la presencia de basuras y vertidos contemporáneos.

Los 12 sectores determinados como urbanizables, considerados como ampliación del Suelo Urbano de Villaquilambre, no plantean, en principio y a la luz de los nulos resultados arqueológicos obtenidos en su intensiva prospección superficial, problemas arqueológicos para su urbanización. Esos terrenos sobre los que se establecen las ampliaciones, ubicados en muchos casos en el entorno inmediato de los cascos urbanos, se encontraban ya en algunos casos semiurbanizados, apareciendo edificaciones industriales y residenciales, aunque también se observan terrenos dedicados a pastos o cubiertos de monte bajo.

Como elementos de interés localizados, tanto en las inmediaciones como en el interior de alguno de los sectores, destacan varios molinos, posiblemente harineros y en buen estado de conservación. En concreto se trata de cuatro edificios, dos de los cuales (Molino nº 4 y Molino nº 2) se encuentran próximos a sectores urbanizables, aunque fuera de sus límites, mientras que los otros dos (Molino nº 1 y Molino nº 3) se ubican dentro de los terrenos que se han determinado como nuevos sectores urbanizables.

El Molino nº 3, ubicado en el SUR-11, concretamente en la parcela 222 del polígono 18 del Catastro de Rústica, se trata de una construcción de pequeñas dimensiones, planta cuadrangular y fábrica contemporánea, que actualmente se encuentra abandonado aunque conserva en buen estado aún sus fachadas y su cubierta. La presencia de este molino dentro del ámbito urbanizable, determina la necesidad de garantizar su protección y conservación, como valor del patrimonio arquitectónico tradicional, mediante un sistema de señalización o balizamiento adecuado, tomando las medidas necesarias al respecto, siempre y cuando se respete de forma integral la estructura de la edificación.

El Molino nº 1, localizado en los terrenos que forman parte del SUR-16 es un edificio levantado en ladrillo y piedra, cuya fábrica es de época Contemporánea. Toma el agua de la Presa de San Isidro, regato que surca el sector por su flanco occidental. Consta de dos plantas con cubierta de teja reformada recientemente, al igual que el resto del edificio, que actualmente alberga un restaurante, denominado "El Molino de Javier Emperador". Se trata de un edificio rehabilitado y en uso, siendo poco probable que las obras de urbanización incidan en su estructura; no obstante, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar su afección.

La proximidad de los otros dos molinos a los sectores urbanizables SUR-09 (Molino nº 4) y SUR-15 (Molino nº 2) también aconseja la toma de alguna medida para garantizar su no afección. Estas medidas podrían concretarse en una simple señalización y/o balizamiento para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato ya que, en principio, éstos no tienen porqué afectarlos.

Otros elementos de interés histórico, muy vinculados a los molinos y como ellos relacionados con el aprovechamiento del agua, son la Presa Vieja y la Presa de San Isidro. Ambas forman parte de un conjunto de canales abiertos directamente sobre el terreno que fueron construidos con la función de abastecer de agua para el regadío las tierras de la zona del Valle del Torío-Cuarto de Abajo, además de constituir un complejo sistema de regulación para las crecidas del río.

La Presa Vieja o del Obispo fue construida en la primera mitad del siglo XI bajo el patrocinio del Obispo Don Diego. Además de aprovecharse su caudal para el riego de tierras de labor y huertas, también se propició el establecimiento de artesanos como tejedores, curtidores y molineros, que precisaban una cómoda disposición de agua para desarrollar sus actividades. Nace frente a Villaverde de Abajo y pasa por terrenos de Villanueva, Villaquilambre, Navatejera y León, siendo la presa que mayor caudal transporta de todas las que surcan el valle.

La Presa de San Isidro o de los Abades tiene su origen en el siglo XII, recibiendo ese nombre porque los abades de los monasterios de San Isidoro y San Claudio fueron los que, como beneficiarios, otorgaron a mitad del siglo XIX la propiedad exclusiva de su trayecto a los vecinos regantes. Nace en tierras de San Feliz (término municipal de Garrafe del Torío) y pasa por terrenos de Villasinta, Villaquilambre, Navatejera y León.

Construidas por los obispos de León, estas obras hidráulicas tenían por objeto obtener agua para el riego de las posesiones eclesiásticas que se extendían por las vegas orientales de la ciudad. Esos terrenos agrícolas intentaron explotarse de la forma en la que dieran más rendimiento, intensificando su producción mediante el regadío para intentar resolver los serios problemas de abastecimiento de productos agrícolas que tenía la capital. Del mismo modo, el establecimiento de molinos harineros jalonando sus cauces pretendía satisfacer la fuerte demanda de harina. Además, los gremios cada vez necesitaban y pedían más agua, con lo que obras hidráulicas de este tipo eran muy necesarias para el desarrollo de la zona. Cada una de estas presas tuvo su hermandad de regantes, sus ordenanzas y jerarquías establecidas.

Hay tramos de estos cauces artificiales que se encuentran inmersos en sectores urbanizables, mientras que en otros casos ejercen como límite de alguno de ellos. En concreto, la Presa de San Isidro atraviesa los sectores SUR-09, SUR-11, SUR-13, SUR-15 y SUR-16, mientras que La Presa Vieja afecta a los sectores SUR-08, SUR-09, SUR-10, SUR-11, SUR-12, SUR-14, SUR-16, SUR-17 y SUR-18.

El valor histórico de estas presas de origen medieval, unido a la importancia que tienen desde el punto de vista ambiental, ya que su construcción determinó en buena medida el desarrollo económico y el paisaje de la zona, hace que sean elementos que deben ser protegidos, siendo preciso adoptar las medidas necesarias para garantizar su no afección por la urbanización de los sectores de ampliación de suelo urbano considerados en el P.G.O.U. de Villaquilambre. Estas medidas podrían concretarse en una simple señalización y/o balizamiento para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato, además de garantizar el mantenimiento de su curso.

Por otro lado, la proximidad de la villa de Navatejera al SUR-11 también hace aconsejable, ante la posible existencia de espacios vinculados con esta construcción rural de origen romano, la prescripción de un control o seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se pudieran producir en el área más cercana.

En la siguiente tabla se exponen las medidas cautelares que deben adoptarse para garantizar la protección de los bienes arqueológicos y patrimoniales en la urbanización de los sectores considerados.

SECTOR	BIEN ARQUEOLÓGICO / PATRIMONIAL	MEDIDAS CAUTELARES	FOTOGRAFÍA
SUR-09	<u>Molino 4:</u> Inmediatamente al este del sector, aunque fuera de los límites del mismo. Coord. UTM: X= 290690 Y= 4722550	Tanto para el molino nº 4 como para la presa Vieja: <u>Señalización y/o balizamiento:</u> para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato.	
	<u>Presa Vieja:</u> Ejerce de límite oriental del sector		
	<u>Presa de San Isidro:</u> Atraviesa la esquina noroccidental del sector.		

Molino 4

Zona noreste del sector, en las inmediaciones del cauce de la Presa Vieja.

SECTOR	BIEN ARQUEOLÓGICO / PATRIMONIAL	MEDIDAS CAUTELARES	FOTOGRAFÍA
SUR-11	<u>Terrenos localizados en las inmediaciones de la Villa de Navatejera.</u>	<u>Seguimiento arqueológico</u> que permitirá detectar los restos arqueológicos vinculados a la villa romana que pudieran haberse conservado en los terrenos del SUR-11. Si en el seguimiento arqueológico se obtienen resultados negativos no serían necesarias otras medidas cautelares. Si en el seguimiento arqueológico se detectan restos arqueológicos deberán adoptarse las medidas correctoras necesarias, que serán adecuadas a los vestigios constatados y se tomarán siguiendo las directrices que se establezcan desde el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León.	 Vista aérea de los terrenos del entorno de la villa de Navatejera
	<u>Molino 3:</u> Dentro de los terrenos del SUR-11 Coord. UTM: X= 290247 Y= 4723340	<u>Señalización y/o balizamiento</u> para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización.	 Molino 3, sobre la Presa de San isidro.
	<u>Presa de San Isidro:</u> Atraviesa el sector por su flanco occidental		
	<u>Presa Vieja:</u> Ejerce de límite oriental del área sur del SUR-11		
SUR-12	<u>Presa Vieja:</u> Ejerce de límite oriental de la zona sur del sector	<u>Señalización y/o balizamiento</u> para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato.	

SECTOR	BIEN ARQUEOLÓGICO / PATRIMONIAL	MEDIDAS CAUTELARES	FOTOGRAFÍA
SUR-13	Presa de San Isidro: atraviesa el sector occidental del SUR-13	Señalización y/o balizamiento para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato.	 Presa de San Isidro, en el sector occidental del SUR-13.
SUR-15	Molino 2: Inmediatamente al sur del sector, aunque fuera de los límites del mismo. Coord. UTM: X= 290601 Y= 4723962 Presa de San Isidro: atraviesa el sector occidental del SUR-15	Señalización y/o balizamiento para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización del espacio inmediato.	 Molino 2  Puente sobre la presa de San Isidro, en el vértice NO del SUR-15

SECTOR	BIEN ARQUEOLÓGICO / PATRIMONIAL	MEDIDAS CAUTELARES	FOTOGRAFÍA
SUR-16	<u>Molino 1:</u> Dentro de los terrenos del SUR-16 Coord. UTM: X= 290899 Y= 4724917	El molino es un edificio rehabilitado y en uso como restaurante. <u>Señalización</u> y/o <u>balizamiento</u> para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización.	 Molino 1
	<u>Presa de San Isidro:</u> atraviesa el sector occidental del SUR-16		 Vista de la presa de San Isidro en los terrenos del SUR-16
SUR-18	<u>Presa Vieja:</u> atraviesa el sector	<u>Señalización</u> y/o <u>balizamiento</u> para impedir su daño por el tránsito de maquinaria pesada o cualquier otra circunstancia vinculada a las tareas de urbanización.	 Presa Vieja en los terrenos del SUR-18
TODOS LOS SECTORES	Según lo establecido por la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en caso de descubrirse restos arqueológicos en el transcurso de las obras de urbanización en algún lugar que no estuviera contemplado en las zonas para las que se han propuesto medidas arqueológicas cautelares, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieran sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente (Art. 60 de la Ley 12/2002).		

Por otro lado, debe advertirse que los molinos son elementos incluidos en el Catálogo Arquitectónico que acompaña al PGOU de Villaquilambre, debiendo cumplir las especificaciones determinadas en dicho catálogo para cada uno de ellos.

El molino 4 toma sus aguas del cauce de la Presa Vieja y los molinos nº 1, 2 y 3 lo hacen de la Presa de San Isidro. La Presa Vieja es un cauce o acequia histórica cuyo origen pudiera remontarse al siglo XII. En la actualidad están encauzadas y dan servicio de riego a los terrenos de la zona. Ambas deberían protegerse, además de por su valor de uso actual, por su valor histórico.

Los trabajos de prospección arqueológica intensiva, realizados con carácter previo a la urbanización de esos sectores, permiten conocer de forma anticipada los enclaves arqueológicos que pudieran verse dañados por las obras de urbanización, posibilitando así el establecimiento de las cautelas arqueológicas que se consideren precisas para su protección y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural. Estas prescripciones arqueológicas se han detallado en la tabla anterior. Por otro lado, la normativa aplicable a cada uno de los enclaves arqueológicos de Villaquilambre se expone en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I de la presente memoria.

4.2.- RESULTADOS DE LA REVISIÓN DEL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE LEÓN

Junto a los trabajos de prospección llevados a cabo en el área de ampliación del terreno urbano del municipio de Villaquilambre, se realizó la consulta y supervisión de los yacimientos localizados en el municipio e incluidos en el Inventario Arqueológico de Castilla y León para la provincia de León, de cara a constatar su estado de conservación e incluirlos en las medidas de protección del entorno. De cada uno de ellos se ha recabado la información necesaria: comprobación de su ubicación en los planos catastrales, estimación de su estado de conservación, anotación de los usos del suelo, realización de fotografías generales y de detalle, etc.

Los datos correspondientes a estos yacimientos se han recopilado en una ficha creada a tal fin, que aparece recogida en el Anexo I de este informe y que reúne la información proporcionada por las fichas del IACyL depositadas en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León en León, con las convenientes actualizaciones y las observaciones que se han efectuado en las visitas realizadas con motivo de los presentes trabajos. En las fichas individualizadas que se han elaborado de cada uno de estos enclaves se contempla, además, la normativa aplicable y se recogen unos criterios de intervención en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Debe señalarse que uno de los yacimientos del término municipal de Villaquilambre (Monte Cristo) corresponde a un enclave de cronología Paleolítica, siendo un buen ejemplo de la presencia de industrias de este periodo en las terrazas del Torío. Otros dos de los yacimientos inventariados en el municipio (Villa de Canaleja y Villa de Navatejera) son asentamientos rurales de época romana, ubicados en ambos casos dentro de sus cascos

urbanos. Por último, el otro elemento inventariado es un eremitorio rupestre mozárabe, la cueva de San Martín de Villamoros de las Regueras.

Además de estos cuatro yacimientos incluidos en el Inventario Arqueológico de León, en el Catálogo Arqueológico que se anexa al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre se ha añadido un enclave más, el Monasterio de San Cosme y San Damián. Se trata de los restos de un destacado monasterio fundado en el siglo X, del que únicamente quedan reducidos vestigios. El terreno en el que se alzó el antiguo complejo monástico debe contar con una protección arqueológica que garantice la salvaguarda de los restos que pudieran haberse conservado soterrados y que podrían proporcionar información muy interesante acerca de la vida monástica y la planta y dependencias del monasterio.

Como resumen de los resultados de los trabajos de elaboración de Catálogo Arqueológico de Villaquilambre, se incluye a continuación una tabla con todas las localizaciones arqueológicas y elementos catalogados, cuyas características y descripción constan en la ficha individualizada de cada uno de ellos que se incluye en el Anexo I del presente Informe.

Nº de orden	Nombre (Código IACyL)	atribución cultural	Tipo de bien
1	Villa de Canaleja (24-222-01-01)	Romano Altoimperial Tardorromano Altomedieval Plenomedieval	Yacimiento Arqueológico
2	Villa de Navatejera (24-222-03-01)	Romano Altoimperial Tardorromano Altomedieval	Bien de Interés Cultural (Zona Arqueológica)
3	Monte Cristo (24-222-03-02)	Paleolítico Inferior	Yacimiento Arqueológico
4	Cueva de San Martín (24-222-05-01)	Altomedieval	Yacimiento Arqueológico
5	Monasterio de San Cosme y San Damián	Altomedieval Plenomedieval	Yacimiento Arqueológico
6	Presa de San isidro	Plenomedieval Bajomedieval Moderno Contemporáneo	Presa Histórica
7	Presa Vieja	Plenomedieval Bajomedieval Moderno Contemporáneo	Presa Histórica

5.- NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE

En este capítulo se expone la normativa que debe aplicarse a los bienes arqueológicos del término municipal de Villaquilambre. Es una normativa de protección que pretende, en relación con el urbanismo y el planeamiento urbanístico, solventar los problemas que se plantean cuando deben conjugarse conceptos como protección del patrimonio y desarrollo urbanístico.

Al ser un capítulo extenso y que abarca múltiples aspectos, a continuación se incluye un esquema con la intención de clarificar y mejorar la consulta de la normativa que, en líneas generales, se ha estructurado en dos puntos principales: Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo y Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de Villaquilambre.

Índice de la Normativa

5.1.- Legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre patrimonio arqueológico en relación con temas de urbanismo

Apartado 1: Clasificación de los bienes que integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León y régimen de protección de cada uno de ellos

Bienes de Interés Cultural

- Definición de Bien de Interés Cultural
- Clasificación de los Bienes de Interés Cultural

Régimen de Protección de los Bienes de Interés Cultural

- Grado de Protección y limitaciones de uso
- Incoación y suspensión de licencias en Bienes de Interés Cultural
- Competencia para la autorización de intervenciones en Bienes de Interés Cultural
- Bienes de interés Cultural y planeamiento urbanístico
- Criterios de intervención en inmuebles declarados de Interés Cultural
- Prohibiciones en Monumentos y Jardines Históricos
- Conservación de Conjuntos Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos
- Planeamiento en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos
- Autorización de obras en Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, Zonas Arqueológicas y Conjuntos Etnológicos

Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León

- Definición de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León e Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
- Clasificación de los Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León
- Régimen de protección de los Bienes Inventariados

Apartado 2: El Patrimonio Arqueológico de Castilla y León

- Definición de Patrimonio Arqueológico
- Protección establecida para el Patrimonio Arqueológico
 - Casos en los que es obligado realizar estudios arqueológicos
 - Obligación de incluir el catálogo arqueológico en los Instrumentos urbanísticos municipales
 - Calificación de Suelo Rústico de Protección Cultural
- Autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados
- Financiación de los trabajos arqueológicos
- Hallazgos casuales. Definición y forma de proceder ante su aparición

Apartado 3: Determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el Planeamiento urbanístico contenidas en la Ley de Urbanismo de Castilla y León (Ley 5/1999, de 8 de abril) y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril)

- La protección del Patrimonio Cultural como objetivo del Planeamiento Urbanístico
- Planeamiento urbanístico y Patrimonio Cultural
- Suelo Rústico de Protección Cultural
 - Definición
 - Régimen del Suelo Rústico de Protección Cultural
 - Usos permitidos
 - Usos autorizables
 - Usos prohibidos

Apartado 4: Determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) respecto al contenido del Catálogo Arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico

Apartado 5: Obligaciones y competencias de los ayuntamientos sobre el Patrimonio Cultural

5.2.- Normativa aplicable a los bienes arqueológicos de Villaquilambre

5.2.1.- Niveles de protección y criterios de intervención arqueológica establecidos para cada uno de ellos

- Definición de actividades arqueológicas
- Nivel de Protección de Grado 1
- Nivel de Protección de Grado 2
- Nivel de Protección de Grado 3

5.2.2.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en algunas de las zonas protegidas

5.2.3.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del patrimonio arqueológico

5.2.4.- Financiación de las actuaciones arqueológicas

5.1.- LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN RELACIÓN CON TEMAS DE URBANISMO.

En el presente epígrafe se expone lo determinado por las leyes vigentes en la Comunidad sobre los bienes arqueológicos y la protección que sobre éstos se establece en temas relacionados con el planeamiento urbanístico. Las normas de referencia fundamental son la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, junto a sus desarrollos contenidos en el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril) y en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Los artículos de dichas normas que se relacionan a continuación son los que competen a la clasificación de los bienes que forman parte del Patrimonio Cultural de la Comunidad y a la protección establecida para los mismos, en lo que interesa al planeamiento urbanístico.

La exposición de la legislación en este capítulo se ha estructurado en 5 epígrafes principales. En el primero se exponen las características de los tipos de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León y el régimen de protección aplicable a cada uno de ellos, siguiendo la Ley 12/2002. Esta norma, en su Título I, establece la clasificación del Patrimonio Cultural distinguiendo entre dos tipos de bienes, Bienes de Interés Cultural y Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León. El régimen de protección aplicable a cada uno ellos se determina en el Título II.

El segundo apartado está dedicado de forma específica a uno de los tipos de bienes que integran el patrimonio cultural de Castilla y León: El Patrimonio Arqueológico. En él se definen los bienes que forman parte del patrimonio arqueológico y se exponen las medidas de protección que la Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad (12/2002, de 11 de julio) contempla para preservarlo. Entre estas medidas están la obligación de realizar estudios arqueológicos, tanto en las evaluaciones de impacto ambiental como en los planes y proyectos regionales regulados por la legislación de ordenación del territorio, así como la obligación de incluir un catálogo arqueológico en los instrumentos urbanísticos, destacando como norma fundamental para la protección del patrimonio arqueológico la determinación de que la calificación del terreno donde se localicen bienes arqueológicos será Suelo Rústico con Protección Cultural, salvo que éste hubiera sido declarado Urbano o Urbanizable con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002. También se ha incluido en este apartado lo establecido por la ley en cuanto a la autorización de obras en zonas arqueológicas o yacimientos inventariados y a quién compete la financiación de los trabajos arqueológicos que de ellas pudieran derivarse. Finalmente, se explica la forma de proceder ante un hallazgo casual.

En el tercer apartado se abordan las determinaciones sobre el patrimonio cultural en relación con el planeamiento urbanístico contenidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en su posterior desarrollo integral contenido en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004, de 29 de enero). Se establece la protección del patrimonio cultural como un objetivo del planeamiento urbanístico y

se fijan los requisitos que en cuanto a dicha protección deben contemplar los instrumentos de planeamiento, además de definir la categoría de Suelo Rústico de Protección Cultural y el régimen por el cual éste se rige.

En el apartado 4 se recogen las determinaciones del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) respecto al contenido del catálogo arqueológico que se debe incluir en los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Finalmente, se ha redactado un apartado 5 en el que se especifican las obligaciones y competencias de los ayuntamientos en relación con el patrimonio cultural, según determina la Ley 12/2002.

APARTADO 1: CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN Y RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE CADA UNO DE ELLOS

BIENES DE INTERÉS CULTURAL

DEFINICIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.1 de la Ley 12/2002.-Los bienes muebles e inmuebles y actividades integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León que reúnan de forma singular y relevante las características del artículo 1.2 de esta ley serán declarados Bienes de Interés Cultural.

(El art. 1.2 de la Ley 12/2002 especifica que Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional).

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Art. 8.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles serán declarados de interés cultural atendiendo a las siguientes categorías: Monumento, jardín histórico, conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico y vía histórica. A los efectos de la presente Ley, tienen la consideración de:

- a Monumento: La construcción u obra producto de actividad humana, de relevante interés histórico, arquitectónico, arqueológico, artístico, etnológico, científico o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones o accesorios que expresamente se señalen como parte integrante de él, y que por sí solos constituyan una unidad singular.*
- b Jardín histórico: El espacio delimitado, producto de la ordenación por el hombre de elementos naturales, a veces complementado con estructuras de fábrica, y estimado de interés en función de su origen o pasado histórico o de sus valores estéticos, sensoriales o botánicos.*
- c Conjunto histórico: La agrupación de bienes inmuebles que forman una unidad de asentamiento, continua o dispersa, condicionada por una estructura física representativa de la evolución de una comunidad humana, por ser testimonio de su cultura o constituya un valor de uso y disfrute para la colectividad, aunque individualmente no tengan una especial relevancia. Asimismo, es conjunto histórico cualquier núcleo individualizado de inmuebles comprendidos en una unidad superior de población que reúna esas mismas características y pueda ser claramente delimitado.*
- d Sitio histórico: El lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, tradiciones populares, creaciones culturales o literarias, y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.*
- e Zona arqueológica: El lugar o paraje natural en el que existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan o no sido extraídos y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas.*
- f Conjunto etnológico: Paraje o territorio transformado por la acción humana, así como los conjuntos de inmuebles, agrupados o dispersos, e instalaciones vinculados a formas de vida tradicional.*
- g Vía histórica: En el caso de vías de comunicación de reconocido valor histórico o cultural, cualquiera que sea su naturaleza.*

En todos los supuestos anteriormente citados, la declaración de Bien de Interés Cultural afectará tanto al suelo como al subsuelo.

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Grado de Protección y Limitaciones de Uso de los Bienes de Interés Cultural

Art. 32.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes declarados de Interés Cultural gozarán de la máxima protección y tutela.

Art. 32.2 de la Ley 12/2002.- La utilización de los bienes declarados de Interés Cultural estará siempre subordinada a que no se pongan en peligro sus valores. Cualquier cambio de uso habrá de ser autorizado por la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados.

Incoación y suspensión de licencias en los Bienes de Interés Cultural

Art. 34.1 de la Ley 12/2002.- La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado.

Art. 34.2 de la Ley 12/2002.- Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

Competencia en la autorización de intervenciones en los Bienes de Interés Cultural.

Art. 36 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención que pretenda realizarse en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural habrá de ser autorizada por la Consejería competente en materia de cultura, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal, salvo en los casos previstos en el artículo 44.2 de la presente ley.

El 44.2 de la Ley 12/2002 especifica que una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería (o sus órganos delegados: Comisiones de Patrimonio, tal como recoge el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León).

Bienes de Interés Cultural y planeamiento urbanístico.

Art. 37.1 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.2 de la Ley 12/2002.- Si en el procedimiento de aprobación del planeamiento se produjeran modificaciones en éste, como consecuencia de los informes sectoriales o del resultado del trámite de información pública, que afectaran al contenido del informe al que se refiere el apartado anterior o a los bienes que en él se identifiquen como integrantes del Patrimonio Cultural de la Comunidad, el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico deberá recabar un segundo informe, con los mismos efectos, de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 37.3 de la Ley 12/2002.- Los informes a los que se refieren los apartados anteriores se entenderán favorables si transcurrieran tres meses desde su petición y no se hubiesen emitido.

Criterios de intervención en inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.

Art. 38.1 de la Ley 12/2002.- Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta.*
- b Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas.*
- c Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada.*
- d Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

Prohibiciones en monumentos y jardines históricos.

Art. 41.1 de la Ley 12/2002.- En los monumentos y jardines históricos queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Art. 41.2 de la Ley 12/2002.- Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles a los que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 42.1 de la Ley 12/2002.- La conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles y sólo podrán realizarse en la medida que contribuyan a la conservación general del carácter del conjunto.

Art. 42.2 de la Ley 12/2002.- La conservación de los sitios históricos y conjuntos etnológicos comporta el mantenimiento de los valores históricos, etnológicos, paleontológicos y antropológicos, el paisaje y las características generales de su ambiente.

Art. 42.3 de la Ley 12/2002.- La conservación de las zonas arqueológicas comporta el mantenimiento de los valores históricos, paleontológicos y antropológicos, así como la protección de bienes afectados, ya hayan sido descubiertos o se encuentren ocultos en el subsuelo o bajo las aguas continentales.

Art. 42.4 de la Ley 12/2002.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, no se admitirán modificaciones en las alineaciones y rasantes existentes, alteraciones de volumen, ni de edificabilidad, parcelaciones, agregaciones y, en general, ningún cambio que afecte a la armonía de conjunto. No obstante, podrán admitirse estas variaciones, con carácter excepcional, siempre que contribuyan a la conservación general del bien, y estén comprendidas en la figura de planeamiento definida en el siguiente artículo.

Art. 42.5 de la Ley 12/2002.- En los sitios históricos y zonas arqueológicas queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad, así como cables, antenas y conducciones aparentes. Sólo en el caso en que se sitúen sobre suelo urbano se podrán autorizar dichas instalaciones, siempre que guarden armonía con el ambiente en el que se encuentren.

Planeamiento en conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 37 de esta ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en los edificios y espacios que fuesen aptos

para ello. Igualmente contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- a Un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.
- b Los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.
- c Los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de potenciación o conservación.
- d La justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el artículo 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos cuando guarden armonía con los valores de conjunto.

Autorización de obras en conjuntos históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos.

Art. 44.1 de la Ley 12/2002.- En tanto no se apruebe definitivamente el instrumento urbanístico de protección con el informe a que hace referencia el artículo 43.2 de la presente ley, la concesión de licencias o la ejecución de las ya otorgadas antes de iniciarse el procedimiento de declaración así como la emisión de órdenes de ejecución, precisará, en el ámbito afectado por la declaración, resolución favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

Art. 44.3 de la Ley 12/2002.- Las obras que se realicen al amparo de licencias que vulneren los citados instrumentos urbanísticos serán ilegales y la Consejería competente en materia de cultura habrá de ordenar su reconstrucción o demolición, u otras medidas adecuadas para reparar el daño, con cargo al Ayuntamiento que las hubiese otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística.

BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE BIEN DE PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.1 de la Ley 12/2002.- Los bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural de Castilla y León que, sin llegar a ser declarados de interés cultural, merezcan especial consideración por su notable valor de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 de la presente ley, serán incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Disposición Adicional Segunda de la Ley 12/2002.- Tendrán consideración de bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León todos aquellos yacimientos arqueológicos recogidos en los catálogos de cualquier figura de planeamiento urbanístico aprobada definitivamente con anterioridad a la publicación de esta Ley, a excepción de los bienes declarados de interés cultural.

CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 17.3 de la Ley 12/2002.- Los bienes inmuebles se incluirán en el Inventario en aquella de las siguientes categorías que resulte más adecuada a sus características:

- a. Monumento inventariado: Inmuebles a los que se refieren los apartados a y b del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- b. Lugar inventariado: Parajes o lugares a los que se refieren los apartados c, d, f y g del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial.*
- c. Yacimiento arqueológico inventariado: Lugares o parajes a los que se refiere el apartado e del artículo 8.3 que, no siendo declarados de interés cultural, se les reconozca un destacado valor patrimonial o aquellos donde se presume razonablemente la existencia de restos arqueológicos.*

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

Art. 49.4 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de lo contemplado en los apartados anteriores, será de aplicación a los yacimientos arqueológicos inventariados la normativa específica sobre patrimonio arqueológico establecida en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollen.

APARTADO 2: EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE CASTILLA Y LEÓN

DEFINICIÓN DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Art. 50 de la Ley 12/2002.- Constituyen el patrimonio arqueológico de Castilla y León los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o a una zona subacuática.

También forman parte de este patrimonio los restos materiales geológicos y paleontológicos que puedan relacionarse con la historia del hombre.

PROTECCIÓN ESTABLECIDA PARA EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

OBLIGACIÓN DE REALIZAR ESTUDIOS ARQUEOLÓGICOS EN LAS EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL Y EN LOS PLANES Y PROYECTOS REGIONALES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN SOBRE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. 30.1 de la Ley 12/2002.- En la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos. Tal estimación deberá ser realizada por un técnico con competencia profesional en la materia y someterse a informe de la Consejería competente en materia de cultura, cuyas conclusiones serán consideradas en la declaración de impacto ambiental o instrumento de ordenación afectados.

Art. 30.2 de la Ley 12/2002.- En aquellos casos en los que las actuaciones puedan afectar, directa o indirectamente, a bienes declarados de interés cultural o inventariados, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de cultura.

OBLIGACIÓN DE INCLUIR EL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO EN LOS INSTRUMENTOS URBANÍSTICOS.

Art.54.1 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, conforme a lo previsto en esta Ley, redactado por técnico competente.

Art. 54.2 de la Ley 12/2002.- Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga.

Art. 54.4 de la Ley 12/2002.- La aprobación del catálogo y normas a que se refiere este artículo requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, en un plazo máximo de seis meses.

CLASIFICACIÓN DE LOS LUGARES EN QUE SE ENCUENTREN BIENES ARQUEOLÓGICOS COMO SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 54.3 de la Ley 12/2002.- Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural o, en su caso, con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley.

(Artículo 16.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León: “Cuando un terreno, por sus características presentes o pasadas, o por las previsiones del planeamiento urbanístico o sectorial, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección, o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, se aplicará el que otorgue mayor protección”).

AUTORIZACIÓN DE OBRAS EN ZONAS ARQUEOLÓGICAS O YACIMIENTOS INVENTARIADOS Y FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS

AUTORIZACIÓN DE OBRAS

Art. 57.1 de la Ley 12/2002.- Las solicitudes de autorización o licencia de obras que afecten a una zona arqueológica o a un yacimiento inventariado y supongan remoción de terrenos, deberán ir acompañadas de un estudio sobre la incidencia de las obras en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en materia de Arqueología.

Art. 57.2 de la Ley 12/2002.- La Consejería competente en materia de cultura, a la vista de las prospecciones, controles o excavaciones arqueológicas a las que se refiera el estudio, podrá establecer las condiciones que deban incorporarse a la licencia.

FINANCIACIÓN DE LOS TRABAJOS ARQUEOLÓGICOS.

Art. 58.1 de la Ley 12/2002.- En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

HALLAZGOS CASUALES. DEFINICIÓN Y FORMA DE PROCEDER ANTE SU APARICIÓN

Art. 60.1 de la Ley 12/2002.- Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier otra índole.

Art. 60.2 de la Ley 12/2002.- En ningún caso tendrán la consideración de hallazgos casuales los bienes descubiertos en zonas arqueológicas, en yacimientos arqueológicos inventariados o en aquellos lugares incluidos en los catálogos de instrumentos urbanísticos a los que se refiere el artículo 54.

Art. 60.3 de la Ley 12/2002.- Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.

Art. 60.4 de la Ley 12/2002.- Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.

Art- 60.5 de la Ley 12/2002.- En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.

Art. 60.6 de la Ley 12/2002.- Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.

APARTADO 3: DETERMINACIONES SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO CONTENIDAS EN LA LEY 5/1999, DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN, Y EN EL REGLAMENTO DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 22/2004)

La Ley de Urbanismo de la Comunidad y su correspondiente desarrollo en el Reglamento de Urbanismo definen las distintas categorías de Suelo y determinan los usos permitidos en cada una de ellas. A continuación se extractan los artículos de estas normas relacionados con el patrimonio cultural y el planeamiento urbanístico.

LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO OBJETIVO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Art. 37 de la Ley 5/1999.- El planeamiento urbanístico tendrá como objetivo la protección del patrimonio cultural, y a tal efecto incluirá las determinaciones necesarias para que:

- a. Se favorezca la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico.*
- b. En suelo urbano, se mantenga la trama urbana, las alineaciones y las rasantes existentes, salvo en los ámbitos que se delimiten para realizar actuaciones de reforma interior orientadas a su descongestión, a la mejora de las condiciones de habitabilidad, a la rehabilitación de las construcciones, o a la obtención de suelo para dotaciones urbanísticas.*
- c. En las áreas de manifiesto valor cultural, y en especial en los conjuntos históricos declarados como Bien de Interés Cultural, se asegure que las construcciones de nueva planta y la reforma, rehabilitación y ampliación de las existentes sean coherentes con las constantes y tipos arquitectónicos, en particular en cuanto a altura, volumen, color, composición y materiales exteriores.*

PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y PATRIMONIO CULTURAL

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN ESTABLECERSE EN UN PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 41 de la Ley 5/1999.- El Plan General de Ordenación Urbana establecerá las siguientes determinaciones de ordenación general:

(...)

- d. Catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.*

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE DEBEN INCLUIR NECESARIAMENTE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Art. 44 de la Ley 5/1999.- Las Normas Urbanísticas Municipales podrán limitarse a establecer las siguientes determinaciones:

(...)

- c. Catálogo de los elementos que deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan en cada caso.*

DETERMINACIONES EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO CULTURAL QUE, CUANDO PROCEDA, PODRÁN INCLUIRSE EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Art. 44.2 de la Ley 5/1999.- Las Normas podrán incluir también, cuando proceda, las siguientes determinaciones:

(...)

- c. En los conjuntos históricos y otros ámbitos declarados como Bien de Interés Cultural, el régimen de protección exigible según la legislación sobre patrimonio histórico.*
- d. En suelo rústico, las normas de protección que procedan en cada categoría para mantener la naturaleza rústica del suelo y asegurar el carácter aislado de las construcciones.*

(...)

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LOS PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA

Art. 84 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- 1.- El Plan General de Ordenación Urbana debe catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

OBLIGACIÓN DE INCLUIR UN CATÁLOGO DE ELEMENTOS PROTEGIDOS EN LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES.

Art. 121 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Las Normas Urbanísticas Municipales deben catalogar todos los elementos del término municipal que merezcan ser protegidos, conservados o recuperados por sus valores naturales o culturales presentes o pasados, por su adscripción a regímenes de protección previstos en la legislación sectorial o en la normativa urbanística o por su relación con el dominio público, tales como los Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, el patrimonio histórico, arqueológico y etnológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares, los paisajes e infraestructuras de valor cultural o histórico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio, conforme a las peculiaridades locales.

2. Para cada uno de los elementos catalogados, las Normas deben indicar al menos:

- a. El grado de protección, que puede ser integral, estructural o ambiental.*
- b. Los criterios, normas y otras previsiones que procedan para su protección, conservación y en su caso recuperación, y en general para concretar con precisión los términos en los que haya de cumplirse el deber de adaptación al entorno conforme al artículo 17.*

(Art. 17.- Deber de adaptación al entorno:

Art. 17.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- El uso del suelo, y en especial su urbanización y edificación, debe adaptarse a las características naturales y culturales de su entorno así como respetar sus valores. A tal efecto se establecen con carácter general para todo el territorio de Castilla y León y con independencia de la clasificación de los terrenos, las siguientes normas de aplicación directa:

(..)

- b. En las áreas de manifiesto valor natural o cultural, y en especial en el interior y en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los Bienes de Interés Cultural, no debe permitirse que las construcciones e instalaciones de nueva planta, ni la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, ni los elementos auxiliares citados en la letra anterior, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo. A tal efecto debe asegurarse que todos ellos armonicen con su entorno inmediato y con el paisaje circundante en cuanto a su situación, uso, altura, volumen, color, composición, materiales y demás características, tanto propias como de sus elementos complementarios.*

Art. 17.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)- Conforme al principio de seguridad jurídica que debe guiar la actuación administrativa, las normas establecidas en el apartado anterior deben ser concretadas por el Ayuntamiento o la Administración de la Comunidad Autónoma, en forma de

determinaciones justificadas incluidas en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables, o bien en forma de condiciones que se impongan en las licencias urbanísticas y demás autorizaciones administrativas que procedan, en desarrollo justificado de las citadas determinaciones).

SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

DEFINICIÓN DE SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 16.1 de la Ley 5/1999.- En el suelo rústico, el planeamiento general podrá distinguir las siguientes categorías, a fin de adecuar el régimen de protección a las características específicas de los terrenos:

(..)

- f. Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.*

Art. 36 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Dentro del suelo rústico, deben incluirse en la categoría de suelo rústico con protección cultural:

- a. Los terrenos ocupados por Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración, bienes arqueológicos y otros elementos catalogados por los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, así como sus entornos de protección.*
- b. Los demás terrenos sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación de patrimonio cultural, así como sus entornos de protección, en su caso.*
- c. Los demás terrenos que se estime necesario proteger:*

1º Por su contigüidad, cercanía o vinculación a los citados en las letras anteriores.

2º Por cualesquiera otros valores culturales acreditados, presentes o pasados.

RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN CULTURAL

Art. 29.1 de la Ley 5/1999.- En los terrenos que el planeamiento urbanístico incluya en las categorías de suelo rústico con protección, por estar sometidos a algún régimen de protección especial conforme a la legislación sectorial o a la de ordenación del territorio, se aplicará lo establecido en dicha normativa y en los instrumentos de planificación sectorial o de ordenación del territorio aplicables.

Usos permitidos en Suelo Rústico: *Art. 56 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- Los propietarios de suelo rústico tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética, o las actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas, turísticas y similares que sean propias del suelo rústico.*

Art. 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004).- (...) en el suelo rústico con protección cultural se aplica el siguiente régimen mínimo de protección.

- a) Son usos sujetos a autorización, salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales

- 1. El transporte viario, ferroviario, aéreo y fluvial.*
- 2. La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*
- 3. La captación, depósito, tratamiento y distribución de agua.*
- 4. El saneamiento y depuración de aguas residuales.*
- 5. La recogida y tratamiento de residuos.*
- 6. Las telecomunicaciones.*
- 7. Otros elementos calificados como infraestructuras por la legislación sectorial.*

Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.

Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes y que no estén declaradas fuera de ordenación.

Otros usos dotacionales, vinculados al ocio o de cualquier otro tipo que puedan considerarse de interés público por estar vinculados a cualquier forma de servicio público o porque se aprecie la necesidad de su emplazamiento en suelo rústico, ya sea a causa de sus específicos requerimientos en materia de ubicación, superficie, accesos, ventilación u otras circunstancias especiales, o por su incompatibilidad con los usos urbanos.

- b) Son usos prohibidos

Todos los no permitidos en Suelo Rústico, expuestos en los art. 56 y 57 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (Decreto 22/2004)

Actividades extractivas, entendiendo incluidas las explotaciones mineras bajo tierra y a cielo abierto, las canteras y las extracciones de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada que no formen un nuevo núcleo de población.

Otros usos comerciales, industriales, de almacenamiento.

Tras exponer de manera literal los artículos referentes al patrimonio cultural y la normativa urbanística, puede concretarse que en los terrenos en los que se localicen restos arqueológicos tendrán la consideración de Suelos Rústicos con Protección Cultural, salvo aquellos que se encuentren en suelos urbanos o urbanizables clasificados como tal con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Los usos permitidos en los Suelos Rústicos con Protección Cultural son determinados por la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León y desarrollados por el Reglamento de Urbanismo (Decreto 22/2004).

La elaboración del Catálogo Arqueológico que se anexará al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre permite la aplicación de la normativa anteriormente expuesta, ya que se determinan los lugares que contienen restos arqueológicos y posibilita establecer grados de protección para los mismos.

APARTADO 4: DETERMINACIONES DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN (DECRETO 37/2007, DE 19 DE ABRIL) REPECTO AL CONTENIDO DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO QUE SE DEBE INCLUIR EN LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL

El reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León es un texto normativo que trata de evitar la dispersión y proliferación de las normas. En el aspecto que nos ocupa, la normativa aplicable al patrimonio cultural de Castilla y León respecto al planeamiento urbanístico, incide en lo expuesto en la Ley 12/2002, desarrollando algunos aspectos y fijando los contenidos que deben incluir las estimaciones y estudios que sobre los bienes integrantes del patrimonio cultural determina la Ley 12/2002. El catálogo arqueológico de Utero que recoge el presente trabajo se ha realizado ajustándose a los criterios determinados por el art. 92.2 de dicho reglamento.

2. La solicitud del informe a que se refiere el artículo 91 vendrá acompañada de un ejemplar completo del instrumento de planeamiento que incluirá el catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección.

2.1. Para la redacción de dicho catálogo y normas, los promotores del planeamiento realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando el órgano competente los datos de que disponga el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o el Registro de Lugares Arqueológicos.

2.2. El contenido del catálogo de los bienes arqueológicos afectados y las normas necesarias para su protección se ajustará a los siguientes criterios:

A/ El catálogo recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

1. Determinaciones escritas:

- a) *Identificación del bien: denominación, provincia, municipio, localidad, área de delimitación indicada con coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y número de inscripción en el Registro de Bienes de Interés Cultural de Castilla y León, en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en el Registro de Lugares Arqueológicos.*
- b) *Atribución cultural, tipología y estado de conservación.*
- c) *Protección cultural, distinguiendo Zona Arqueológica, Yacimiento Arqueológico Inventariado o Lugar Arqueológico.*
- d) *Situación urbanística: relación de parcelas catastrales afectadas por el bien y la clasificación del suelo.*
- e) *Situación jurídica.*

2. Determinaciones gráficas:

- a) *Situación del bien sobre Mapa Topográfico Nacional Escala 1:25.000.*
- b) *Situación del bien en el plano de clasificación del suelo.*
- c) *Fotografía que identifique el bien.*
- d) *Incorporación de los bienes a los planos de información y de ordenación del documento.*

B/ Las normas se redactarán distinguiendo las siguientes categorías:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados

c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002 de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Las normas de protección recogerán criterios de intervención sobre los bienes arqueológicos en relación con la clasificación del suelo y los usos permitidos así como los mecanismos y fórmulas de compensación en los supuestos en que se originen pérdidas de aprovechamiento urbanístico.

2.3. Los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos, entendiendo por tales las zonas arqueológicas, yacimientos arqueológicos inventariados y aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos, se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2002, de 11 de julio. A estos efectos se realizarán los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en los terrenos que clasificados como suelo rústico en cualquier categoría pretendan clasificarse con cualquier categoría de suelo urbanizable.

En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural.

APARTADO 5: OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

RESPECTO A LA INCOACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL:

Art. 10.1 de la Ley 12/2002.- La incoación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural será notificada a los interesados haciendo advertencia de lo previsto en el apartado 3 de este artículo. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realicen las actuaciones previstas en la presente Ley.

En el caso de incoarse expediente para la declaración de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, conjunto etnológico o vías históricas, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 10.2 de la Ley 12/2002.- Sin perjuicio de su eficacia desde la notificación, el acuerdo de incoación del expediente correspondiente será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Boletín Oficial del Estado. En caso de tratarse de bienes inmuebles se dará audiencia al Ayuntamiento correspondiente y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes.

Art. 10.3 de la Ley 12/2002.- La iniciación de procedimiento para la declaración de un Bien de Interés Cultural determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya declarados. En caso de bienes inmuebles, además, será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2)).

RESPECTO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 20.1 de la Ley 12/2002.- El inicio del procedimiento al que se refiere el artículo anterior (procedimiento de inclusión de un Bien en el inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León) será notificado a los interesados. Se comunicará también al Ayuntamiento en cuyo término municipal esté ubicado el bien al que se refiera el procedimiento, a fin de que realice las actuaciones previstas en la presente Ley.

Cuando se trate de incluir en el Inventario un lugar inventariado o yacimiento arqueológico, la notificación se efectuará mediante la publicación del acuerdo de iniciación en el Boletín Oficial de Castilla y León y la exposición del acuerdo de iniciación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, momento en que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

Art. 20.2 de la Ley 12/2002.- Cuando el procedimiento de inclusión afecte a un bien inmueble, se dará además audiencia al Ayuntamiento en cuyo término municipal radique y se abrirá un periodo de información pública por un plazo mínimo de un mes mediante la publicación del acuerdo de iniciación del procedimiento en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Art. 20.3 de la Ley 12/2002.- La incoación de procedimiento para la inclusión de un bien en el Inventario determinará, respecto al bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los bienes ya inventariados. En caso de bienes inmuebles será de aplicación, en todo caso, lo establecido en el artículo 34 de la presente ley.

(El art. 34 de la Ley 12/2002 especifica que La iniciación del procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural respecto de un inmueble determinará la suspensión del otorgamiento de nuevas licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución o caducidad del expediente incoado (art. 34.1)

Las obras que, por causa de fuerza mayor, interés general o urgencia, hubiesen de realizarse con carácter inaplazable precisarán, en todo caso, autorización de la Consejería competente en materia de cultura (art. 34.2))

RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE UN BIEN EN EL INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE CASTILLA Y LEÓN

Art. 65 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León:

- 1. La Orden por la que se aprueba la inclusión de un bien en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León es de obligada observancia por los Ayuntamientos afectados en el ejercicio de sus competencias en materia de urbanismo, debiendo inscribir el bien inventariado en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previstos en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.*
- 2. Efectuada la inscripción el Ayuntamiento lo comunicará a la dirección general competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales para su anotación en el inventario, a los efectos del art. 49.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio.*

(Art. 49. 2 de la Ley 12/2002: La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes).

RESPECTO AL PLANEAMIENTO EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS.

Art. 43.1 de la Ley 12/2002.- La declaración de un conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica o conjunto etnológico determinará la obligación para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, de redactar un plan especial de protección del área afectada u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio que cumpla en todo caso los objetivos establecidos en esta Ley.

Art. 43.2 de la Ley 12/2002.- La aprobación definitiva de este plan o instrumentos urbanísticos requerirá el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura, para cuya emisión será aplicable el procedimiento previsto en los apartados 2 y 3 del art. 37 de esta Ley.

La obligatoriedad de dicho planeamiento no podrá excusarse en la preexistencia de otro contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Art. 43.3 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a los que se refiere este artículo establecerán para todos los usos públicos el orden de prioridad de su instalación en edificios y espacios que fuesen aptos para ello. Igualmente se contemplarán las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas.

Art. 43.4 de la Ley 12/2002.- Los instrumentos de planeamiento a que se refiere este artículo contendrán al menos:

- 1. un catálogo exhaustivo de todos los elementos que conformen el área afectada, incluidos aquellos de carácter ambiental, señalados con precisión en un plano topográfico, definiendo las clases de protección y tipos de actuación para cada elemento.*
- 2. los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas, así como de aquellos elementos más significativos existentes en el interior.*

3. *los criterios para la determinación de los elementos tipológicos básicos de las construcciones y de la estructura o morfología del espacio afectado que deban ser objeto de preservación o conservación.*
4. *la justificación de las modificaciones de alineaciones, edificabilidad, parcelaciones o agregaciones que, excepcionalmente, el plan proponga.*

Art. 43.5 de la Ley 12/2002.- En el planeamiento se recogerán normas específicas para la protección del patrimonio arqueológico, que contemplarán, al menos, la zonificación de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión sobre plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación, así como los requisitos técnicos que hayan de regir la autorización de las actividades a las que se refiere el art. 44.2.

Art. 43.6 de la Ley 12/2002.- En su redacción se contemplarán específicamente las instalaciones eléctricas, telefónicas o cualesquiera otras. Las antenas de televisión, pantallas de recepción de ondas y dispositivos similares se situarán en lugares en los que no perjudiquen la imagen urbana o de conjunto. Sólo se autorizarán aquellos rótulos que guarden armonía con los valores del conjunto.

RESPECTO A LA COMPETENCIA PARA AUTORIZAR OBRAS EN CONJUNTOS HISTÓRICOS, SITIOS HISTÓRICOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS Y CONJUNTOS ETNOLÓGICOS

Art. 44.2 de la Ley 12/2002.- Una vez aprobados definitivamente los citados instrumentos urbanísticos, los Ayuntamientos serán competentes para autorizar las obras precisas para su desarrollo, siempre que no afecten a bienes declarados de interés cultural con la categoría de monumento o jardín histórico, o a sus entornos, debiendo dar cuenta a la Consejería competente en materia de cultura de las licencias concedidas en un plazo máximo de diez días. La competencia para autorizar excavaciones y prospecciones arqueológicas corresponderá en todo caso a dicha Consejería.

OBLIGACIONES Y COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES INVENTARIADOS

Art. 49.1 de la Ley 12/2002.- Las condiciones de protección que figuren en la resolución por la que se acuerda la inclusión de un bien inmueble en el Inventario serán de obligada observancia para los Ayuntamientos en el ejercicio de sus competencias urbanísticas.

Art. 49.2 de la Ley 12/2002.- La inclusión de un bien inmueble en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León determinará, para el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique, la obligación de inscribirlo como tal con carácter definitivo en el catálogo urbanístico de elementos protegidos previsto en la normativa o instrumento de planeamiento urbanístico vigentes.

Art. 49.3 de la Ley 12/2002.- En tanto no se produzca la inclusión de los bienes inmuebles inventariados en el catálogo urbanístico de elementos protegidos al que se refiere el apartado anterior, o ante la inexistencia de éste, la realización de cualesquiera obras o intervenciones requerirá la autorización previa de la Consejería competente en materia de cultura.

5.2.- NORMATIVA APLICABLE A LOS BIENES ARQUEOLÓGICOS DE VILLAQUILAMBRE

5.2.1.- Niveles de protección establecidos y criterios de intervención arqueológica en cada uno de ellos

En este capítulo se definen los Niveles de Protección que se aplican a los elementos del patrimonio arqueológico incluidos en el catálogo que acompaña al Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre. La inclusión en la normativa urbanística de dicho catálogo responde al objetivo de protección del patrimonio cultural fijado en el art. 37 de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León.

Tal y como se indica en la exposición de motivos de la Ley 12/2002, el patrimonio de Castilla y León es, debido a su singularidad y riqueza, un valor esencial de la identidad de la Comunidad Autónoma. La salvaguarda, enriquecimiento y difusión de los bienes que lo integran, cualesquiera sea su régimen y titularidad, son deberes encomendados a los poderes públicos para que promuevan y tutelen el acceso a la cultura y velen por la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico.

La Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León dispensa al patrimonio cultural de la Comunidad una protección articulada en tres regímenes que, en función del interés apreciado en los bienes integrantes de aquél, determinan la aplicación de las distintas normas de la misma. Los regímenes de protección articulados por la Ley 12/2002 son:

- El referido a todos los bienes en los que se aprecien valores definitorios de dicho Patrimonio.
- El referido a los bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- El referido a los bienes declarados de Interés Cultural.

El mayor nivel de protección establecido es el correspondiente a los Bienes de Interés Cultural. El nivel de protección de los bienes inventariados complementa al anterior y se ha establecido para los numerosos bienes culturales que, sin alcanzar el grado de excelencia que les haría merecedores de la declaración como Bien de Interés Cultural, presentan incuestionable valor para su disfrute y utilización como exponentes de facetas culturales tales como el arte, la historia, la técnica y la vida y costumbres tradicionales. La importancia que este valor confiere a estos bienes, unida a su abundancia, dispersión y variedad, los convierten en elementos caracterizadores del territorio y la sociedad, haciendo necesaria la articulación de un sistema adecuado para su protección y tutela, en el que se combinen la agilidad de los procedimientos de declaración y control de intervenciones con las garantías que exige la seguridad jurídica de sus titulares o poseedores. Por estas razones se ha configurado para estos bienes inventariados una categoría y régimen de protección, de rango inferior a la de los Bienes de Interés Cultural, previéndose la descentralización de las funciones de tutela para los bienes inmuebles, mediante la intervención municipal.

La presente normativa tiene por objeto establecer los mecanismos que permitan resolver los problemas que puedan surgir cuando conceptos como progreso (urbanístico, industrial, etc.) y conservación del patrimonio se

presenten como divergentes, articulando las fórmulas que permitan solventar las contradicciones que pudieran surgir entre ambos.

Siguiendo los criterios que se vienen aplicando de forma general en la determinación de los niveles de protección para los distintos elementos que conforman el catálogo arqueológico de los municipios que redactan sus normas de planeamiento urbanístico, se proponen para los que forman parte del catálogo arqueológico de Villaquilambre tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), establecidos en función de la potencialidad arqueológica de los espacios a los que se refieren. Cada uno de estos niveles lleva aparejados unos criterios de intervención sobre los bienes afectados.

A la hora de determinar el Grado de Protección correspondiente a los elementos catalogados se han tenido en cuenta factores como su ubicación en suelo rústico o urbano, la tipología del bien y su categoría. Las categorías en las que, según el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril), se clasificarán los bienes arqueológicos son las siguientes:

- a) Zona Arqueológica, a la que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural.
- b) Yacimiento Arqueológico Inventariado, al que se aplicará el régimen específico de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los Bienes Inmuebles Inventariados.
- c) Lugares Arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores a los que se aplicará el régimen común de protección que la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, otorga a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural, que corresponden a una categoría diferente, el resto de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de Villaquilambre, al ser incluidos en el Plan General de Ordenación Urbana que se está redactando, van a ser recogidos en una norma de planeamiento por lo que tendrán la consideración de Bienes Inventariados. Debido a esto, en la presente normativa será el régimen determinado por la Ley 12/2002 para este tipo de bienes el que se les aplique.

Por otro lado, dadas las características de los elementos que conforman el catálogo arqueológico de Villaquilambre, se ha considerado conveniente distinguir, dentro de las categorías definidas por la Ley 12/2002, tres tipologías diferentes de elementos:

- Yacimientos Arqueológicos y hallazgos aislados
- Elementos estructurales

Esta diferenciación responde a que las distintas características de estos elementos precisan la adopción de criterios diferentes a la hora de plantear las actuaciones más adecuadas en los mismos.

Yacimientos arqueológico y hallazgos aislados son enclaves en los que se han documentado restos o evidencias arqueológicas en superficie, diferenciándose los primeros de los segundos por el mayor volumen de vestigios

advertidos, no siendo éstos suficientes, en el caso de los hallazgos aislados, para asegurar la existencia de un yacimiento arqueológico en el lugar en el que aparecieron.

Los elementos estructurales son construcciones que pueden encontrarse en pie o en estado de ruina, que se han conservado por encima de la cota del suelo o, como es el caso concreto de la cueva de San Martín (Villamoros de las Regueras), que han mantenido buena parte de su estructura. Puede tratarse de edificaciones religiosas (iglesias, monasterios, ermitas, etc.), militares (murallas, castillos, torres, etc.) o civiles, tanto de carácter privado (palacios, casas), como obras públicas (puentes, caminos históricos con restos visibles, etc.).

En el caso de Villaquilambre, la Cueva de San Martín se habían incorporado al Inventario Arqueológico de Castilla y León (IACyL) como yacimiento arqueológico. Los elementos de este tipo deben protegerse porque se considera que son bienes que no deben dejarse desaparecer, ya que representan valores históricos y culturales de la comunidad en la que se encuentran. Por otra parte, dado el carácter de estos elementos es probable que en el subsuelo de los mismos o de sus inmediaciones se hayan conservado restos susceptibles de estudio arqueológico.

Debe hacerse una mención a las especiales características del yacimiento paleolítico documentado en las terrazas del Torío dentro del término municipal de Villaquilambre. Este enclave, denominado Monte Cristo, fue documentado en los estudios efectuados por F. Miguel para su tesis doctoral y con posterioridad fue incorporado al Inventario Arqueológico de León en 1993. Ni en la prospección efectuada en 1993 ni en la visita realizada con motivo de los presentes trabajos se han documentado industrias líticas en el lugar, muy probablemente debido a lo antropizado de la zona y a la cobertura vegetal que dificulta la visión del suelo. En todo caso, el hallazgo de útiles líticos en superficie es común en terrazas fluviales como las del Torío (o el próximo cauce del Bernesga), tratándose –en muchos casos- de piezas en posición secundaria, sin que su presencia en superficie traduzca la existencia de niveles arqueológicos en los lugares en que aparecieron.

Definición de actividades arqueológicas

Se han establecido tres niveles de protección (Grado 1, Grado 2 y Grado 3), cada uno de los cuales lleva aparejada la ejecución de unas determinadas actuaciones arqueológicas, en caso de que el bien al que se refieran se vea afectado por alguna actuación urbanística autorizable.

El Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007) define, en su art. 106, los tipos de actividades arqueológicas:

Art. 106.1

1.- Tienen la consideración de actividades arqueológicas:

a) Las prospecciones arqueológicas, que son las observaciones y reconocimientos de la superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción del terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar

bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados.

b) Las excavaciones arqueológicas, que son las remociones del terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico de cualquier tipo.

c) Los controles arqueológicos, que son las supervisiones de las remociones de terreno que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del Patrimonio Arqueológico cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.

d) Los estudios directos con reproducción de arte rupestre, que son todas las tareas, entre ellas la reproducción mediante calco o sistemas análogos, dirigidas a la documentación e investigación de las manifestaciones de arte rupestre.

e) Cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del Patrimonio Arqueológico.

Tras exponer en qué consisten los distintos tipos de actividades arqueológicas, en las siguientes líneas se definen los grados de protección establecidos para los bienes integrantes del Catálogo Arqueológico de Villaquilambre y se indican las actividades arqueológicas que deben ejecutarse en ellos si se ven afectados por alguna actuación urbanística autorizable. La aplicación a estos bienes de un grado de protección u otro se ha realizado tomando en consideración la información que, a día de hoy, se tiene acerca de los mismos. Si en el futuro, a raíz de nuevos trabajos arqueológicos o de cualquier otra circunstancia, se contase con nuevos datos, el nivel de protección que se les aplica podría variar.

Nivel de Protección de Grado 1

Este nivel de protección se aplicará a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos yacimientos donde, a priori, el interés de los restos determine la necesaria conservación de los mismos, además de a todas aquellas piezas singulares que deban ser preservadas. Igualmente, se aplicará a los elementos estructurales catalogados.

El nivel de protección Grado 1 determina que las obras permitidas se limitarán a trabajos de investigación, conservación, consolidación, restauración y puesta en valor. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural.

Cuando los elementos arqueológicos a los que se aplique el nivel de protección Grado 1 se ubiquen en terrenos rústicos, los usos en ellos permitidos se ajustarán a lo dispuesto por el Reglamento de Urbanismo para los Suelos Rústicos con Protección Cultural (art. 64. 2 del Reglamento de Urbanismo, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Concretamente, en el Catálogo Arqueológico de Villaquilambre se establece una Protección de Grado 1 para la Villa de Navatejera (Bien de Interés Cultural) y para la Cueva de San Martín de Villamoros de las Regueras.

Nivel de Protección de Grado 2

Este nivel de protección se aplica a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la determinación de su alcance espacial.

Supone que, de forma previa a las obras que se autoricen, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada.

La aplicación del Nivel de Protección de Grado 2 posibilitará la obtención de los datos necesarios para la valoración objetiva del enclave arqueológico. Una vez efectuada esta valoración se adoptarán las medidas correctoras más indicadas, tomando en consideración las características del bien arqueológico de que se trate.

Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del control arqueológico de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.

En Villaquilambre este nivel de protección se ha aplicado para Monte Cristo, la Villa de Canaleja y el Monasterio de San Cosme y San Damián.

Nivel de Protección de Grado 3

El nivel de protección de Grado 3 se aplicará a los enclaves en los que, aunque la presencia de restos arqueológicos es probable, no está garantizada. En concreto, se aplicará a dos tipos de lugares:

- a) lugares en los que han aparecido vestigios arqueológicos de forma aislada, sin ser suficientes para establecer la existencia de un yacimiento arqueológico en la zona (hallazgos aislados).
- b) lugares en los que existen indicios de que pudieran albergar restos arqueológicos, aunque esto no pueda afirmarse con seguridad con los datos que actualmente se poseen.

El nivel de protección Grado 3 supone que deben realizarse tareas de control arqueológico durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control, que tienen carácter preventivo y se plantean en lugares en los que no se sabe con seguridad si van a documentarse restos arqueológicos, suponen la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo.

Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. Si los restos detectados en el control arqueológico son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la completa excavación en área del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1.

En Villaquilambre, este grado de protección se ha aplicado al entorno inmediato de la Villa de Navatejera, ya que –aunque no se sabe a ciencia cierta- no deja de ser probable que restos vinculados a este asentamiento de época romana puedan encontrarse en las inmediaciones del ámbito hasta ahora definido para el mismo. El entorno inmediato de esta villa, declarada Bien de Interés Cultural, se extiende por suelo urbano y por terrenos que forman parte del SUR-11, cuya prospección y estudio arqueológico se ha efectuado dentro de los trabajos cuyos resultados se exponen en la presente memoria. Para estos suelos que se incluyen en el sector urbanizable SUR-11 se ha propuesto como medida cautelar la realización de un seguimiento arqueológico, que

correspondería al Grado 3 de protección. Para los terrenos urbanos del entorno de la villa (edificaciones, un parque al norte, etc.) se propone ese mismo grado de protección, al igual que para las posibles remociones que puedan realizarse vinculadas al trazado de la carretera LE-311 o a cualquier otra circunstancia.

Un caso especial es el de los cauces históricos (Presa Vieja y Presa de San isidro). Estos elementos, que deben ser protegidos en función de su valor histórico y ambiental, conservan un valor de uso en la actualidad, lo que debe ser tomado en consideración a la hora de establecer las medidas necesarias para su protección, teniendo siempre en cuenta tanto las características del bien como de la obra concreta que pueda afectarles. Cualquier obra que pueda alterar su conservación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien determinará las medidas más adecuadas para su protección.

En la siguiente tabla se exponen, de manera resumida, los bienes incluidos en el Catálogo Arqueológico que se integra en el Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, indicando la clasificación del suelo que ocupan y el nivel de protección que se les ha atribuido.

NOMBRE DEL YACIMIENTO (TÉRMINO MUNICIPAL)	Nº DE FICHA DEL CATÁLOGO	TIPO DE BIEN	CLASIFICACIÓN DEL SUELO QUE OCUPA	NIVEL DE PROTECCIÓN
Villa de Canaleja (Canaleja)	1	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural Suelo Urbano	GRADO 2
Villa de Navatejera (Navatejera)	2	Bien de Interés Cultural (Zona Arqueológica)	BIC: Suelo Urbano Entorno: Suelo Urbano y Suelo Urbanizable (SUR-10)	<u>Villa de Navatejera (BIC):</u> GRADO 1 <u>Entorno inmediato del BIC:</u> GRADO 3
Monte Cristo (Navatejera)	3	Yacimiento Arqueológico	Suelo Urbano Suelo Rústico con Protección Cultural	GRADO 2
Cueva de San Martín (Villamoros de las Regueras)	4	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	GRADO 1
Monasterio de San Cosme y San Damián	5	Yacimiento Arqueológico	Suelo Rústico con Protección Cultural	GRADO 2
Presa de San Isidro	6	Presa Histórica	Discurre por terrenos rústicos y urbanos. Protección Cultural.	Protección cauces históricos
Presa Vieja	7	Presa Histórica	Discurre por terrenos rústicos y urbanos. Protección Cultural.	Protección cauces históricos

5.2.2.- Procedimiento que debe seguirse ante la necesidad de intervenir arqueológicamente en alguna de las zonas protegidas.

Cuando la obra o actuación urbanística que se pretenda realizar afecte a uno de los bienes protegidos en el Catálogo Arqueológico del Municipio, deberán ejecutarse en él las intervenciones arqueológicas que lleva aparejadas el Grado de Protección que se le ha atribuido. Para ello, en primer lugar, es necesario solicitar la autorización para la realización de actividades arqueológicas motivadas por intervenciones o actuaciones preventivas. El procedimiento para solicitar esta autorización se regula en la Sección 2ª del Capítulo IV (arts. 117 a 120) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

Artículo 117.– Solicitud para la realización de una actividad arqueológica preventiva.

- 1. Podrá solicitar autorización para la realización de una actividad arqueológica preventiva cualquier persona o entidad interesada.*
- 2. En el supuesto de intervenciones arqueológicas preventivas relacionadas con proyectos que afecten exclusivamente al territorio de una provincia y que no impliquen la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales la solicitud se presentará en la oficina que realice las funciones de registro del Servicio Territorial de Cultura. En el resto de los supuestos se aplicará lo establecido en el artículo 108.3 de este Reglamento.*
- 3. No obstante, en ambos supuestos, la presentación de la solicitud podrá tener lugar en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

Artículo 118.– Documentación de la solicitud.

- 1. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- a) Informe que especifique la obra o intervención que motiva la actividad arqueológica, justificación y necesidad.*
- b) Datos sobre el yacimiento: localización, descripción, atribución cultural, datos historiográficos, resumen de intervenciones anteriores y bibliografía.*
- c) Descripción del área donde se realizará la intervención, con indicación de coordenadas geográficas Universal Transverse Mercator (UTM) y representación gráfica y cartográfica.*
- d) Proyecto de intervención elaborado por persona que reúna los requisitos previstos en el artículo 111 del presente Decreto (profesionales que cuenten con la titulación académica de licenciado en Filosofía y Letras en las especialidades de Arqueología, Prehistoria e Historia), que deberá contener programa detallado de los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear, duración temporal, incidencia del proyecto u obra sobre el patrimonio arqueológico, determinación de las áreas que se pretende excavar, zonas de reserva arqueológica y plan de protección y tratamiento de los restos.*

- e) *Datos personales y profesionales del director de la actividad y relación nominal del equipo técnico.*

2. En el supuesto de excavaciones o controles arqueológicos, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se acompañará:

- a) *Determinación de las áreas que se pueden excavar en función de la incidencia del proyecto y propuesta de zonas de reserva arqueológica que permitan realizar estudios posteriores.*
- b) *Plan de protección y tratamiento de los restos arqueológicos localizados.*

3. En el supuesto de prospecciones arqueológicas, además de lo señalado en el apartado primero del presente artículo, se añadirá:

- a) *Términos municipales afectados concretando la superficie abarcada por el estudio documental y la superficie concreta que se va a prospectar, acompañado de documentación planimétrica topográfica y parcelaria o catastral.*
- b) *Metodología, intensidad de la prospección y cobertura de la misma.*
- c) *Datos documentales bibliográficos así como toponímicos relativos al ámbito de actuación.*
- d) *Definición de fases de gabinete y de campo necesarias para la realización de los trabajos, así como las personas intervinientes en cada una de ellas.*

4. En el supuesto de intervenciones arqueológicas vinculadas a obras de consolidación, restauración o musealización y puesta en valor que se realicen en bienes arqueológicos, el proyecto técnico deberá describir las actuaciones propuestas, la ubicación detallada así como los materiales y técnicas utilizadas.

Artículo 119.– Terminación del procedimiento de solicitud para actividades arqueológicas.

1. Revisada la documentación presentada, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, previo informe técnico, resolverá sobre la solicitud de autorización en el plazo de tres meses, salvo que afecte al territorio de más de una provincia o implique la aprobación de un gasto con cargo a los presupuestos de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales, en cuyo caso resolverá la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

2. Se entenderá desestimada la solicitud de autorización si no recayese resolución expresa acerca de la misma en el plazo señalado.

3. La resolución se notificará al solicitante y se comunicará al director de la actividad arqueológica, al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno y al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados.

4. Contra la resolución de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

5. *Contra la resolución que dicte la Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de Cultura.*

Artículo 120.- Desarrollo de la actividad arqueológica preventiva.

1. *La realización de actividades arqueológicas preventivas exige la intervención de profesionales o equipos que cuenten con la titulación a la que se refiere el artículo 111 de este Decreto.*

2. *El solicitante de la autorización y el director de la actividad tendrán las obligaciones contenidas en el artículo 112. 1 y 2 respectivamente. Si la actividad arqueológica está motivada por la realización de una obra y se descubren restos arqueológicos, el director deberá elaborar un informe que contemple los siguientes aspectos:*

- a) Valoración de la posible afección sobre el patrimonio arqueológico.*
- b) Elaboración de medidas correctoras para evitar o minimizar dicha afección.*
- c) Medidas de protección en el supuesto de que se considere que la ejecución de la obra es incompatible con la conservación de los restos.*

3. *En todo lo relativo al tratamiento y depósito de los materiales arqueológicos, así como el fin de la actividad arqueológica, se estará a lo dispuesto en los artículos 113 y 114 del presente Decreto.*

Así pues, el primer paso a seguir es que el promotor de la obra contrate a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán una Propuesta Técnica de Actuación acorde con el nivel de protección establecido en el Catálogo Arqueológico del municipio, debiendo presentar dicho proyecto al correspondiente Servicio Territorial de Arqueología para su aprobación por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural que, según el art. 55 de la Ley 12/2002, es quien debe autorizar, de forma previa y expresa, dichas actuaciones arqueológicas.

Tras la concesión del pertinente permiso de excavación se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado por las obras, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.3.- Procedimiento que debe seguirse ante la aparición fortuita de bienes del Patrimonio Arqueológico en una obra.

Pudiera suceder que en el transcurso de una obra en terrenos del municipio que no cuenten con una protección cultural específica en las normas de planeamiento municipal aparecieran de forma fortuita bienes del patrimonio

arqueológico. El procedimiento que debe seguirse en estos casos está regulado en la sección 3ª del capítulo IV del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (art. 121 a 123).

Artículo 121.– Paralización de obras.

1. Si durante la ejecución de una obra se hallaren fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, adoptar las medidas necesarias para la protección de los restos y comunicar inmediatamente el descubrimiento al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

2. Si el Ayuntamiento afectado tuviera conocimiento de que durante la ejecución de la obra, esté o no sujeta a licencia municipal, se han hallado fortuitamente bienes del Patrimonio Arqueológico, deberá paralizar las obras y comunicarlo inmediatamente al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

3. El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León previo informe técnico, podrá dictar resolución ordenando la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses. Dicha resolución deberá ser comunicada de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 122.– Procedimiento.

1. Dentro del plazo de dos meses el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales resolverá, si procede, la realización de una intervención arqueológica para determinar el valor cultural de los bienes descubiertos.

2. Dicha resolución deberá contener las siguientes indicaciones:

- a) Causas que motivan la urgencia de la intervención.
- b) Zona afectada por la intervención arqueológica.
- c) Aprobación del proyecto de intervención, que deberá contener, como mínimo, un programa detallado que indique el lugar donde se va a llevar la intervención, los trabajos a realizar, metodología, técnicas a emplear y duración temporal.
- d) Persona que va a dirigir la actividad arqueológica.
- e) Museo o centro en el que se van a depositar los restos arqueológicos.

3. La resolución será notificada al municipio o municipios afectados, a la Subdelegación del Gobierno, al museo gestionado por la Comunidad de Castilla y León en el que vayan a depositarse los materiales hallados y al promotor, advirtiéndole que deberá colaborar en el desarrollo de la actividad.

Artículo 123.– Continuación de las obras.

1. Realizada la intervención arqueológica, el titular de la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales dictará resolución, acordando:

- a) *La continuación de la obra o intervención iniciada, en cuyo caso se habrán de establecer las prescripciones que procedan.*
- b) *El inicio del procedimiento para la declaración del lugar como Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario que determinará, respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley 12/2002, de 11 de julio y en este Decreto para los bienes declarados e inventariados.*

2. La resolución será notificada al promotor, advirtiéndole que podrá continuar la obra siempre y cuando acepte las prescripciones que en la misma se establezca o, en su caso, que se ha iniciado procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural o de inclusión en el Inventario. Asimismo se notificará al Ayuntamiento afectado y a la Subdelegación del Gobierno.

3. La interrupción de la obra no comportará derecho a indemnización alguna.

Por lo tanto, los primeros pasos a seguir son que los promotores de la obra y la dirección facultativa paralicen los trabajos y comuniquen inmediatamente el hallazgo al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. En caso de tener noticia de la aparición de bienes arqueológicos en una obra, esté sujeta o no a licencia municipal, el Ayuntamiento correspondiente tiene la obligación de paralizarla y comunicar el hallazgo al Delegado Territorial quien, mediante resolución, podrá ordenar la interrupción de las obras por un periodo máximo de dos meses.

Una vez paralizada la obra, el promotor de la misma debe contratar a una empresa o técnico cualificado que oferte servicios arqueológicos. La empresa o técnico contratados por el promotor elaborarán un informe técnico efectuando una primera valoración de los restos aparecidos y redactarán una Propuesta de Intervención que deberá ser autorizada, dentro del mencionado plazo de dos meses, por la Dirección General competente en materia de Patrimonio y Bienes Culturales.

Tras la concesión del pertinente permiso se realizará la intervención arqueológica en el espacio afectado, debiendo redactar los técnicos arqueólogos que la ejecuten el preceptivo informe técnico en el que se expondrán los resultados obtenidos en la intervención, además de establecer -en función de los mismos- las medidas correctoras que deben adoptarse o, en caso de ser preciso, la necesidad de efectuar otras actuaciones arqueológicas de mayor calado para completar la correcta documentación del bien arqueológico.

5.2.4.- Financiación de las actuaciones arqueológicas

Art. 58.1 de la Ley 12/2002-. En los casos en que una actuación arqueológica resulte necesaria como requisito para la autorización o a consecuencia de cualquier tipo de obras que afecten a zonas o yacimientos declarados de interés cultural o a bienes inventariados integrantes del Patrimonio Arqueológico, el promotor deberá presentar proyecto arqueológico ante la Administración competente para su aprobación, previa a la ejecución de aquellas.

Art. 58.2 de la Ley 12/2002.- La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso de que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario.

La normativa arqueológica expuesta en las páginas anteriores se completa con las fichas individualizadas de cada uno de los elementos que componen el Catálogo Arqueológico del municipio (Anexo I del presente informe), en las que se han consignado las determinaciones escritas y graficas establecidas en el art. 92.2 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León (Decreto 37/2007, de 19 de abril).

6.- BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ÁVILA, A. (1985): "Fuentes para el estudio de la visigotización de la provincia de León", Archivos Leoneses, nº 77, León, pp. 29-70.
- ARIAS, G. (1987): Repertorio de Caminos de la Hispania Romana, 2ª edición, año 2004, Ronda.
- CARBAJO SERRANO, M.J. (1987): "El monasterio de los Santos Cosme y Damián de Abellar: Monacato y sociedad en la época asturleonese", Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales, nº. 81-82, pp. 7-300.
- CASTELLANOS, P. (1986): El Paleolítico Inferior en la Submeseta Norte, Excma. Diputación de León, Inst. "Fray Bernardino de Sahagún", Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CECEL), León.
- CELIS SÁNCHEZ, J. (1996): "Origen, desarrollo y cambio en la Edad de Hierro de las tierras leonesas", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, pp. 41-67.
- CELIS SÁNCHEZ, J. y GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1995): "Prehistoria y Arqueología", en VV.AA., Atlas del medio natural de la provincia de León, Madrid.
- DELIBES DE CASTRO, G. y FERNÁNDEZ MANZANO, J. (1983): "Calcolítico y Bronce en tierras de León", Lancia, I, León, pp. 19-82.
- DÍAZ-JIMÉNEZ Y VILLAMOR, J. E. (1922): "La villa romana de León", BRAH, LXXX, Madrid, PP. 446-442.
- DIEGO SANTOS, F. (1986): Inscripciones romanas de la provincia de León, León.
- FERNÁNDEZ CASTRO, M. C. (1982): Villas romanas en España, Madrid.
- FERNÁNDEZ MANZANO, J. (1996): "Calcolítico y Edad del Bronce en la provincia de León", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, León, pp. 29-40.
- GARCÍA BELLIDO, A. (1961a): "Notas sobre arqueología hispano-romana de la provincia de León", Tierras de León, nº 2, León, pp. 11-23.
- GARCÍA BELLIDO, A. (1961-1962): "Notas sobre arqueología hispano-romana de la provincia de León", Tierras de León, nº 3, León, p. 12.
- GÓMEZ MORENO, M. (1925-1926): Catálogo Monumental de España. Provincia de León (1906-1908), Madrid.
- GÓMEZ MORENO, M. (1919): Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX al XI, Granada.

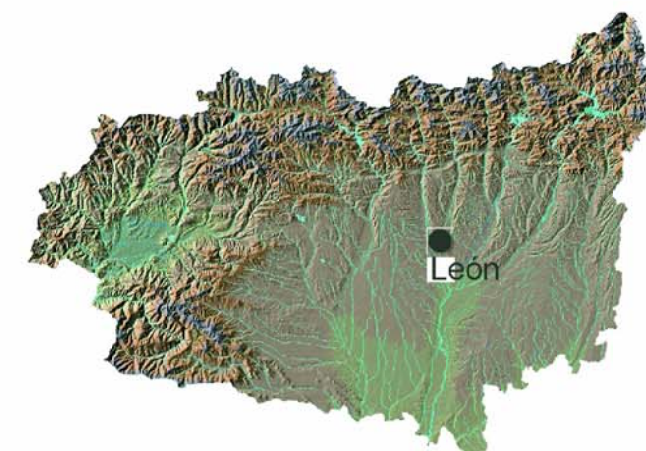
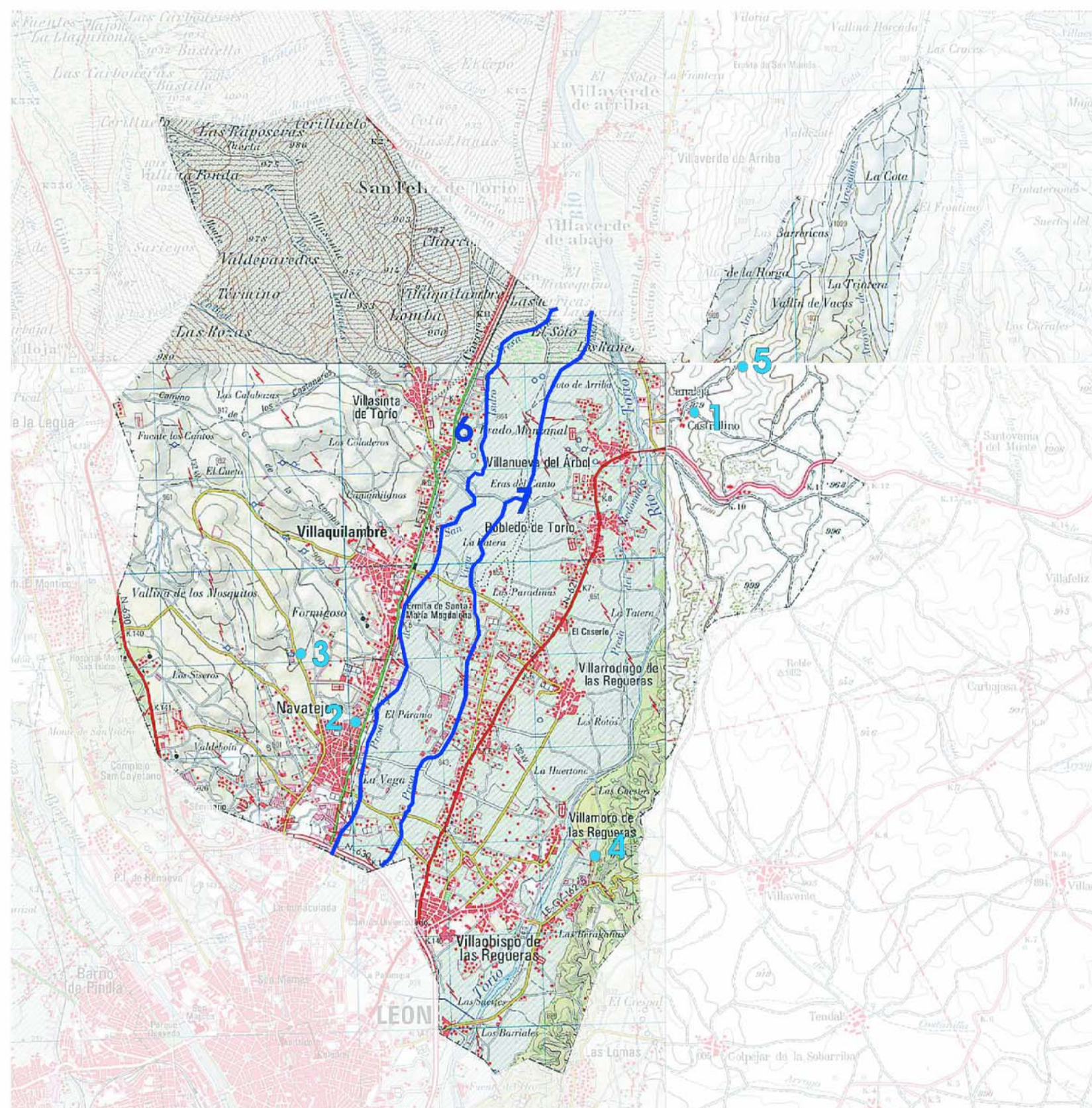
- GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M. L. (1991): Memoria histórica de la villa romana de Navatejera desde su descubrimiento hasta la actualidad, Memoria inédita depositada en el Servicio Territorial de Cultura de León.
- GORGES, P. (1979): Les villes hispanoromaines, Paris, pp. 274-275.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1985): Poblamiento antiguo y medieval en la montaña central leonesa, León.
- GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, J. A. (1996): Castillos y fortificaciones en León durante la Edad Media", ArqueoLeón. Historia de León a través de la arqueología, León, pp. 163-170.
- JARREÑO, F. (1888): "Ruinas romanas de Navatejera (León)", Boletín de la Real Academia de BB.AA. de San Fernando, VIII, pp. 210-217.
- JIMENO GUERRA, V. (2008): "La cueva de San Martín de Villamoros", Promonumenta, nº 7.
- LAMPEREZ Y ROMEA, V. (1922): Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII, Madrid, pp. 36-40.
- LÓPEZ MONTEAGUDO, G. y MAÑANES, T.: "Mosaicos de León", VV.AA.: Mosaicos romanos de León Asturias. C.M.E. X, pp. 29-32, figs 9-13, lám. 10, 27, nº 14, 28-30.
- LUELMO VARELA, F. (1992): Anteproyecto de Parque Arqueológico y musealización de la villa romana de Navatejera, Informe depositado en Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Valladolid.
- LUENGO MARTÍNEZ, J. M. (1941): "El periodo Eneolítico y la Edad del Bronce en la provincia de León", Corona de estudios que la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria dedica a sus mártires, Madrid, pp. 131-133, fig. 5.
- LUENGO MARTÍNEZ, J. M. (1947): "Noticia sobre el Paleolítico Inferior en la provincia de León", Actas y Memorias de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, Tomo XXII, cuaderno 1-4 (Homenaje a Julio Martínez Santa-Olalla), pp. 147-167.
- MADOZ, P. (1845-1850): Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar, Madrid, León, Edición facsímil de 1991, Valladolid.
- MAÑANES PÉREZ, T. (1977b): "Contribución a la carta arqueológica de la provincia de León", León y su Historia, IV (Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 18), León, pp. 319-364.
- MAÑANES PÉREZ, T. (1983-1984): "Protohistoria y romanización en la provincia de León: hábitat y cronologías", Portugalia, IV-V, Actas do Coloquio Inter-Universitario de Arqueología do Noroeste, Oporto, pp. 152-173.
- MAÑANES, T. (1985): "Los mosaicos de la provincia de León", Mosaicos romanos. In memoriam M. F. Galiano, pp. 133, 136-137, Madrid.

- MARTÍNEZ DíEZ, G. (1998): "El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos", Brocar, 21, pp. 7-53.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1986): Análisis de la industria lítica atribuible al Paleolítico Inferior en León. Problemática de un yacimiento de superficie: Navatejera, Memoria de Licenciatura inédita, Universidad de León.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1993): Trabajos de limpieza y excavación arqueológica en la villa romana de Navatejera, Villaquilambre, León. Primera Fase, Informe inédito, Dirección general de Patrimonio, Valladolid.
- MIGUEL, F. (1994): Guía breve de la arqueología leonesa. Museo de León, León.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1995): Informe de los trabajos de limpieza arqueológica de la villa romana de Navatejera, 2ª Fase. 1993, Informe inédito, Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Valladolid.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, F. y BENÍTEZ GONZÁLEZ, C. (1996): Relectura arqueológica de la villa romana de Navatejera (León), Nvmantia, 6, pp. 103-126.
- MIGUEL HERNÁNDEZ, F. y BENÍTEZ GONZÁLEZ, C. (1996): "Relectura arqueológica de la villa romana de Navatejera (León)", Nvmantia, Arqueología en Castilla y León, Tomo 6, Zamora, pp. 103-126.
- MORÁN BARDÓN, C. (1925): Por tierras de León, Salamanca.
- MORÁN BARDÓN, C. (1949-1950): "Excursiones arqueológicas por tierras de León", Archivos Leoneses, 6-7, León.
- NEIRA CAMPOS, A. (1985): Evidencias del Paleolítico Superior en la provincia de León, Memoria de Licenciatura leída en la Universidad de León, Facultad de Filosofía y Letras.
- NEIRA CAMPOS, A. (1987): "Nuevas evidencias del Paleolítico Superior en la provincia de León", Tierras de León, 69, pp. 107-125.
- NEIRA CAMPOS, A. (1991): "El Paleolítico en la actual provincia de León: Revisión Histórica", Estudios Humanísticos, 13, pp. 145-154.
- NEIRA CAMPOS, A. y BERNALDO DE QUIRÓS, F. (1996): "El Paleolítico en la provincia de León", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, pp. 15-28.
- PASTOR MUÑOZ, M. (1976): "El urbanismo y los núcleos de población del Conventus Asturum durante el Imperio Romano", Zephyrus, XXVI-XXVII, p. 432.
- PASTRANA, L. (1992): Despoblados leoneses, León.

- RABANAL ALONSO, M. A. (1988b): Vías romanas de la provincia de León, León.
- RABANAL ALONSO, M. A. (1990): La Romanización de León, Madrid.
- RABANAL ALONSO, M. A. (1993): "La Vía de la Plata en León y la Vía de León a Asturias: de calzadas romanas a caminos de peregrinación a Santiago", Tierras de León, nº 91-92, León.
- REGUERAS GRANDE, F. (1996): "Villas romanas leonesas: Una ordenación", ArqueoLeón, Historia de León a través de la arqueología, León, pp. 91-106.
- RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, J. (1970b): "Las vías militares romanas de la actual provincia de León", Legio VII, León, pp. 400-439.
- SÁEZ, E. (1987): Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), I (775-952), León, pág. 30.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (Reed. 1999): Una ciudad de la España cristiana de hace mil años, Madrid.
- STRATO (1993): Inventario Arqueológico de Castilla y León. Prospección arqueológica de tipo selectivo en varios términos municipales de la provincia de León. Campaña de 1993, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.
- STRATO (2005a): Trabajos de prospección arqueológica para la realización del Inventario Arqueológico de la provincia de León. Campaña 2004, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.
- STRATO (2005b): Trabajos de prospección y documentación arqueológica relacionada con la elaboración del Plan Regional del Camino de Santiago en la provincia de León Este, Informe inédito depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.
- TARACENA, B. (1944): "Construcciones rurales en la España romana", Investigación y Progreso, XV, pág. 337, fig. 7.
- VIDAL ENCINAS, J. M., GARCÍA MARCOS, V. y MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1990): "Arqueología preventiva y de gestión (1984-1988). Provincia de León", Nvmantia, Arqueología en Castilla y León, Tomo III, Valladolid, pp. 259-272.
- VIDAL ENCINAS, J. M. (1993): "Arqueología preventiva y de gestión (1989-1990). Provincia de León", Nvmantia, IV, Valladolid, pp. 307-317.
- VIDAL ENCINAS, J. M. (1994): "Arqueología preventiva y de gestión (1991-1992). Provincia de León", Nvmantia, V, Salamanca, pp. 261-274.

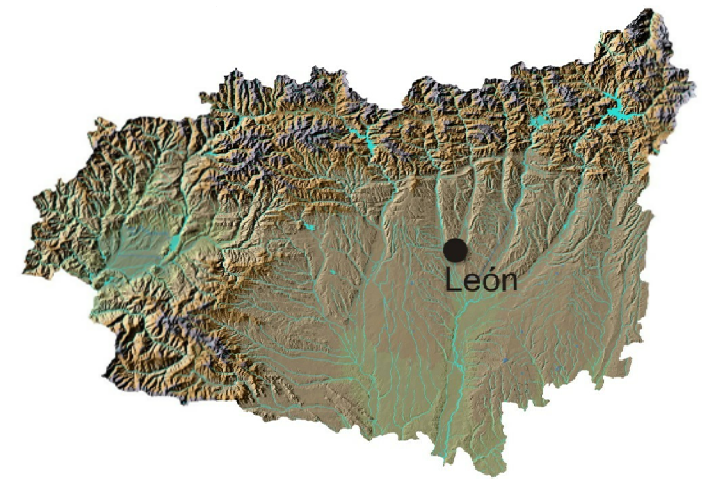
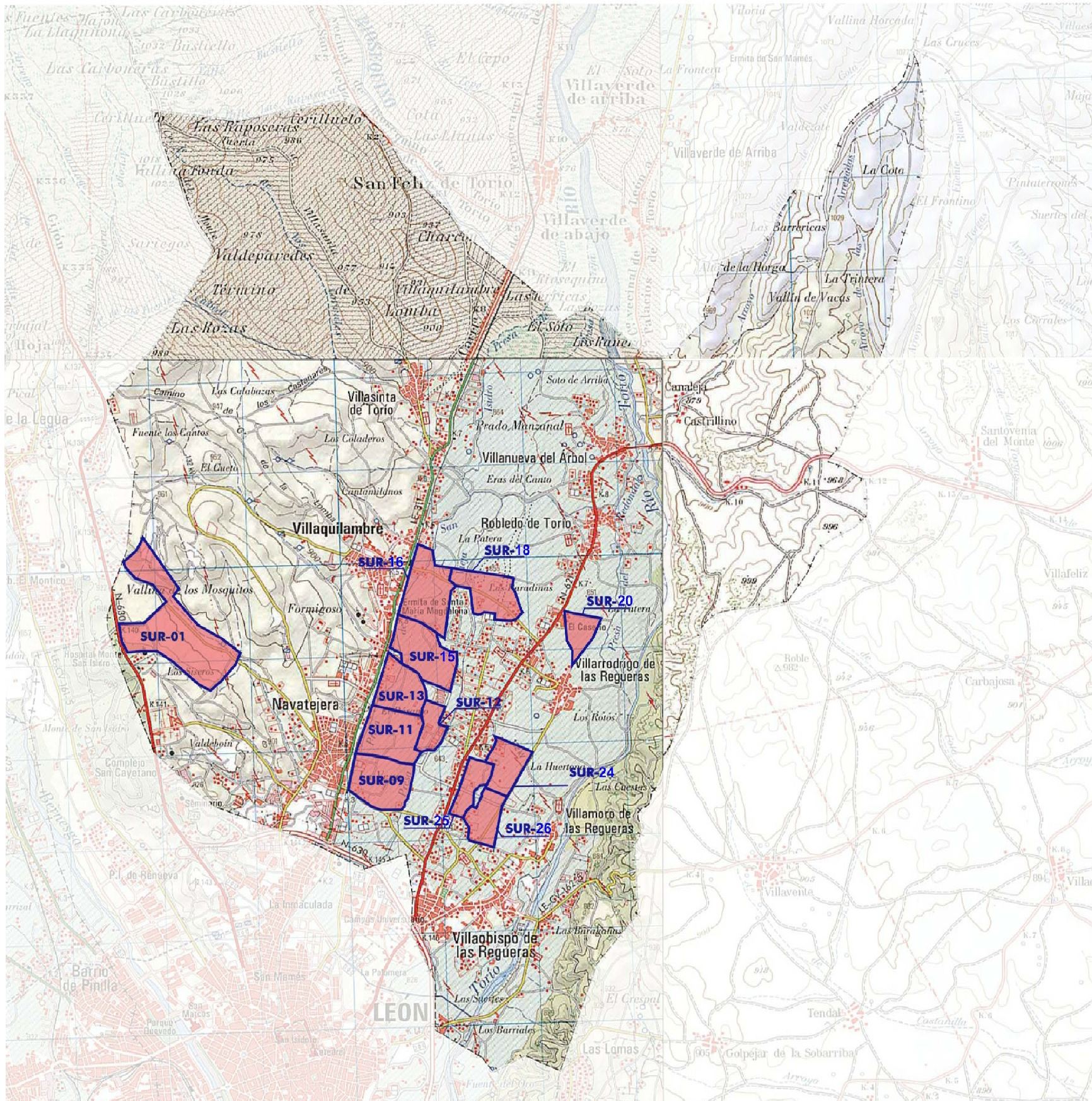
- VIDAL ENCINAS, J. M. (1996): "Arqueología preventiva y de gestión (1993-1994). Provincia de León", Nvmantia, VI, Zamora, pp. 305-322.
- VIDAL ENCINAS, J. M. (1999): "Actividades arqueológicas (1995-1996). Provincia de León", Nvmantia, VII, Valladolid, pp. 245-263.
- VIDAL ENCINAS, J. M. (2003): "Actividades arqueológicas (1997-1998). Provincia de León". Nvmantia, VIII, Valladolid, pp. 295-305.
- VV.AA. (1987): Carta Arqueológica de la provincia de León, dirigida por AVELLO, J. L., 2 vols., Trabajo inédito y mecanografiado, elaborado por la Universidad de León y la Diputación Provincial de León, depositado en el Servicio Territorial de Cultura de León.
- VV.AA. (1995): Atlas del medio natural de la provincia de León, Madrid.
- VV.AA. (1996): Arqueoloéon. Historia de León a través de la arqueología, León.
- VV.AA. (1999): Historia de León, 2 vols, León.

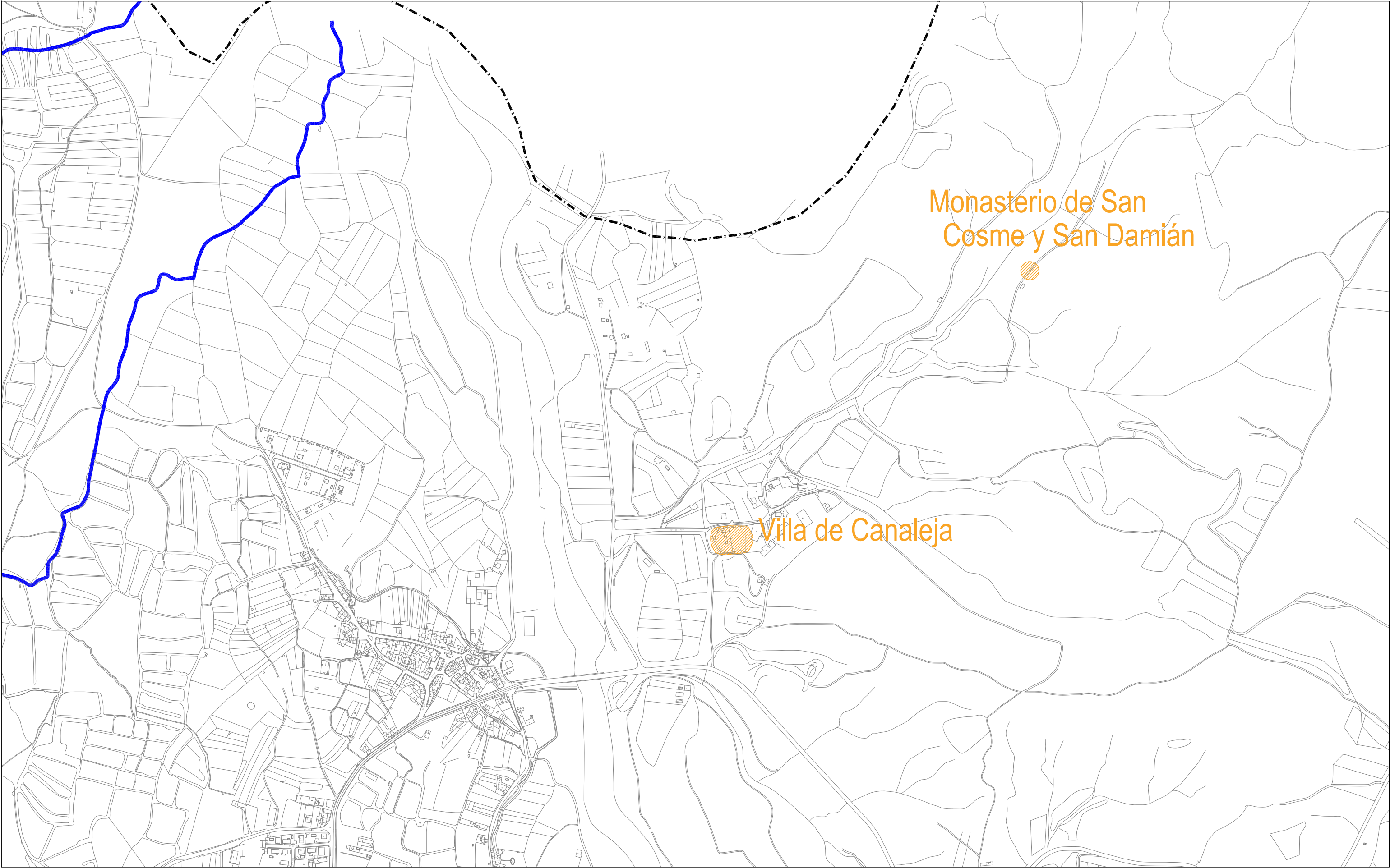
7.- DOCUMENTACIÓN PLANIMÉTRICA



- 1 Yac. Villa de Canaleja
- 2 Yac. Villa de Navatejera
- 3 Yac. Monte Cristo
- 4 Yac. Cueva de San Martín
- 5 Yac. Monasterio de San Cosme y San Damián
- 6 Presa de San Isidro
- 7 Presa Vieja

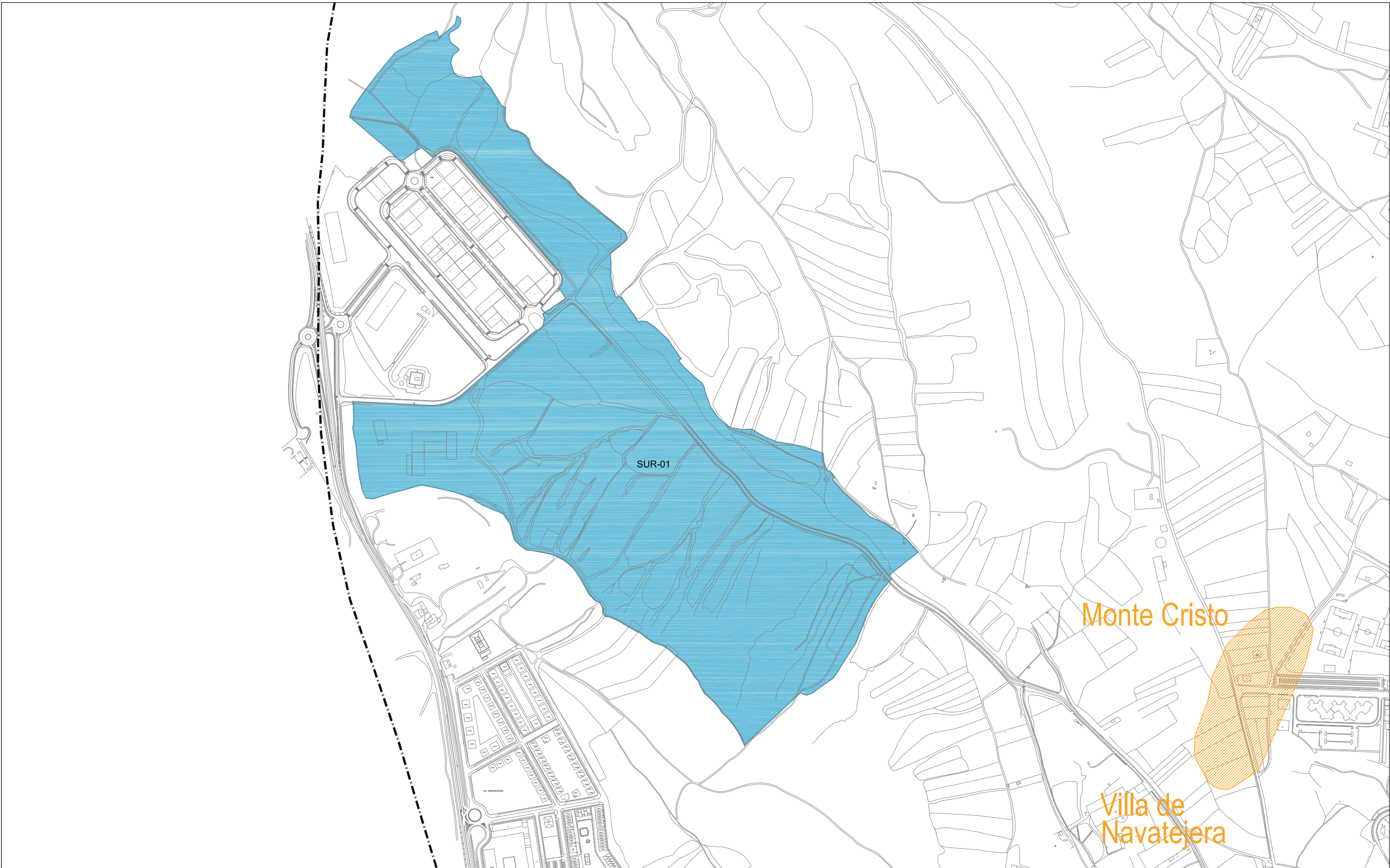






- Leyenda**
-  Yacimiento arqueológico
 -  Plan Especial de la Villa Romana
 -  Sectores urbanizables planteados en el PGOU
 -  Molinos
 -  Presas

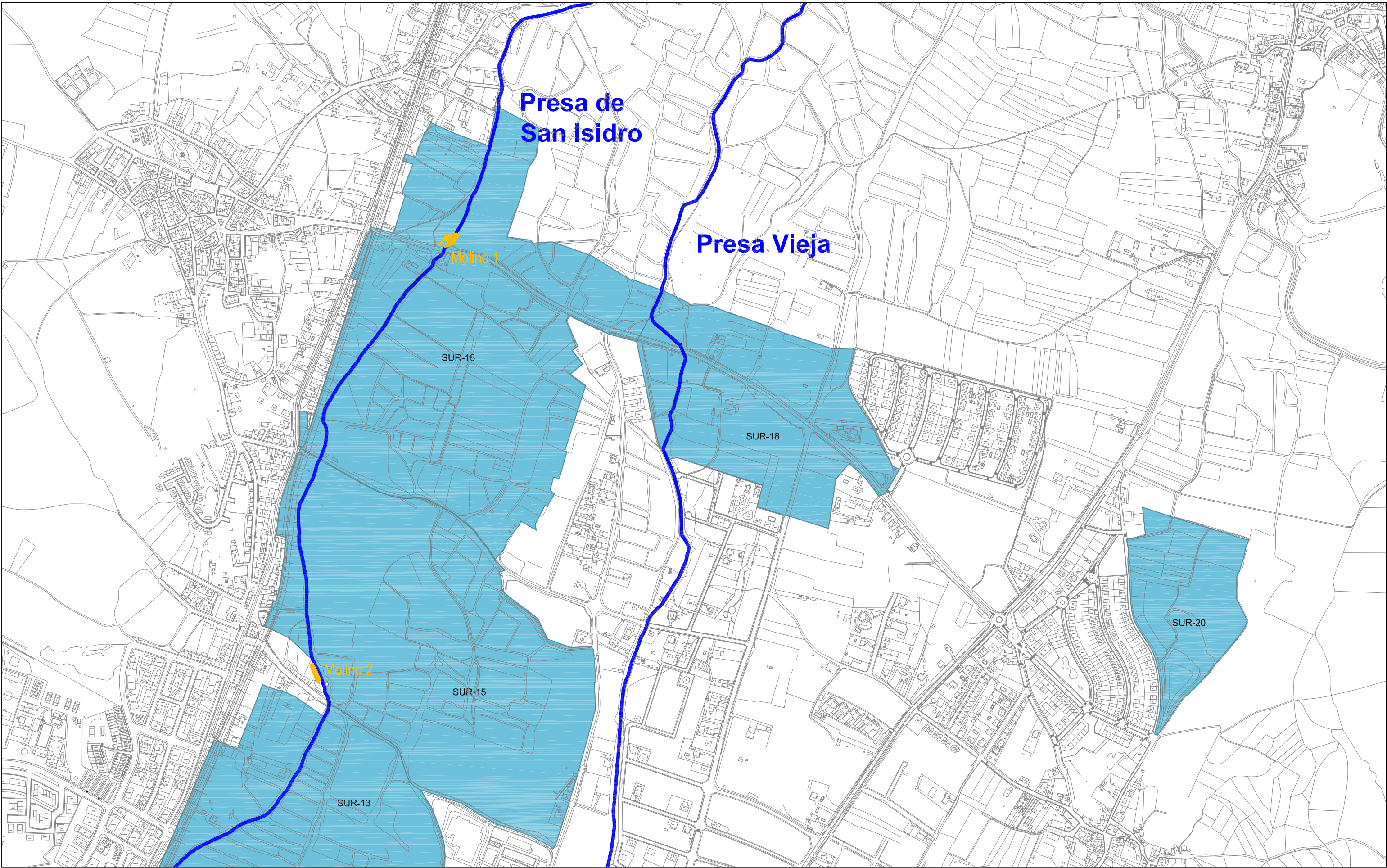




Leyenda

-  Yacimiento arqueológico
-  Plan Especial de la Villa Romana
-  Sectores urbanizables planteados en el PGOU
-  Molinos
-  Presas

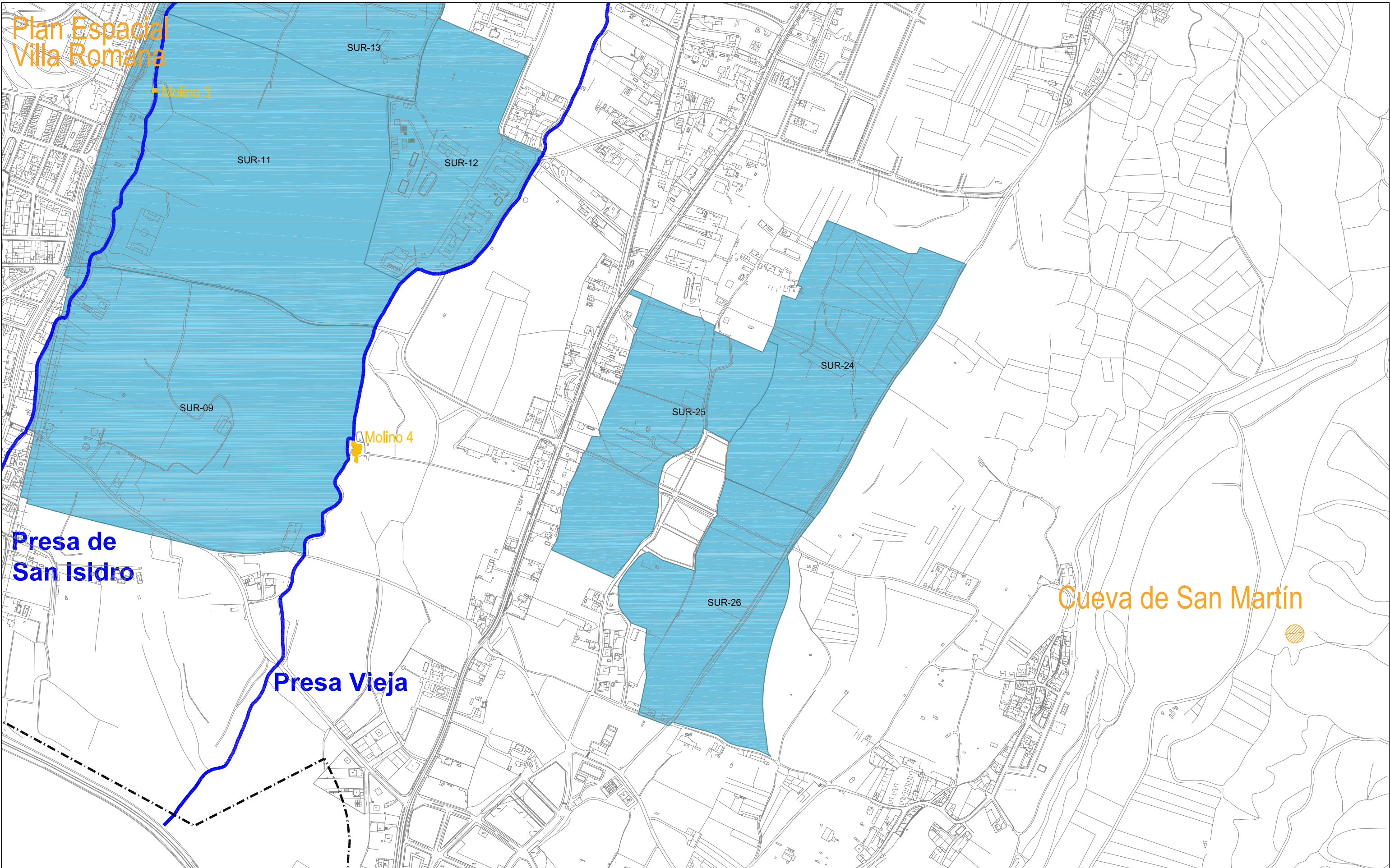




Leyenda

-  Yacimiento arqueológico
-  Plan Especial de la Villa Romana
-  Sectores urbanizables planteados en el PGOU
-  Molinos
-  Presas





- Leyenda**
- Yacimiento arqueológico
 - Plan Especial de la Villa Romana
 - Sectores urbanizables planteados en el PGOU
 - Molinos
 - Presas



8.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Fax env. por: 987219778

OMICRON AMEPRO

29/07/08 16:58 Pg: 2/3

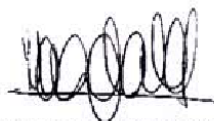
Doña Magdalena Barreales Caballero, con D.N.I. 09.782.395-N, como representante de la empresa **OMICRON-AMEPRO, S.L.**, con C.I.F. A-28520278 y domicilio en León, en la avenida Ordoño II, 27-3º, código postal 24001.

Como Empresa Redactora del Proyecto del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (León).

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: Estudio arqueológico (catálogo, prospección de suelos urbanizables y redacción normativa arqueológica) integrado en Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre (León), cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica de don Gregorio José Marcos Contreras, de **STRATO Gabinete de Estudios sobre Patrimonio Histórico Arqueológico, S. L.**

A tal efecto remite la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

En León, a 29 de julio de 2008.



Fdo. **Magdalena Barreales Caballero**
OMICRON - AMEPRO, S.A.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LEÓN



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Cultura y Turismo
**COMISIÓN TERRITORIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL**

STRATO, S. L.
Polígono La Mora
C/ Encinar, Parcela 29-1 – Nave I
47193 LA CISTÉRNIGA (Valladolid)

ASUNTO: Notificación de un acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN LEÓN

Salida Nº. 20080330025793
12/09/2008 10:47:16

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2.008, acordó lo siguiente:

1.70	Expte.: 426/08.	Antecedentes: 473/06, ARQUEOLOGÍA 497/06 y 656/06
Solicitud de autorización, en materia de Patrimonio Cultural, para la Elaboración del Capítulo Arqueológico (catálogo, prospección de sectores urbanizables y normativa) para incluir en la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de VILLAQUILAMBRE (LEÓN).		
Interesado AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE		
s: STRATO Gabinete de Estudios sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico (D. Gregorio J. Marcos Contreras)		
OMICRON-AMEPRO, S.L.		

Vista la documentación obrante en el expediente reseñado, la Comisión Territorial asume el informe de la Ponencia Técnica.

La actividad arqueológica objeto de la solicitud requiere, conforme al artículo 55 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la previa autorización de la Comisión, competente por razón de lo dispuesto en el art. 14.1 i) del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

Por ello, la Comisión Territorial, por unanimidad, ACUERDA:

AUTORIZAR la intervención arqueológica en la forma presentada, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 a 120 del citado Reglamento y depositar los materiales hallados, en su caso, en el Museo de León.

La anterior resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá el interesado interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación.

Avda. de Peregrinos, s/n.- 24008 LEÓN.- Tef. 987 29 61 00 - Fax 987 29 61 20 - www.jcyl.es

Cuando se trate de **prospecciones** deberá personarse en el Servicio Territorial de Cultura para diligenciar el Libro de Registro Oficial. En el supuesto de **excavaciones** deberán comunicar, **con la suficiente antelación**, la fecha de inicio de los trabajos con la finalidad de convocar a las partes interesadas en el lugar en el que se va a realizar la actividad arqueológica y hacer entrega del citado Libro.

El anterior acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte, en cumplimiento del art. 58.3, de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 10 septiembre de 2008

LA SECRETARIA,

Fdo.: María José Bertolín Ruiz

EL PRESIDENTE,
EL VICEPRESIDENTE,
Fdo.: Luís Prada Calvo





ORIGINAL

Libro nº 86108

Hoja nº 00001

EXpte 426/08

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICASPROVINCIA: *León*

MUNICIPIO:

LOCALIDAD: *Villaguiambre*ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: *Prospección*, Sondeo, Excavación o Control.INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA: Investigación, *Preventiva* o de Urgencia.DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: *Sectores Urbanizables PGOU*

SUPERFICIE DE INTERVENCIÓN:

ARQUEÓLOGO SUPERVISOR DEL PROYECTO: *Indio M. Vidal Enríquez*PROMOTOR: *Ayuntamiento*

PROPIETARIO:

DIRECTOR DE LOS TRABAJOS: *Gregorio Marcos*

EMPRESA ADJUDICATARIA:

DIRECTOR DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: *Gregorio Marcos*

DILIGENCIA: Comprobada la exactitud de los datos, se entrega el presente libro registro al Director de la actividad arqueológica, conteniendo 10 hojas por cuádruplicado, que deberá abrirse en fecha de inicio de los trabajos y cerrarse en la recepción y finalización de los mismos.

En *León*, a *11* de *Septiembre* de 2008El Jefe del Servicio Territorial de *Cultura de León*Recibí. *Gregorio J. Marcos*Fdo.: *Luis Prada Calvo*
 (NO CORTAR)
EJEMPLAR PARA EL SERVICIO TERRITORIAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ORIGINAL

Libro nº 86/08

Hoja nº 00002

EXpte 426/08

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

En el día de la fecha con entrega del permiso de actividad arqueológica dan comienzo los trabajos relacionados con el proyecto Sectores Urbaniza-
bles P.G.O.U.

Se abre el presente libro, que junto con un ejemplar del proyecto, debe conservarse en el lugar de la ejecución de los trabajos a disposición del Arqueólogo supervisor de la actividad, las autoridades de la Consejería, el Director Técnico de la obra y el promotor de la misma.

Deberán consignarse en el libro la fecha de inicio y finalización de los trabajos, así como cualquier tipo de variación respecto a la metodología empleada o superficie intervenida en relación con la propuesta de intervención inicial o cualquier otro tipo de incidencia que se produzca, con la firma de conformidad del Arqueólogo de la Administración responsable de la supervisión de los trabajos, el Director de los mismos y el promotor, o empresa adjudicataria de las obras.

Con este fin, se designa como representante del promotor o empresa adjudicataria de las obras a D.

Del mismo modo, en los supuestos de urgente necesidad de ausentarse el arqueólogo director de la actividad arqueológica se hará constar en el libro diario la justificación de la misma, designando temporalmente a otro responsable dentro del equipo que reúna los requisitos de titulación, especialización y conocimiento del yacimiento. También se hará figurar el hallazgo de cualquier tipo de evidencia arqueológica de carácter excepcional que se produzca. En cada visita de supervisión se cumplimentará una hoja del registro de incidencias.

Al finalizar los trabajos se hará entrega de este libro en el Servicio Territorial correspondiente.

En León, a 22 de septiembre de 2008

Edo.: Tutor
Arqueólogo supervisor

Director de la intervención

Rte. Promotor/Adjudicatario



[Handwritten signature]

(NO CORTAR)
EJEMPLAR PARA EL SERVICIO TERRITORIAL



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Cultura y Turismo

ORIGINAL

Libro nº 86/08

Hoja nº 00003

EXATE 426/08

LIBRO REGISTRO OFICIAL PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

REGISTRO DE VISITAS E INCIDENCIAS

Los trabajos de campo y prospección realizados a el
estudio arqueológico del PGOU de Villaguilambre (León)
se han efectuado entre los días 22 y 29 de
octubre de 2008.

(NO CORTAR)
EJEMPLAR PARA EL SERVICIO TERRITORIAL

En León, a 30 de octubre de 2008

Fdo.:

Arqueólogo supervisor

Director de la intervención

Rte. Promotor/Adjudicatario

ANEXO I.-FICHAS DEL CATÁLOGO ARQUEOLÓGICO DE VILLAQUILAMBRE

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 1	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-01-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	VILLA DE CANALEJA	LOCALIDAD	CANALEJA	
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Romano Tardorromano, Cristiano, Plenomedieval	Altoimperial, Altomedieval Cristiano	TIPOLOGÍA	Asentamiento Rural / Villa		
DESCRIPCIÓN						
El yacimiento de "Villa de Canaleja" fue incluido en el Inventario Arqueológico de León en la campaña efectuada en 1993 (STRATO), momento en el que se localizaron sus evidencias. Parece tratarse de un establecimiento rural que tiene sus orígenes en el transcurso de la ocupación romana, si bien parece que su existencia se prolonga durante un largo periodo, posiblemente hasta alcanzar cuando menos la Plena Edad Media, sin que sea posible discernir si alcanza hasta momentos actuales. A pesar del lapsus temporal se puede apuntar sin problemas una continuidad del poblamiento entre la alta romanidad y la localidad hoy conocida como Canaleja, en cuyo origen más remoto se puede situar sin grandes problemas el establecimiento rural que se cataloga en esta ficha. El asentamiento se emplaza alrededor y bajo el casco urbano de la localidad de Canaleja, principalmente en su lateral oeste, ocupando el primer escalón del terreno desde la parte más llana del valle del Torío. En la ficha de inventario de este enclave se afirma que los vestigios documentados son escasos e inconexos, al solaparse con el espacio urbano, lo que dificulta el establecimiento seguro de la superficie del enclave. No obstante, los restos parecen concentrarse en el lateral occidental de la localidad y principalmente al sur del camino de acceso desde la carretera LE-CV-130-2. En la revisión del yacimiento efectuada en 2008, con motivo de la redacción del catálogo arqueológico para integrar en el P.G.O.U. de Villaquilambre, se aprecia como se ha construido una vivienda unifamiliar con bodega sobre el borde del escalón en el que se ubicaría la villa, lo que sin duda ha debido provocar importantes daños a la misma. Sin embargo, realizada una supervisión directa de los alrededores inmediatos, no fue posible detectar elementos claros adscribibles a los momentos de ocupación establecidos para el enclave, si bien si se aprecia una cierta cantidad de restos constructivos de cronología indeterminada. En su momento de descubrimiento se recuperaron unos materiales que permitían apuntar la cronología recogida en la ficha, como eran varios fragmentos de Terra Sigillata Hispánica en algún caso de forma reconocible, como sucede con una Drag. 29. En otro orden de cosas es preciso anotar que en las cercanías del enclave, inmediatamente al oeste, una vez bajado el escalón que la separa de la vega del Torío, se está procediendo al relleno de la finca, tal vez con vistas a su futura urbanización.						
EXTENSIÓN		COORDENADAS				
0,5 Has.		GEOGRÁFICAS 42° 39' 43" 5° 31' 06"			U.T.M. <u>Área del yacimiento:</u> 1: X= 293561 / Y= 4726486 2: X= 293637 / Y= 4726490 3: X= 293639 / Y= 4726440 4: X= 293565 / Y= 4726435	
SITUACIÓN URBANÍSTICA						
Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es/) El yacimiento se extiende tanto por terrenos rústicos como urbanos. Rústicos: parcela 515 del polígono 6. Urbanos: parcelas 01, 04 a 06 y 08 de la manzana urbana 37656.						
SITUACIÓN JURÍDICA						
Propiedad privada.						
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA						
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León Campaña de 1993. G. J. Marcos Contreras (Strato, S. L.).						

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)		Nº Ficha Catálogo: 1
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		Código IACyL 24-222-01-01
ESTADO DE CONSERVACIÓN		
En la loma en la que se asienta el yacimiento se observa un desnivel en parte artificial provocado por un rebaje del terreno para la adecuación de caminos y la construcción de bodegas. En la zona más occidental de la parte del yacimiento que corresponde a suelo urbano se ha construido entre la prospección de 1993 y la actualidad, una vivienda unifamiliar.		
USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
Erial Terreno urbano Infraestructuras de comunicación	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.). Suelo Urbano	
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN	
Yacimiento Arqueológico	GRADO 2 (Suelo Urbano y Suelo Rústico con Protección Cultural)	
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		
El enclave se asienta sobre terrenos tanto urbanos como rústicos, siendo la calificación de estos últimos Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo (art. 56 y 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural (art. 92. 2.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León). El nivel de protección establecido para este enclave es de <u>GRADO 2</u>, que es el aplicado a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la concreta determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que sean autorizables de acuerdo a las vigentes leyes de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura, <u>deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y <u>aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.		
ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 1

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-01-01

ELEMENTO

YACIMIENTO

NOMBRE

VILLA
CANALEJA

DE

LOCALIDAD

CANALEJA

LOCALIZACIÓN M.T.N.E. Hoja nº 162 "Gradefes"



LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 1	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-01-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	VILLA CANALEJA	DE	LOCALIDAD	CANALEJA
FOTOGRAFÍA						
 Detalle de una vivienda unifamiliar construida en el extremo noroccidental del enclave  Panorámica del yacimiento						

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 2	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-03-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	VILLA DE Navatejera	LOCALIDAD	NAVATEJERA	
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Romano Tardorromano, Cristiano	Altoimperial, Altomedieval	TIPOLOGÍA	Asentamiento Rural / Villa		
DESCRIPCIÓN						
El yacimiento de "Villa de Navatejera" fue incluido en el Inventario Arqueológico de León en la campaña efectuada en 1993 (STRATO), si bien era conocido desde momentos decimonónicos. Se trata de un establecimiento de tipo campestre en la periferia de la población antaño ocupada por la Legio VII Gémina, a modo de villa periurbana. Cuenta con una serie de habitaciones pavimentadas con mosaico que fueron excavadas en los últimos años del siglo XIX y sobre las que se construyó un edificio que aún se conserva para proteger los pavimentos y permitir su conservación. Junto a ello, alrededor se han documentado un buen número de otras estancias de residencia y servicios. La parcela en la que se encuentran los restos es desde que se iniciaron las excavaciones de propiedad pública; sin embargo, todo apunta a que la superficie de la villa desborda ese vallado, sobre todo hacia el este, donde está cortada por la carretera LE-311 León – Collanzo. Con posterioridad se han realizado otras intervenciones arqueológicas, en los años 90 del pasado siglo, destinadas a las tareas de adecuación, bajo la dirección de Fernando Miguel Hernández y en 1995 a cargo de A.I. Viñé. Desde su descubrimiento en 1885 la villa es objeto de continuas referencias en la bibliografía especializada (Díaz-Jiménez, 1922: 446-462; Gómez Moreno, 1925: 62-65; Diego Santos, 1986: 184), así como en las compilaciones generales sobre este tipo especial de ocupación (Gorges, 1979: 274-275; Fernández Castro, 1982). En la ficha de inventario de este enclave se recopila la información existente hasta aquel momento, 1993, con lo que no se contemplaron las últimas actuaciones referidas en el párrafo anterior. A día de hoy, en la visita efectuada al enclave con motivo de la redacción del Plan General de Ordenación Urbana de Villaquilambre, se ha podido observar que la carretera que la bordea se ha reformado para eliminar la curva que hacía antaño. El resto del perímetro del solar se encuentra urbanizado recientemente, salvo la vaguada del lateral oeste, donde existe un parque. En la actualidad este enclave arqueológico constituye un elemento visitable incluido en la red dependiente del Museo de León, para cuyo fin se redactó un proyecto de Parque Arqueológico y musealización de la villa.						
EXTENSIÓN		COORDENADAS				
1,25 Has.		GEOGRÁFICAS			U.T.M.	
		42° 37' 58" 5° 33' 33"			1. X=290123.98 Y=4723392.66 2. X=290176.52 Y=4723372.81 3. X=290107.24 Y=4723196.21 4. X=289994.79 Y=4723323.72	
SITUACIÓN URBANÍSTICA						
Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es/) Manzana urbana 01330. (El entorno delimitado de este yacimiento se encuentra íntegramente en suelo urbano y según la información obtenida del Catastro, se la otorga un único uso cultural).						
SITUACIÓN JURÍDICA						
Propiedad pública.						

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)	Nº Ficha Catálogo: 2
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN	Código IACyL 24-222-03-01
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA	
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Intervenciones arqueológicas en la villa desde su descubrimiento (1885) por D. de los Ríos y F. Jarreño. Limpieza y excavación arqueológica de la villa. Campaña de 1986. V. García Marcos y J. Vidal. Campaña de 1993. Dos fases. F. Miguel. Campaña de 1995. A.I. Viñé Escartín. Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León Campaña de 1993. G. J. Marcos Contreras (Strato, S. L.). Mantenimiento y restauración del edificio que conserva los mosaicos: Campaña de 1986. J.M. Vidal Encinas y V. García Marcos. Limpieza y consolidación del conjunto arqueológico. Campaña de 1986. Meses de octubre y noviembre. J.M. Vidal Encinas y V. García Marcos. <u>Bibliografía:</u> DÍAZ JIMÉNEZ, E. y VILLAMOR, J.E. (1922): "La "villa" romana de León", <i>B.R.A.H.</i>, LXXX, pp. 446-462. GÓMEZ MORENO, M. (1925): <i>Catálogo Monumental de la provincia de León</i>, pp. 63-65, Madrid. GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, M. L. (1991): <i>Memoria histórica de la villa romana de Navatejera desde su descubrimiento hasta la actualidad</i>, Informe inédito depositado en Dirección General de Patrimonio, Valladolid. JARREÑO, F. (1888): "Ruinas romanas de Navatejera (León)", <i>Boletín de la Real Academia de BB.AA. de San Fernando</i>, VIII, pp. 210-217. LAMPÉREZ, V. (1922): <i>Arquitectura civil española de los siglos I al XVIII</i>, Tomo I, pág. 39, fig. 5, Madrid. LÓPEZ MONTEAGUDO, G. y MAÑANES PÉREZ, T.: "Mosaicos de León", <i>VV.AA.: Mosaicos romanos de León Asturias</i>, C.M.E. X, pp. 29-32, figs 9-13, lám. 10, 27, nº 14, 28-30. LUELMO VARELA, F. (1992): <i>Anteproyecto de Parque Arqueológico y musealización de la villa romana de Navatejera</i>, Informe depositado en Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Valladolid. MAÑANES PÉREZ, T. (1985): "Los mosaicos de la provincia de León", <i>Mosaicos romanos. In memoriam M. F. Galiano</i>, pp. 133, 136-137, Madrid. MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1993): <i>Trabajos de limpieza y excavación arqueológicos en la villa romana de Navatejera, Villaquilambre, León. Primera fase</i>, Informe inédito depositado en Dirección General de Patrimonio, Valladolid. MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1995): <i>Informe de los trabajos de limpieza arqueológica de la villa romana de Navatejera, Villaquilambre, León. 2ª fase</i>, 1993, Informe inédito depositado en Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Valladolid. MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1994): <i>Guía breve de la arqueología leonesa</i>. Museo de León. MIGUEL HERNÁNDEZ, F. y BENÍTEZ GONZÁLEZ, C. (1996): "Relectura arqueológica de la villa romana de Navatejera (León)", <i>Nvmantia, Arqueología en Castilla y León</i>, Tomo 6, Zamora, pp. 103-126. PASTOR MUÑOS, M. (1976): "El urbanismo y los núcleos de población en el <i>conventus asturum</i> durante el Imperio romano", <i>Zephyrus</i>, XXVI-XXVII, pág. 432. REGUERAS GRANDE, F. (1996): "Villas romanas leonesas: una ordenación", <i>Arqueoleón. Historia de León a través de la Arqueología</i>, León, pp. 91-106. TARACENA AGUIRRE, B. (1944): "Construcciones rurales en la España romana", <i>Investigación y Progreso</i>, XV, pág. 337, fig. 7. VIDAL ENCINAS, J. M., GARCÍA MARCOS, V. y MIGUEL HERNÁNDEZ, F. (1990): "Arqueología preventiva y de gestión (1984-1988). Provincia de León", <i>Nvmantia, Arqueología en Castilla y León</i>, Tomo III, Valladolid, pp. 259-272.	
ESTADO DE CONSERVACIÓN	
En la actualidad el yacimiento se encuentra protegido por una valla realizada a principios del siglo XX, a la que en fechas posteriores se incorporó una parte de la ladera con valla de mallazo. El estado de conservación es el propio de un yacimiento musealizado, en el que se realizan las consabidas tareas de conservación. El entorno inmediato está urbanizado y construido, salvo al oeste, donde se sitúa un parque público.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)		Nº Ficha Catálogo: 2
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		Código IACyL 24-222-03-01
USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
Terreno urbano	BIC: Suelo Urbano	
Erial	Entorno: Suelo Urbano y Suelo Urbanizable (SUR-14)	
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN	
Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica (Fecha Declaración: 3 de junio de 1931)	BIC: GRADO 1	
	Entorno: GRADO 3	
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		
La villa de Navatejera fue declarado Monumento Histórico el 3 de junio de 1931. Por tanto, en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, tiene la consideración de Bien de Interés Cultural y queda sometido al régimen jurídico que para esos bienes establece dicha ley. Se trata de terrenos que tienen la calificación de Suelo Urbano, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo. En este lugar, para el cual la vigente legislación en materia de Patrimonio Cultural establece el mayor grado de protección y tutela, <u>no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural</u>. El nivel de protección que se determina para ellos es el <u>GRADO 1</u>. El nivel de protección de Grado 1 determina que <u>las obras permitidas se limitarán a trabajo de investigación, conservación consolidación y puesta en valor</u>. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. Estas intervenciones deberán contar, en todo caso, con el correspondiente <u>permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura</u>. Para el entorno inmediato de la villa el nivel de protección contemplado es el <u>GRADO 3</u>, que supone que deben realizarse tareas de <u>control arqueológico</u> durante la fase de movimiento de tierras de la obra que se ejecute. Estas tareas de control consisten en la observación directa de las remociones de tierra por parte de un técnico arqueólogo y deben contar con el <u>correspondiente permiso oficial</u> emitido por el organismo competente en materia de cultura. Si en el transcurso de esas labores de control o seguimiento fueran detectados restos arqueológicos, se valorará la importancia de los mismos y, en función de ella, se adoptarán las medidas de protección adecuadas. La protección otorgada al entorno inmediato de la Villa de Navatejera, viene motivada porque –aunque no se sabe a ciencia cierta- no deja de ser probable que restos vinculados a este asentamiento de época romana puedan encontrarse en las inmediaciones del ámbito hasta ahora definido para el mismo.		
ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-03-01

ELEMENTO

YACIMIENTO

NOMBRE

VILLA DE
NAVATEJERA

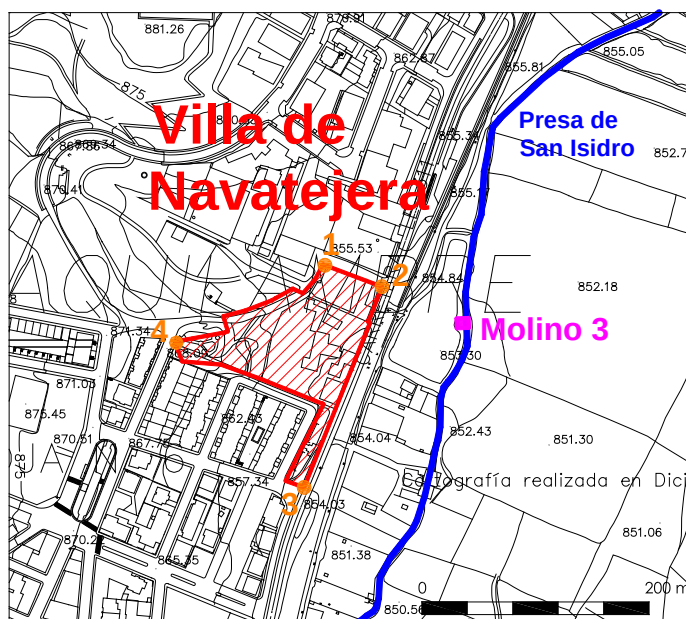
LOCALIDAD

NAVATEJERA

LOCALIZACIÓN M.T.N.E. Hoja nº 161 "León"



LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE
(LEÓN)Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-03-01

ELEMENTO

YACIMIENTO

NOMBRE

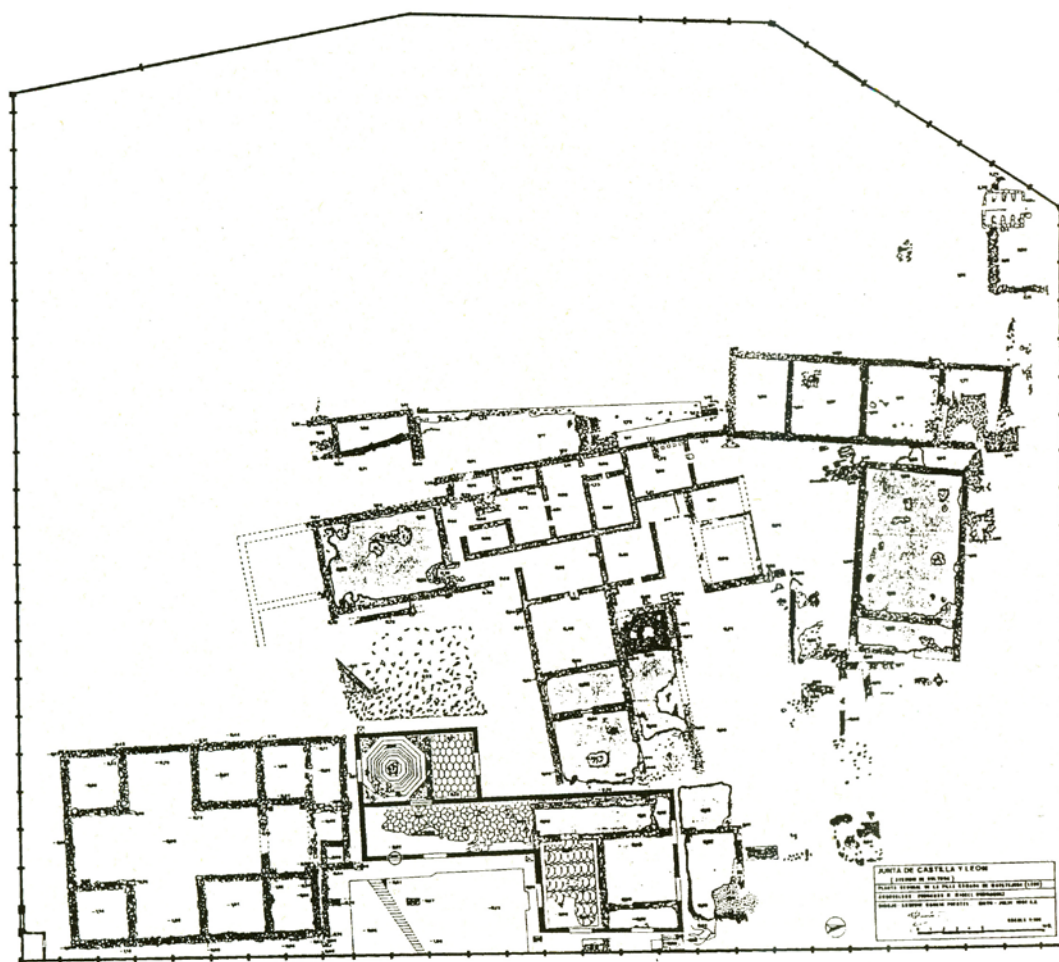
VILLA
NAVATEJERA

DE

LOCALIDAD

NAVATEJERA

PLANO DE LA VILLA



PLANO DE LA VILLA DE NAVATEJERA, SEGÚN F. MIGUEL.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 2

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-03-01

ELEMENTO

YACIMIENTO

NOMBRE

VILLA
NAVATEJERA

DE

LOCALIDAD

NAVATEJERA

FOTOGRAFÍA



VISTA AÉREA DE LA VILLA



PANORÁMICA DEL PERÍMETRO DE LA VILLA DESDE EL NORESTE.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 3	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL 24-222-03-02	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	monte cristo	LOCALIDAD	NAVATEJERA
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Paleolítico Inferior		TIPOLOGÍA	Indeterminado	
DESCRIPCIÓN					
El yacimiento de "Monte Cristo" fue dado a conocer para la comunidad científica por Fernando Miguel en 1986, en su memoria de licenciatura sobre el poblamiento Achelense de Navatejera. Posteriormente fue incluido en el Inventario Arqueológico de León en la campaña efectuada en 1993 (STRATO). Con esta denominación se recoge un área de concentración de restos líticos en la parte alta de las terrazas de Navatejera. Se trata de una concentración de materiales paleolíticos adscribibles al Achelense, probablemente en posición secundaria, esto es, desplazados, en un área bastante indeterminada en torno a la bifurcación del Camino de Villaquilambre y el Camino de las Lombas. El área de dispersión de los materiales ocupa un espacio bastante llano sobre la cota de 880 m.s.n.m., que corona la Vallina de Valdeiglesias, por encima de la Villa romana de Navatejera. En la ficha de inventario de este enclave se recogen los datos aportados por su descubridor, en el que expone que los restos localizados, un conjunto de materiales líticos tallados que se pueden cifrar en momentos del Paleolítico Inferior, se concentran en varias parcelas en erial fuera de los límites del casco urbano de Navatejera pero muy cerca del mismo, en una zona ocupada por eriales en el momento de su localización. Los datos se mantienen en la ficha elaborada en 1993 para el Inventario Arqueológico provincial, sin mayores aportes dada la escasa visibilidad existente en aquellos momentos. Esta situación, en líneas generales, se repite en la actualidad al encontrarse la mayoría de las parcelas sobre las que se distribuye el enclave en erial. En la bifurcación se localizan en la actualidad dos viviendas unifamiliares de reciente construcción, mientras que en el sur del enclave se han levantado varios edificios de pisos con una importante urbanización y modificación del entorno, pues se ha aterrazado el espacio superior de la Vallina de Valdeiglesias. En el momento de nuestra visita para la elaboración del catálogo arqueológico del P.G.O.U. de Villaquilambre, la escasa visibilidad de la zona impidió realizar mayores apreciaciones a lo expuesto en las líneas precedentes, así como alcanzar una mejor delimitación de su entorno, por lo que se mantienen los datos de la ficha elaborada en 1993, tomados a su vez de los aportes de Fernando Miguel en su Memoria de Licenciatura.					
EXTENSIÓN		COORDENADAS			
6,3 Has.		GEOGRÁFICAS		U.T.M.	
		42° 38' 21" 5° 27' 22"		<u>Área del yacimiento:</u> 1: X= 289636 / Y= 4723949 2: X= 289742 / Y= 4723908 3: X= 289622 / Y= 4723598 4: X= 289480 / Y= 4723629	
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es/) Polígono 29 de Villaquilambre, parcelas 277 a 280, 292 a 298, 300, 301, 337, 338 y 344 a 347. Manzanas urbanas: 96381, 96363 y 98356.					
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada.					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
<u>Actuaciones arqueológicas</u>					
Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León Campaña de 1993. G. J. Marcos Contreras (Strato, S. L.).					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)		Nº Ficha Catálogo: 3
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		Código IACyL 24-222-03-02
ESTADO DE CONSERVACIÓN		
Además de las viviendas unifamiliares comentadas en párrafos anteriores, en la parte sur del enclave se ha procedido a la nivelación de una pequeña vaguada allí existente para proceder a la urbanización de ese espacio y posterior construcción de varios edificios de viviendas. El resto del yacimiento se encuentra en erial.		
USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
Erial Terreno urbano Infraestructuras de comunicación	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.). Suelo Urbano	
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN	
Yacimiento Arqueológico	GRADO 2	
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN		
El enclave se asienta sobre terrenos tanto urbanos como rústicos, siendo la calificación de estos últimos Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo (art. 56 y 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). <u>En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural</u> (art. 92. 2.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León). El nivel de protección establecido para este enclave es de <u>GRADO 2</u>, que es el aplicado a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la concreta determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que sean autorizables de acuerdo a las vigentes leyes de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y <u>siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura, deberá ejecutarse una excavación de sondeos</u> comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y <u>aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.		
ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 3

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-03-02

ELEMENTO

YACIMIENTO

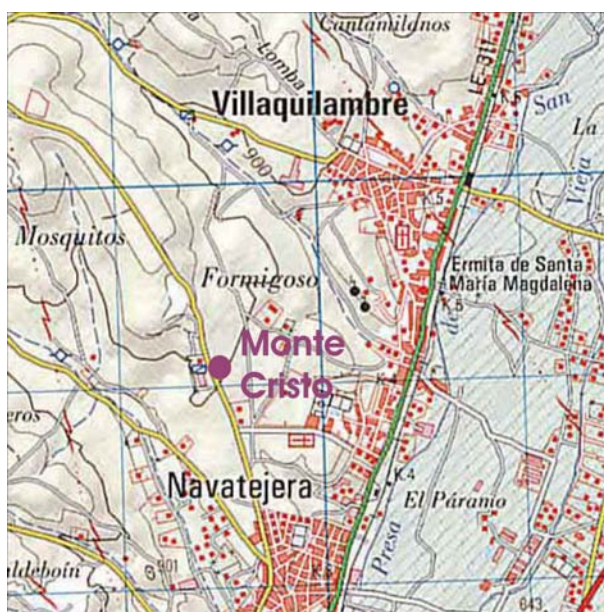
NOMBRE

Monte cristo

LOCALIDAD

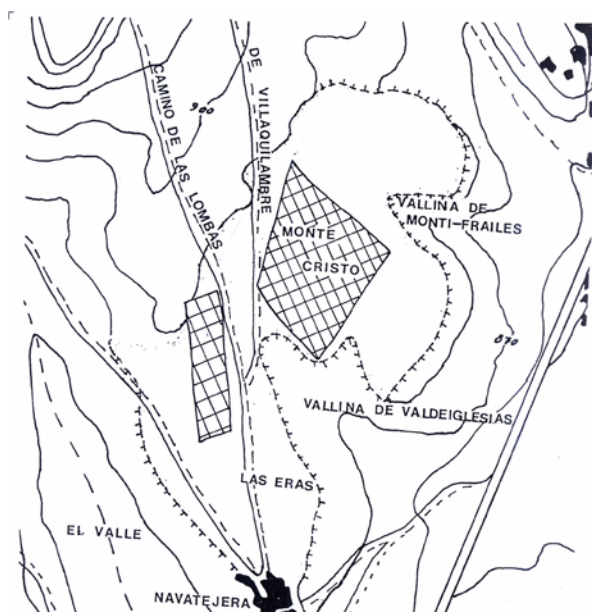
NAVATEJERA

LOCALIZACIÓN M.T.N.E. Hoja nº161 "León"



LOCALIZACIÓN DEL ENCLAVE

(Ficha del Inventario Arqueológico de Castilla y León)



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

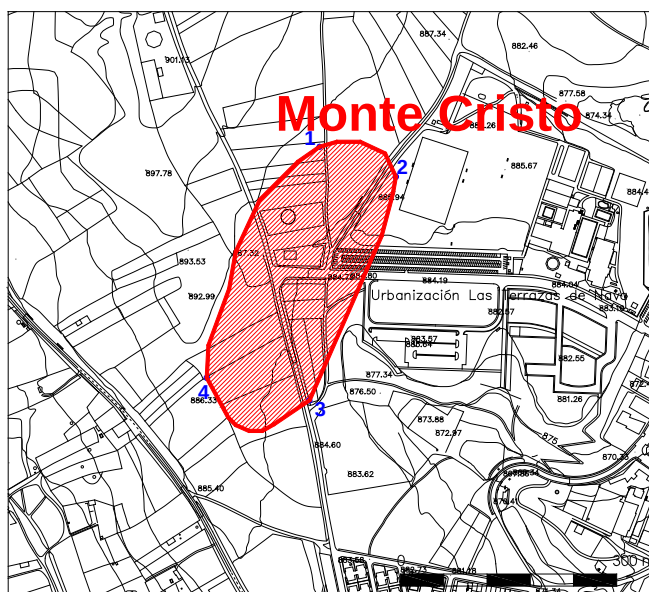
Nº Ficha
Catálogo: 3

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

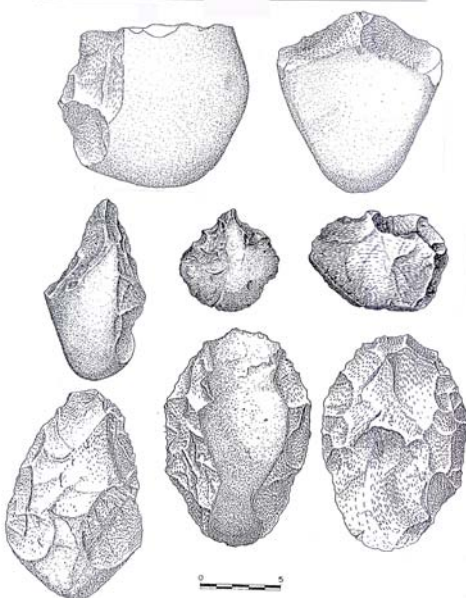
Código IACyL
24-222-03-02

ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	Monte cristo	LOCALIDAD	NAVATEJERA
----------	------------	--------	--------------	-----------	------------

LOCALIZACIÓN EN EL PLANO PARCELARIO



MATERIALES RECOGIDOS POR F. MIGUEL



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 3
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-03-02
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	MONTE CRISTO	LOCALIDAD	NAVATEJERA
FOTOGRAFÍA					
					
					
Diferentes vistas del enclave					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 4	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-05-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CUEVA DE SAN MARTÍN	LOCALIDAD	VILLAMOROS DE LAS REGUERAS	
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Altomedieval Cristiano		TIPOLOGÍA	Edificio cultural		
DESCRIPCIÓN						
El elemento cultural de "Cueva de San Martín" se conoce entre la comunidad científica al menos desde los años finales del siglo XIX, pues sus datos primigenios fueron recopilados en 1887 por D. Inocencio Arredondo. Posteriormente sus características fueron incorporadas en el Catálogo Monumental de la provincia de León, publicado por D. Manuel Gómez Moreno en 1925. Por último fue incluido en el Inventario Arqueológico de León en la campaña efectuada en 1993 (STRATO). Con el nombre de "Cueva de San Martín" se recoge un elemento de este tipo de carácter sin duda artificial, tallado en el importante escarpe de la margen izquierda del río Torío, frente a la localidad de Villamoros de las Regueras, a la que pertenecen estas tierras administrativamente. Se trata de una estructura subterránea excavada en las arcillas que conforman el terreno en ese punto, directamente sobre el cantil. El edificio consta de dos partes diferenciadas tanto en planta como en altura. Tras el vano de acceso, muy desvirtuado por los desprendimientos y la erosión de la ladera, que en parte están obstruyendo el paso, se abre una sala rectangular de cierto tamaño y bastante regular. Tras ella un paso más estrecho con arco de medio punto comunica con una sala de planta ultrasemicircular con techo abovedado y de menor altura que la habitación precedente, que se conforma como un ábside. Forma y dimensiones de los diversos elementos coadyuvan con el planteamiento de los diversos estudiosos que se han ocupado de esta construcción para atribuirle funciones de eremitorio rupestre, lo que a la vez sirve a los primeros investigadores para apuntar, no sin bastantes dudas, una cronología situada en torno al siglo X, tanto por paralelismos formales de la planta y el alzado como por la constatación de un reforzamiento de las corrientes eremíticas en ese periodo. Un documento fechado en el año 1.006, dice que perteneció al monasterio de Santiago de León, al que le compró Zaben, padre de Gundisalvo, la ermita en la peña de Maniulfo, hasta que huyó de su soledad y las tierras volvieron de nuevo al monasterio de Santiago. Por lo tanto, esta circunstancia había ocurrido en el siglo IX, según los datos documentados. Sin embargo caben hipótesis como que en el siglo VI el rey suevo Recilano martirizó al prior San Ramiro y a doce monjes del monasterio benedictino de San Claudio de León. Los cuerpos se han encontrado en las excavaciones de 1967 a 1969 realizadas en la iglesia paleocristiana de Marialba de la Ribera. Recilano destruyó Lancia, y los eremitas que vivían en las cuevas de Lancia y Villacontilde huyeron. También pudo venir a este Coto Redondo un monje y construir su cenobio rupestre. La primera dependencia presenta una planta de 3,30 x 3,50 metros, y se encuentra cubierta por una bóveda carpanel. La altura máxima que se encontraba sin soterrar era de 1,40 metros. De la nave se pasa al ábside, por un arco de herradura, que tiene una rotura de 30 centímetros, y la altura de radio de la herradura es de 90 centímetros. La anchura de entrada es de 1,20 metros. El ábside tiene planta de segmento circular, y le falta muy poco para cerrar el círculo, porque lo impide el paso de nave a ábside, al presentar el arco en una pared plana. Esta planta circular del ábside tiene un diámetro de 2,60 metros. La bóveda del ábside es semiesférica, con una altura central de 1,15 metros, y donde arrancan las paredes de la bóveda presenta una incisión circunferencial a lo largo de todo el ábside indicando que esas paredes sostendrían la bóveda, desde un recinto cilíndrico de más diámetro que la bóveda, tanto que llega a tener tal cilindro un diámetro de 4,60 metros. Todo ello indica que fue oratorio de un solo eremita, una iglesia rupestre con morada y oratorio. En la obra de don Claudio Sánchez Albornoz, "Una ciudad de hace mil años", referente a León, habla del monje ermitaño que vivía en la cueva del monte sobre el río Torío, que está en Villamoros. En el momento de nuestra visita para la elaboración del catálogo arqueológico del P.G.O.U. de Villaquilambre, la escasa visibilidad de la zona impidió realizar mayores apreciaciones a lo expuesto en las líneas precedentes, por lo que se mantienen los datos de la ficha elaborada en 1993, tomados a su vez de los aportados por D. Manuel Gómez Moreno a través de su Catálogo Monumental de la provincia de León.						

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)		Nº Ficha Catálogo: 4
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		Código IACyL 24-222-05-01
EXTENSIÓN	COORDENADAS	
0,00 Has.	GEOGRÁFICAS 42° 37' 24" 5° 31' 36"	U.T.M. Punto central de elemento: 1: X= 292765 / Y= 4722176
SITUACIÓN URBANÍSTICA		
Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es/) Polígono 14 de Villaquilambre, parcela 13. (El yacimiento se sitúa en un punto muy determinado de la parcela 13. correspondiente a monte bajo y con una extensión superior a las 16 Has, por lo que la determinación de la ubicación deberá basarse en las coordenadas del apartado anterior).		
SITUACIÓN JURÍDICA		
Propiedad privada.		
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA		
<u>Actuaciones arqueológicas</u> Inventario Arqueológico de Castilla y León. Provincia de León Campaña de 1993. G. J. Marcos Contreras (Strato, S. L.). GÓMEZ MORENO, M. (1919): <u>Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX al XI</u>, Granada. JIMENO GUERRA, V. (2008): "La cueva de San Martín de Villamoros", <u>Promonumenta</u>, nº 7. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C. (Reed. 1999): <u>Una ciudad de la España cristiana de hace mil años</u>, Madrid.		
ESTADO DE CONSERVACIÓN		
El mayor enemigo de este elemento monumental es la baja compacidad de los materiales en los que fue excavada la cueva, que en su continuo desprendimiento a causa de la erosión amenaza con llegar a obturar la boca.		
USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
Monte bajo y alto	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).	
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN	
Yacimiento Arqueológico	GRADO 1	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)	Nº Ficha Catálogo: 4
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN	Código IACyL 24-222-05-01
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	
Los terrenos sobre los que se asienta el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo (art. 56 y 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). <u>En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural</u> (art. 92. 2.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León). El nivel de protección de Grado 1 determina que <u>las obras permitidas se limitarán a trabajo de investigación, conservación consolidación y puesta en valor</u>. Las solicitudes de autorización para este tipo de obras deberán ir acompañadas de un estudio de su incidencia en el patrimonio arqueológico, elaborado por titulado superior con competencia profesional en dicha materia. A este estudio se incorporará un programa de trabajos arqueológicos complementarios que contemplará las necesarias excavaciones, seguimientos y controles, teniendo en todo momento en cuenta la preservación y conservación del bien cultural. Estas intervenciones deberán contar, en todo caso, con el correspondiente <u>permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura</u>.	
ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S. L.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 4

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL
24-222-05-01

ELEMENTO

YACIMIENTO

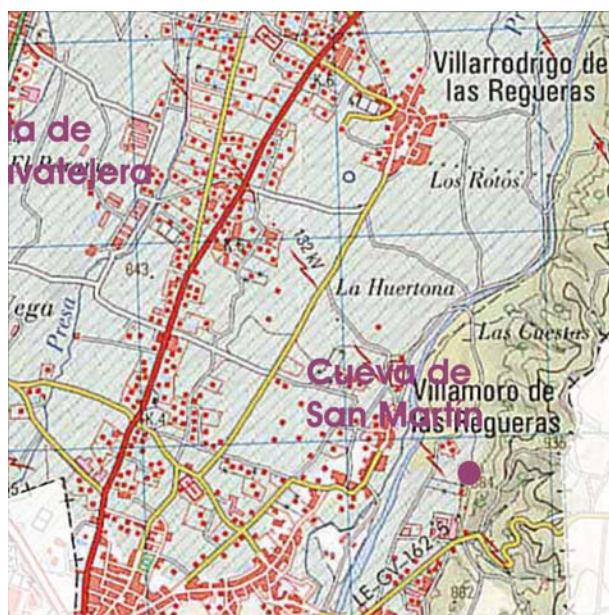
NOMBRE

CUEVA DE SAN
MARTÍN

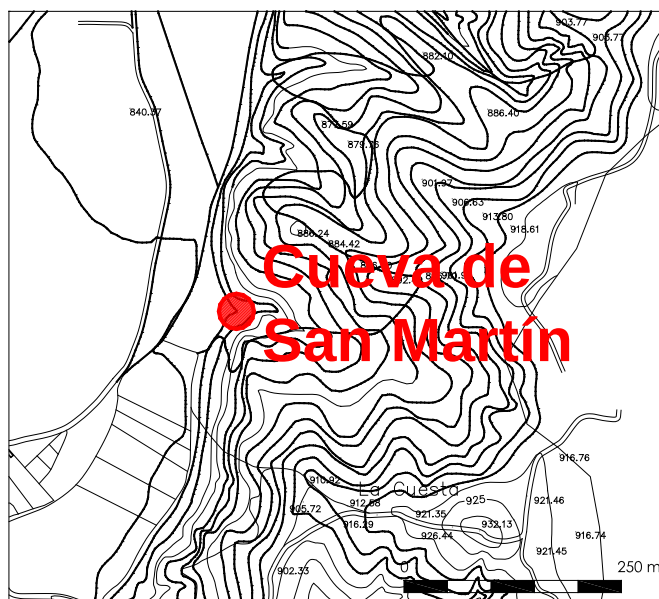
LOCALIDAD

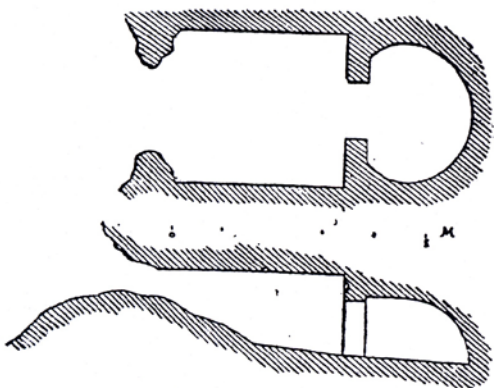
VILLAMOROS DE
LAS REGUERAS

LOCALIZACIÓN M.T.N.E. Hoja nº161 "León"



LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 4	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL 24-222-05-01	
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	CUEVA DE SAN MARTÍN	LOCALIDAD	VILLAMOROS DE LAS REGUERAS	
PLANTA DEL YACIMIENTO						
 Villamoros: ermita de S. Martín: planta y sección						
FOTOGRAFÍA						
						

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 5	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	MONASTERIO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN	LOCALIDAD	CANALEJA
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Altomedieval Cristiano Plenomedieval Cristiano		TIPOLOGÍA	Edificio cultural	
DESCRIPCIÓN					
El monasterio de San Cosme y San Damián se ubica en el denominado valle de los Carrizales de Canaleja. A medio kilómetro del pueblo se encuentran los únicos vestigios que aún se conservan de este edificio, en concreto, un paredón de pequeñas dimensiones, cerámica de ladrillo rojo y trozos de baldosa de suelo negro. Su fundador fue el abad Cixila II (futuro heredero de San Froilán en la sede episcopal legionense) en el año 904 bajo la advocación de los santos médicos Cosme y Damián, cuyas imágenes se encuentran hoy en la iglesia de Canaleja. En el siglo X ya habían comenzado algunos monasterios astur-leoneses a regirse por la única regla de San Benito, siendo pocos y aislados los monasterios que habían dado este primer paso hacia el benedictismo. Entre los numerosos monasterios del reino sólo se conoce, prescindiendo de los diplomas apócrifos de Sahagún, de San Pedro de Arlanza y San Sebastián de Silos, algunos casos documentados de cenobios regidos por la Regla de San Benito, como es el caso del de San Cosme y San Damián de Abellar (Sáez, 1987). Fue uno de los monasterios más importantes de la provincia en el siglo X, de ahí que fuera el lugar donde se custodió el <i>Códice Misceláneo o Samuéllico</i>, actualmente en el museo de la Catedral de León. Igualmente de este monasterio salió la primera <i>Biblia Mozárabe</i>, que se conserva en el museo catedralicio. En determinadas ocasiones, eran la iglesia y el clero secular fundador de cenobios y monasterios, los encargados de llevar a cabo labores repobladores, siempre amparados en estas funciones por los reyes cristianos, siendo un claro ejemplo de ello el de San Cosme y San Damián de Abellar, que contaba con diversas posesiones, entre ellas, una gran superficie de terreno entre Vegas del Condado y Villanueva del Condado, donde levantaron un pequeño poblado que bautizaron con el nombre de San Salvador de Villa Frugia (San Salvador de Villasfrías), para albergar a sus colonos, y una residencia o decanía con su capilla para estancia de unos pocos monjes, y contiguo un almacén o panera para recoger las cosechas de sus siervos y colonos. Sabemos que el monasterio de Abellar tuvo vida activa hasta el año 1120 y que a partir de esta fecha el monasterio y sus múltiples propiedades pasarían a incrementar las que ya tenía el obispado de León, pues no olvidemos que había sido una fundación episcopal. Durante la revisión de los terrenos, para la elaboración del presente catálogo arqueológico del P.G.O.U. de Villaquilambre, la escasa visibilidad de la zona impidió realizar mayores apreciaciones al respecto de lo expuesto en las líneas precedentes, no documentándose restos arqueológicos que pudieran asociarse al enclave.					
EXTENSIÓN		COORDENADAS			
0,00 Has.		GEOGRÁFICAS		U.T.M.	
		42° 40' 2" 5° 30' 36"		<u>Punto central de elemento:</u> 1: X= 294281 / Y= 4727005	
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Datos tomados de la Oficina Virtual del Catastro (http://ovc.catastro.meh.es/) Polígono 7 de Villaquilambre, parcelas 34, 45 a 47 y 71.					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)		Nº Ficha Catálogo: 5
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN		
SITUACIÓN JURÍDICA		
Propiedad pública.		
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA		
No se han realizado intervenciones arqueológicas. <u>Bibliografía:</u> Carbajo Serrano, M. J. (1987): "El monasterio de los Santos Cosme y Damián de Abellar: Monacato y sociedad en la época asturleonese", <u>Archivos Leoneses: revista de estudios y documentación de los Reinos Hispano-Occidentales</u>, nº. 81-82, pp. 7-300. Martínez Díez, G. (1998): "El monasterio de San Millán y sus monasterios filiales. Documentación emilianense y diplomas apócrifos", <u>Brocar</u>, 21, pp. 7-53. Sáez, E. (1987): <u>Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230)</u>, I (775-952), León, pág. 30.		
ESTADO DE CONSERVACIÓN		
Actualmente el monasterio se encuentra en estado de ruina, estando prácticamente desaparecido. Tan sólo se conservan varios lienzos de piedra así como cerámica de ladrillo rojo y trozos de baldosa de suelos, encontrándose sometido a la erosión sufrida por los diversos agentes atmosféricos a los que se ve expuesto.		
USOS DEL SUELO	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	
Monte bajo y erial	Suelo Rústico con Protección Cultural (S.R.P.C.).	
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN	NIVEL DE PROTECCIÓN	
Yacimiento Arqueológico	GRADO 2	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)	Nº Ficha Catálogo: 5
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN	
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN	
Los terrenos sobre los que se asienta el enclave tienen la calificación de Suelo Rústico con Protección Cultural, por lo que los usos del suelo permitidos se ajustarán a lo establecido en la normativa para esta categoría de suelo (art. 56 y 64.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero). <u>En los lugares arqueológicos incluidos en suelo rústico con protección cultural no deberán autorizarse usos excepcionales que puedan suponer un detrimento de los valores que han motivado su protección cultural</u> (art. 92. 2.3 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León). El nivel de protección establecido para este enclave es de <u>GRADO 2</u>, que es el aplicado a los enclaves arqueológicos en los que la presunción de la existencia de restos arqueológicos en el subsuelo es grande, siendo necesaria una valoración o estimación de la importancia arqueológica de los mismos y la concreta determinación de su alcance espacial. Supone que, de forma previa a las obras que sean autorizables de acuerdo a las vigentes leyes de Urbanismo y Patrimonio Cultural, y <u>siempre con el correspondiente permiso oficial de la administración competente en materia de Cultura, deberá ejecutarse una excavación de sondeos comprobatorios y valorativos, con la adecuada metodología arqueológica</u>. El número y las dimensiones de estos sondeos variarán en función de las características del enclave y de la obra que los motive y se dispondrán dentro del espacio afectado de forma que a través de ellos pueda obtenerse la mayor información posible acerca de la riqueza arqueológica del enclave. La metodología con la que se realicen (mecánica, manual, mixta) se determinará tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, siempre de acuerdo con los Servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León. En todo caso, los planteamientos técnicos y la metodología que ha de emplearse en la ejecución de estos sondeos se expondrán en la correspondiente propuesta de intervención arqueológica que deberá ser redactada por un técnico arqueólogo y <u>aprobada por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural</u>. Si los resultados obtenidos en los sondeos comprobatorios indicaran que los vestigios arqueológicos continúan más allá del espacio demarcado como yacimiento o entorno de protección, las dimensiones de este espacio se ampliarán, haciéndose extensiva la protección de Grado 2 a la nueva superficie delimitada. Si los restos exhumados en los sondeos son de una importancia arqueológica elevada, será precisa la <u>completa excavación en área</u> del espacio afectado por las obras e, incluso, si fuera procedente a la luz de la importancia de los restos exhumados, el cambio de su nivel de protección al Grado 1. En el caso de que los restos documentados en los sondeos no hagan necesaria una excavación en área de la zona afectada por las obras, será preceptiva la realización del <u>control arqueológico</u> de las remociones de tierra que se efectúen en el espacio al que se había atribuido una protección de Grado 2. Este control deberá ser llevado a cabo por un técnico arqueólogo y posibilitará la documentación de restos arqueológicos ubicados en zonas no sondeadas y que pudieran ponerse al descubierto con las remociones de tierra que traerá consigo la obra.	
ELABORACIÓN DE LA FICHA	STRATO, S. L.

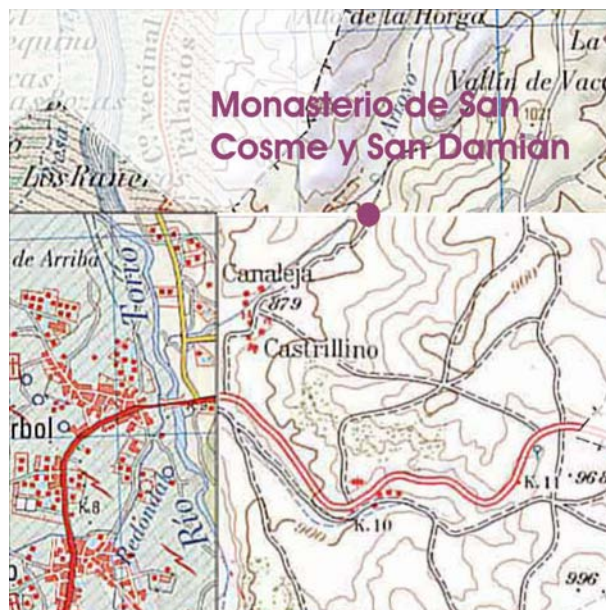
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 5

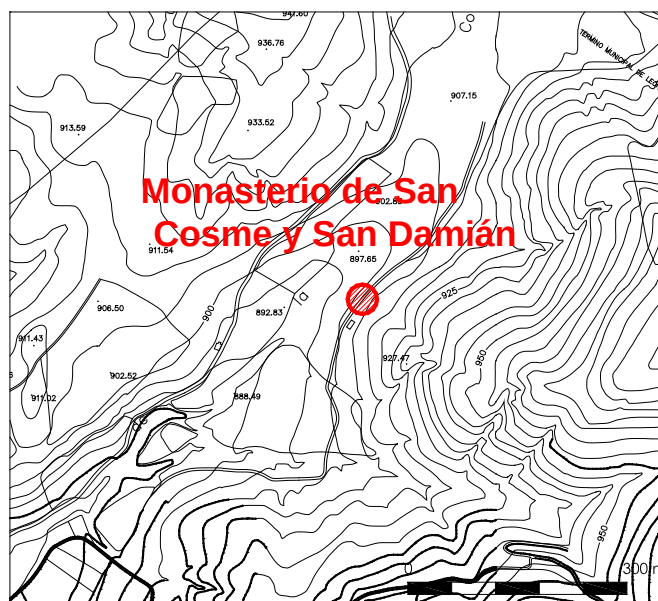
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	LOCALIDAD	CANALEJA
		monasterio de san cosme y san damián		

LOCALIZACIÓN M.T.N.E. Hoja nº130 "Vegas del Condado"



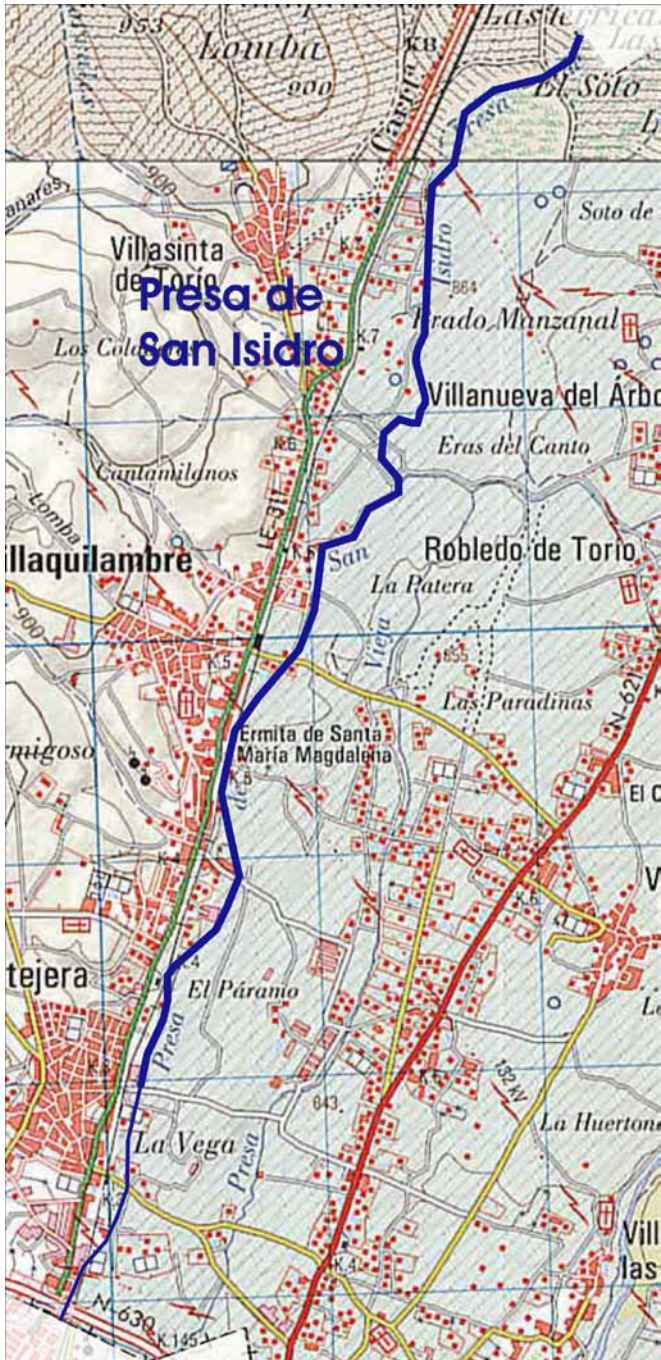
LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO

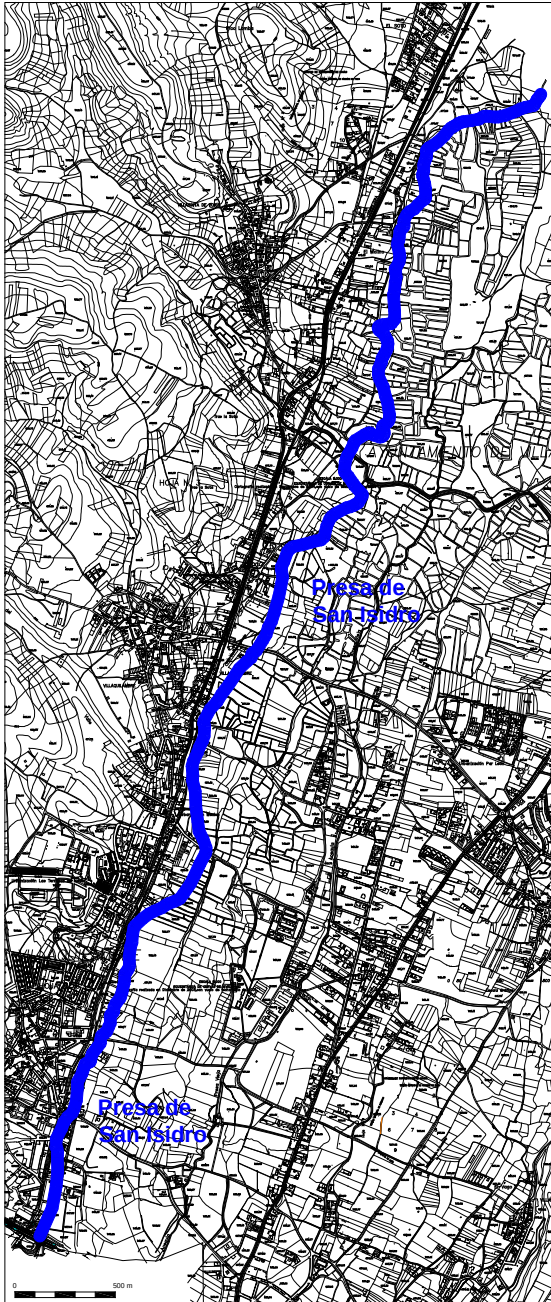


PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 5	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					
ELEMENTO	YACIMIENTO	NOMBRE	MONASTERIO DE SAN COSME Y SAN DAMIÁN	LOCALIDAD	CANALEJA
FOTOGRAFÍA					
 					
Panorámica del emplazamiento y detalle de algunas ruinas que aún se conservan.					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 6	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA de san isidro	localidad	VILLAQUILAMBRE
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Plenomedieval Bajomedieval Moderno Contemporáneo		TIPOLOGÍA	Obra Hidráulica: presa	
DESCRIPCIÓN					
La Presa de San Isidro o de los Abades tiene su origen en el siglo XII, recibiendo ese nombre porque los abades de los monasterios de San Isidoro y San Claudio fueron los que, como beneficiarios, otorgaron a mitad del siglo XIX la propiedad exclusiva de su trayecto a los vecinos regantes. Nace en tierras de San Feliz (término municipal de Garrafe del Torío) y pasa por terrenos de Villasinta, Villaquilambre, Navatejera y León. Forma parte de la red de canales construidos para obtener agua para el riego de las posesiones eclesiásticas que se extendían por las vegas orientales de la ciudad de León. Esos terrenos agrícolas intentaron explotarse de la forma en la que dieran más rendimiento, intensificando su producción mediante el regadío para intentar resolver los serios problemas de abastecimiento de productos agrícolas que tenía la capital. Del mismo modo, el establecimiento de molinos harineros jalonando sus cauces pretendía satisfacer la fuerte demanda de harina. Además, los gremios cada vez necesitaban y pedían más agua, con lo que obras hidráulicas de este tipo eran muy necesarias para el desarrollo de la zona. El valor histórico de esta presa de origen medieval, unido a la importancia que tiene desde el punto de vista ambiental, ya que su construcción determinó en buena medida el desarrollo económico y el paisaje de la zona, hace que sea un elemento que debe ser protegido.					
EXTENSIÓN		COORDENADAS			
0,00 Has.		U.T.M.			
		Norte	X=292299.62 Y=4727651.77		
		Sur	X=289804.34 Y=4721979.09		
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Discurre por terrenos rústicos y áreas periurbanas.					
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada.					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
El estado de conservación de la presa a su paso por el municipio de Villaquilambre es bueno, en líneas generales.					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 6	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA de san isidro	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
USOS DEL SUELO			CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Tierras de labor, eriales, áreas periurbanas.			Elemento protegido		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN			NIVEL DE PROTECCIÓN		
Presa Histórica			Protección Cauces Históricos		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN					
Estos elementos (cauces históricos), que deben ser protegidos en función de su valor histórico y ambiental, conservan un valor de uso en la actualidad, lo que debe ser tomado en consideración a la hora de establecer las medidas necesarias para su protección, teniendo siempre en cuenta tanto las características del bien como de la obra concreta que pueda afectarles. Cualquier obra que pueda alterar su conservación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien determinará las medidas más adecuadas para su protección.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 6
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA de san isidro	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
LOCALIZACIÓN MTN, hoja nº 161, "León"					
					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)					Nº Ficha Catálogo: 6
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN					Código IACyL
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA de san isidro	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
LOCALIZACIÓN EN EL PLANO DEL MUNICIPIO					
					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 6	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA de san isidro	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
FOTOGRAFÍA					
					
					
Vista de la Presa de San Isidro a su paso por terrenos de Villaquilambre y detalle de uno de los puentes que la cruzan.					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 7	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA vieja	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
ATRIBUCIÓN CULTURAL	Plenomedieval Bajomedieval Moderno Contemporáneo		TIPOLOGÍA	Obra Hidráulica: presa	
DESCRIPCIÓN					
La Presa Vieja o del Obispo fue construida en la primera mitad del siglo XI bajo el patrocinio del Obispo Don Diego. Además de aprovecharse su caudal para el riego de tierras de labor y huertas, también se propició el establecimiento de artesanos como tejedores, curtidores y molineros, que precisaban una cómoda disposición de agua para desarrollar sus actividades. Nace frente a Villaverde de Abajo y pasa por terrenos de Villanueva, Villaquilambre, Navatejera y León, siendo la presa que mayor caudal transporta de todas las que surcan el valle. Forma parte de la red de canales construidos para obtener agua para el riego de las posesiones eclesiásticas que se extendían por las vegas orientales de la ciudad de León. Esos terrenos agrícolas intentaron explotarse de la forma en la que dieran más rendimiento, intensificando su producción mediante el regadío para intentar resolver los serios problemas de abastecimiento de productos agrícolas que tenía la capital. Del mismo modo, el establecimiento de molinos harineros jalonando sus cauces pretendía satisfacer la fuerte demanda de harina. Además, los gremios cada vez necesitaban y pedían más agua, con lo que obras hidráulicas de este tipo eran muy necesarias para el desarrollo de la zona. El valor histórico de esta presa de origen medieval, unido a la importancia que tiene desde el punto de vista ambiental, ya que su construcción determinó en buena medida el desarrollo económico y el paisaje de la zona, hace que sea un elemento que debe ser protegido.					
EXTENSIÓN		COORDENADAS			
0,00 Has.		U.T.M. Norte X=292721.91 Y=4727604.74 Sur X=290408.14 Y=4721863.71			
SITUACIÓN URBANÍSTICA					
Discurre por terrenos rústicos y áreas periurbanas.					
SITUACIÓN JURÍDICA					
Propiedad privada.					
PROCEDENCIA DE LA INFORMACIÓN. ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS. BIBLIOGRAFÍA					
ESTADO DE CONSERVACIÓN					
El estado de conservación de la presa a su paso por el municipio de Villaquilambre es bueno, en líneas generales.					

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 7	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA vieja	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
USOS DEL SUELO			CLASIFICACIÓN DEL SUELO		
Tierras de labor, áreas periurbanas.			Elemento protegido		
CATEGORÍA / TIPO DE BIEN			NIVEL DE PROTECCIÓN		
Presa Histórica			Protección Cauces Históricos		
CRITERIOS DE INTERVENCIÓN					
Estos elementos (cauces históricos), que deben ser protegidos en función de su valor histórico y ambiental, conservan un valor de uso en la actualidad, lo que debe ser tomado en consideración a la hora de establecer las medidas necesarias para su protección, teniendo siempre en cuenta tanto las características del bien como de la obra concreta que pueda afectarles. Cualquier obra que pueda alterar su conservación deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, quien determinará las medidas más adecuadas para su protección.					
ELABORACIÓN DE LA FICHA				STRATO, S. L.	

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

Nº Ficha
Catálogo: 7

CATÁLOGO DE PROTECCIÓN

Código IACyL

ELEMENTO

PRESA
HISTÓRICA

NOMBRE

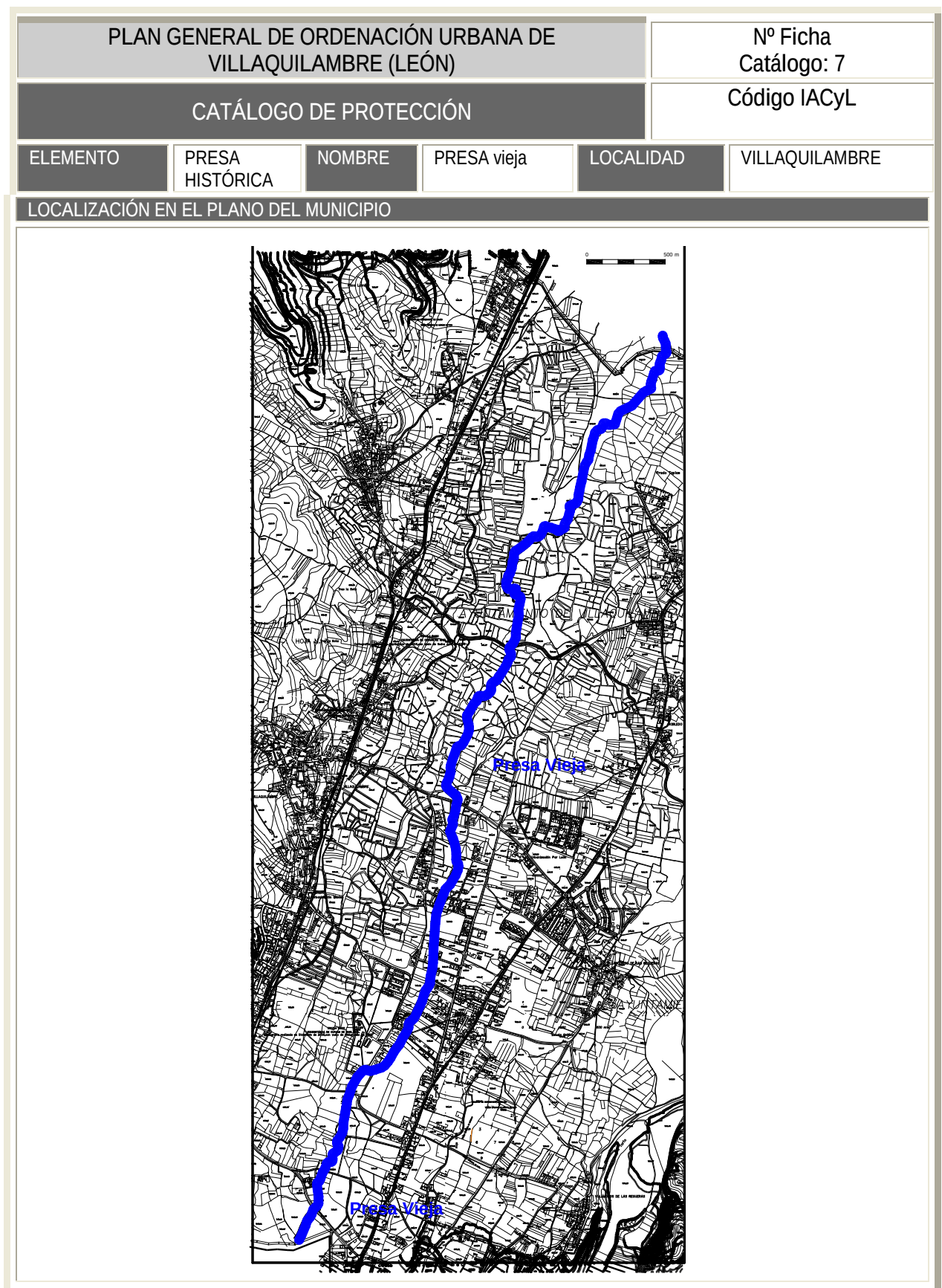
PRESA vieja

LOCALIDAD

VILLAQUILAMBRE

LOCALIZACIÓN EN MTN Hoja nº 161 "León"





PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				Nº Ficha Catálogo: 7	
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN				Código IACyL	
ELEMENTO	PRESA HISTÓRICA	NOMBRE	PRESA vieja	LOCALIDAD	VILLAQUILAMBRE
FOTOGRAFÍA					
					
Vista de la Presa Vieja a su paso por los terrenos de Villaquilambre.					

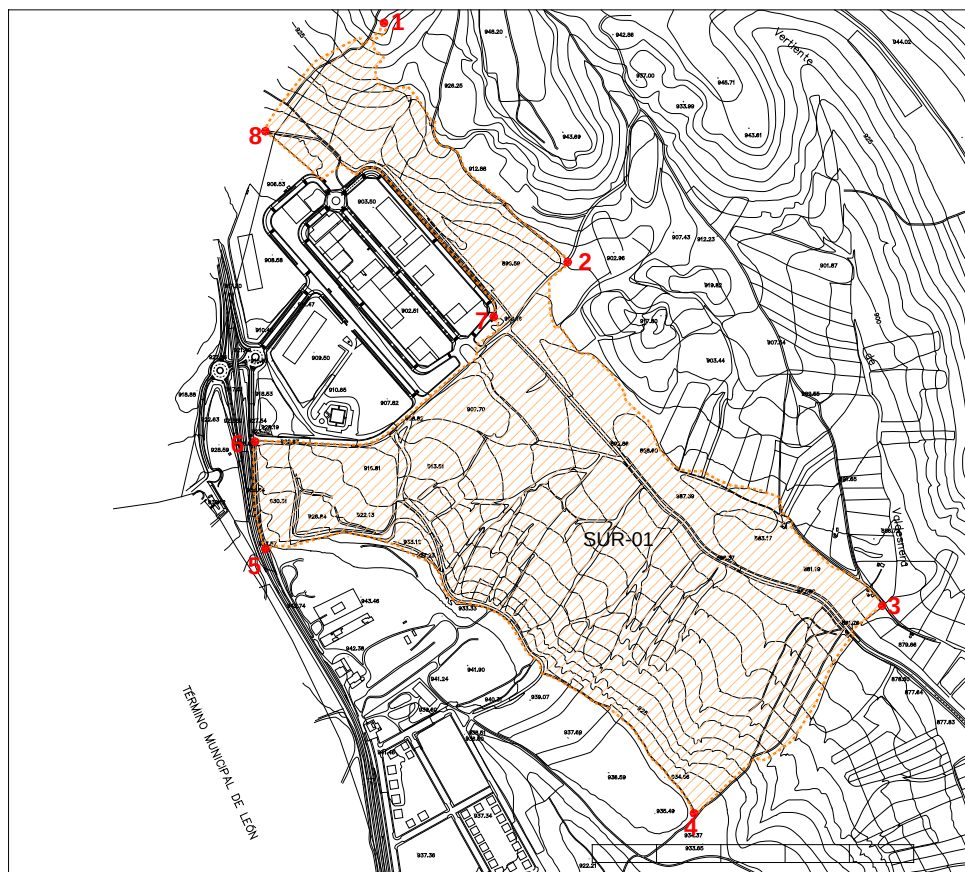
ANEXO II.-FICHAS DE PROSPECCIÓN DE LOS SECTORES URBANIZABLES

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-01	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR 01	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector se localiza al oeste del núcleo urbano de Villaquilambre, poseyendo una extensión de 67,60 Has. Al norte su límite viene definido por la línea de fin de término de Sariegos, al este por las estribaciones suroccidentales de los altos conocidos como Vallina de los Mosquitos y La Lomba. Por el noroeste, los nuevos terrenos urbanizables circunvalan por los flancos noreste y sureste las instalaciones industriales existentes, mientras que un camino de servicio, que permite el acceso al Alto de los Siseros desde la carretera a Navatejera, es el que define el borde meridional del sector. El perfil occidental viene dibujado por un camino rural o senda que discurre por la ladera media del Alto de los Siseros con dirección noroeste, conocido como Camino de Barrera de Rubiera y que desemboca en la carretera perimetral de las instalaciones industriales del extremo noroeste del sector. Este polígono será ampliado con el presente ámbito urbanizable. Al oeste de la mencionada bifurcación, la superficie urbanizable se amplía, alcanzando la propia carretera N-630 y extendiéndose por un área de espeso pinar. Dentro del sector se incluye el área suroccidental de la parcela 126 del polígono 20 de Rústica, así como las parcelas 68 a 74, 120 a 123, la parcela correspondiente a la calle Vallina PI-2, y la 9185 y 10126. Además quedan incluidas en el sector, el extremo nororiental de las parcelas 75 a 77 y 80 a 92, según la información obtenida de la consulta de los datos catastrales. Es necesario reseñar la orografía del sector, puesto que engloba algunas de las laderas de las terrazas del Bernesga, que hacen que el área se caracterice por suaves pendientes y pequeñas elevaciones que tras su exhaustiva supervisión no han proporcionado restos arqueológicos. En líneas generales, se trata de una zona cubierta de eriales y monte bajo algo más cerrado en la parte superior de las laderas. Existen varios caminos rurales y sendas que atraviesan el sector con dirección noroeste-sureste, así como algunos regatos como el de La Huelga o La Portillera, en cuyas riberas se documenta una exigua vegetación de ribera que apenas reduce la visibilidad de la superficie. Destaca la gran cantidad de vertidos contemporáneos existentes fundamentalmente en las zonas más cercanas a las instalaciones industriales, del mismo modo que la presencia de algunas escombreras en el área nororiental del sector, aprovechando antiguas explotaciones de gravas. La visibilidad de la superficie durante la realización de los trabajos de prospección fue baja o deficiente debido a la vegetación de eriales característica del entorno y se vió aún más reducida en los pinares que se extienden por las laderas de todo el área suroccidental del futuro sector urbanizable. Se trata de un entorno relativamente antropizado, en cuyas inmediaciones se localizan varias instalaciones industriales que favorecen la aparición de abundantes vertidos contemporáneos en el sector. En los cortes de los desniveles observables durante las tareas de prospección, no se observan restos arqueológicos.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		67,60 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1: X= 287863 / Y= 4725254 5: X= 287623 / Y= 4724190 2: X= 288234 / Y= 4724770 6: X= 287602 / Y= 4724407 3: X= 288870 / Y= 4724075 7: X= 288084 / Y= 4724660 4: X= 288490 / Y= 4723656 8: X= 287623 / Y= 4725035			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-01

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-01

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del área septentrional del sector, con las instalaciones del polígono industrial, y el área central del mismo, donde destaca la presencia de eriales.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-01

FOTOGRAFÍA



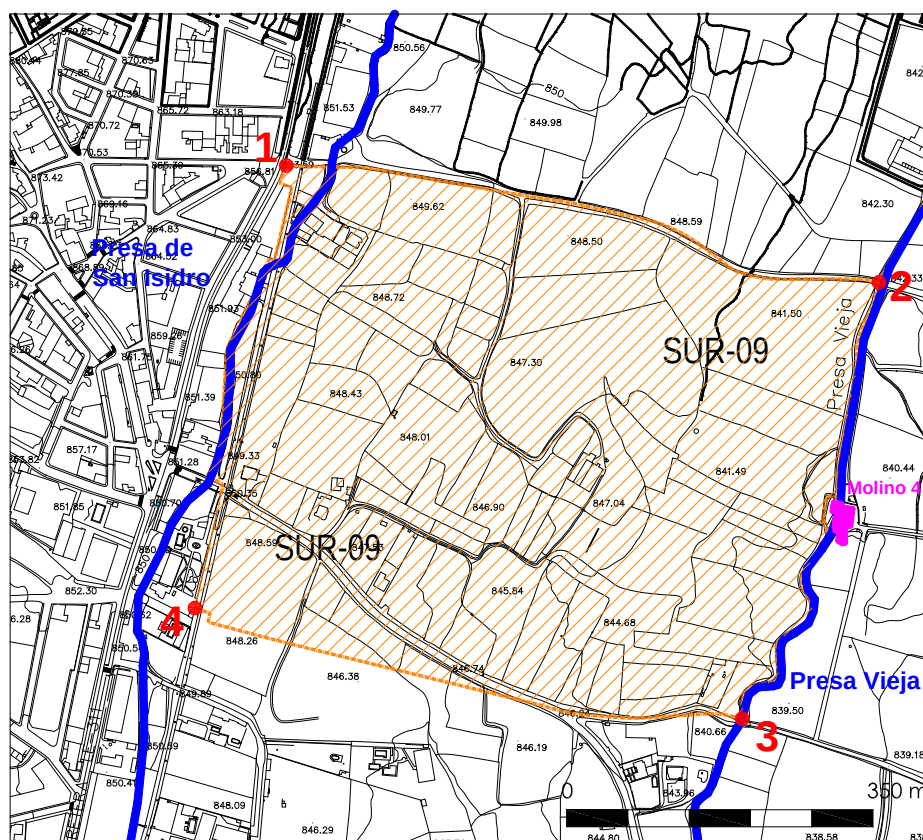
Panorámica del extremo suroeste del SUR-01 donde se aprecia el pinar del entorno y el camino rural que conforma el límite meridional del sector y vista general del área noroccidental el polígono industrial actualmente existente al fondo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-09	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-09	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector posee una extensión de 36,69 Has y se ubica al sureste del núcleo urbano de Villaquilambre, al otro lado de la carretera LE-311 y de la línea ferroviaria León-La Robla, que a su vez delimita el ámbito de estudio por su flanco occidental. Con respecto a otros sectores, se localiza al sur del SUR-11, coincidiendo ambos límites. Al norte, será un camino rural con dirección a la localidad de Villaquilambre, el que dibuje el borde del sector, mientras que el discurrir del cauce de la Presa Vieja es el que lo perimetra por el este. Por otro lado, el límite meridional de este sector sobrepasa la carretera local que une la LE-311 con la N-621 (calle Cerrada, según la consulta efectuada en el Oficina Virtual del Catastro), salvo en la zona SE del sector, donde éste no sobrepasa la mencionada carretera. Los terrenos que engloban el sector, caracterizado por una topografía llana, se encontraban en erial en el momento de realizarse la prospección, con una típica red de matorrales que perimetran las diferentes parcelas y que dificultan en la mayor parte de las ocasiones las labores de prospección, al igual que ocurre con la tupida vegetación de ribera existente en las orillas del cauce de la Presa Vieja. En cuanto a la visibilidad de las parcelas, se ve reducida a consecuencia de esta cobertura vegetal a lo que hay que añadir, las edificaciones existentes fundamentalmente en el extremo meridional del sector. La proximidad de la vía ferroviaria y las diferentes vías de comunicación, así como el núcleo urbano de Villaquilambre y las diferentes construcciones dispersas por el sector, hacen que abunden los vertidos subactuales y basuras. Durante la ejecución de la prospección no se han detectado hallazgos arqueológicos, aunque sí uno de carácter arquitectónico. Se trata de un molino (denominado con el nº 4), posiblemente harinero, localizado en el área oriental del SUR-09, elemento etnográfico que no se ve afectado de forma directa por el actual proyecto de PGOU. Se trata de un edificio levantado en ladrillo y piedra, cuya fábrica es de época Contemporánea y que toma el agua de la Presa Vieja, regato que define el sector por su flanco oriental. Consta de dos plantas con cubierta de teja, en buen estado, al igual que el resto del edificio que actualmente se encuentra habitado de forma ocasional y se le conoce con el nombre de "La Roma". Aunque este molino, cuya referencia catastral es 0824638TN9202S0001DA, no se verá afectado de manera directa por la recalificación de suelo, sí se hace necesaria la protección de sus estructuras en el caso de que se produzcan futuras obras que pudieran alterar su estado de conservación. Por tanto, es necesario preservar su conservación mediante un sistema adecuado de señalización, además de mantener sus características estructurales. Medidas similares son necesarias para garantizar la protección de la Presa Vieja, que ejerce de límite oriental del sector y la Presa de San Isidro, que atraviesa la esquina noroccidental del sector.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		36,69 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=290055.35 Y=4722953.76 2. X=290732.39 Y=4722820.21 3. X=290576.31 Y=4722321.72 4. X=289950.98 Y=4722448.11			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-09

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-09

FOTOGRAFÍA



Panorámica del área noroccidental del SUR-09 y la tupida cobertera vegetal que caracteriza el sector y vista de la zona noreste, en las inmediaciones del cauce de la Presa Vieja, donde se evidencian las constantes inundaciones de estas parcelas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-09

FOTOGRAFÍA



Vivienda situada en las estribaciones noroccidentales del SUR-09 y que se verá incluida en el nuevo ámbito urbanizable.
Vista de una de las instalaciones en el área central del sector y destinada al aprovechamiento ganadero.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-09

FOTOGRAFÍA



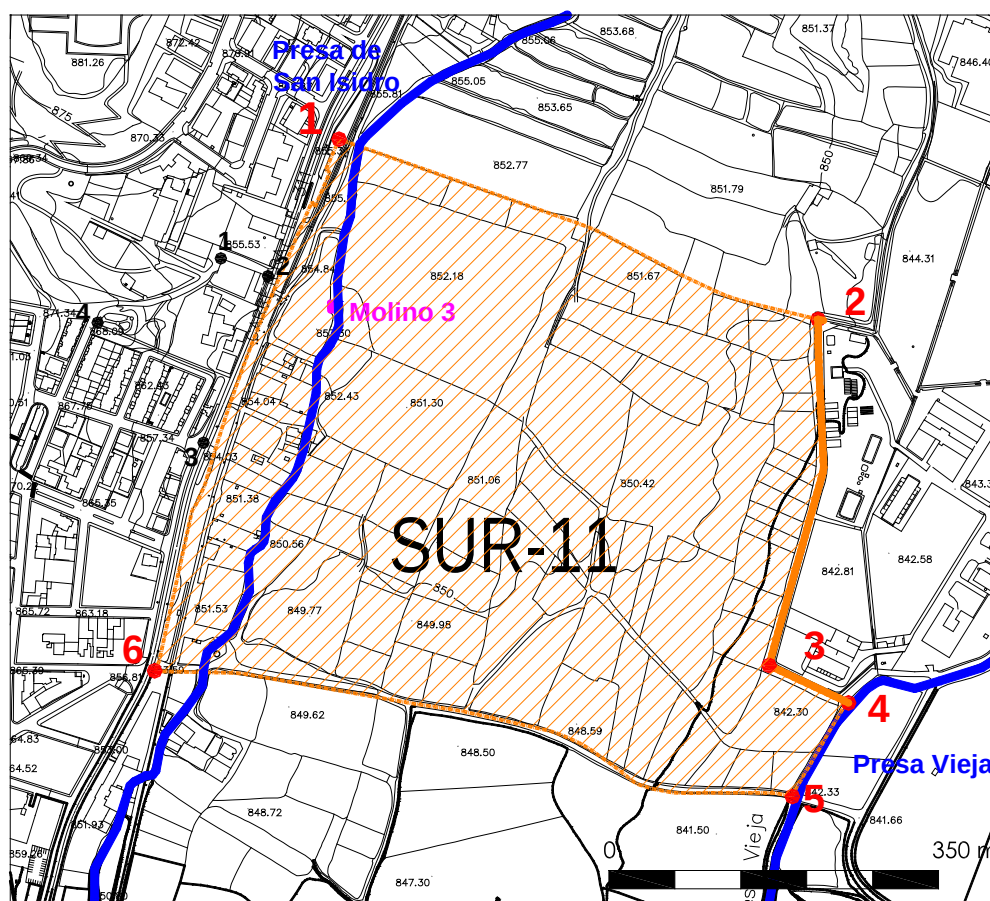
Diferentes vistas del molino nº 4, denominado "La Roma", ubicado en el flanco oriental del SUR-09, sobre el cauce de la Presa Vieja, en el que se observa su fábrica contemporánea y estado de conservación.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-11	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-11	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector posee una extensión de 33,79 Has y se ubica inmediatamente al sur del SUR-13, al norte del SUR-09 y al este del SUR-12. Al oeste se muestra claramente definido por la línea ferroviaria León-La Robla, eje que a su vez lo separa, junto con la carretera LE-311, del núcleo urbano de Villaquilambre. El límite oriental se encuentra claramente definido por el perímetro de las instalaciones de la Granja-escuela de la Universidad de León y el Centro de selección y reproducción animal (CENSYRA), quedando incluidas en el ámbito urbanizable las parcelas 307, 308, 317 a 323, 334, 335, 47 a 50 y 53 del polígono 18. Por su parte, el flanco meridional es el que dibuja un camino rural con dirección a la localidad de Villaquilambre y que a su vez lo colinda con el SUR-09. Este empedrado se extiende a lo largo de una zona inundada en el perímetro del sector y está constituido a partir de pequeños cantos rodados sin trabar, siendo muy inestable el tránsito por el mismo, sobre todo cuando el terreno se encuentra encharcado. Las parcelas que incluye el sector en su vertiente septentrional son las nº 229, 230, 232, 301, mitad sur de la 304 y 305 a 307 del polígono 18 de Rústica. Durante la revisión del terreno, llevada a cabo para la elaboración del presente catálogo, se pudo comprobar la abundancia de eriales y pastizales, algunos de los cuales presentaban vallados que dificultaban el acceso a las diferentes fincas, con una tupida cobertera vegetal que se veía favorecida por la abundancia de agua proveniente de las inundaciones estacionales. Asimismo se observaron parcelas destinadas a la explotación ganadera, cuyos pastizales presentaban una reducida visibilidad. No se han evidenciando restos arqueológicos. Cabe destacar la presencia en el ámbito de estudio de varias edificaciones destinadas a almacenamiento y vivienda a lo largo del flanco occidental del sector, recorriendo todo el espacio del mismo de norte a sur. Una de estos inmuebles es un molino (molino nº 3), ubicado sobre el cauce de la Presa de San Isidro, en la parcela 222 del polígono 18 de Rústica. Se trata de una construcción de pequeñas dimensiones, planta cuadrangular y fábrica contemporánea, que actualmente se encuentra en estado de abandono aunque conserva en buen estado aún sus fachadas y su cubierta. La presencia de este molino dentro del ámbito urbanizable, determina la necesidad de garantizar su protección y conservación, como valor del patrimonio arquitectónico tradicional, mediante un sistema de señalización o balizamiento adecuado, tomando las medidas necesarias al respecto, siempre y cuando se respete de forma integral la estructura de la edificación. Igualmente, deben adoptarse las medidas necesarias (señalización, balizamiento) para garantizar la no afección de los cauces de la Presa de San Isidro (que atraviesa el flanco occidental del sector) y de la Presa Vieja (que ejerce de límite oriental en la zona sur del sector). Dado que es el sector más próximo a la villa de Navatejera y ante la posible existencia de espacios vinculado con esta construcción rural de origen romano, sería aconsejable la prescripción de un control o seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra que se pudieran producir en el área más cercana.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		33,79 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1: X=290251.13 Y=4723518.72 4: X=290792.06 Y=4722919.65 2: X=290759.62 Y=4723327.31 5: X=290732.39 Y=4722820.21 3: X=290707.69 Y=4722959.50 6: X=290055.35 Y=4722953.76			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA			STRATO, S.L.		

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-11

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-11

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del vértice nororiental del SUR-11, donde se observa la cobertera arbórea del entorno y el empedrado de una senda que discurre en sentido norte-sur por el flanco oriental del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-11

FOTOGRAFÍA



Área occidental del ámbito de estudio, con diferentes parcelas valladas, algunas destinadas como vivienda y detalle de un campo de fútbol existente en el extremo suroccidental del SUR-11.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-11

FOTOGRAFÍA



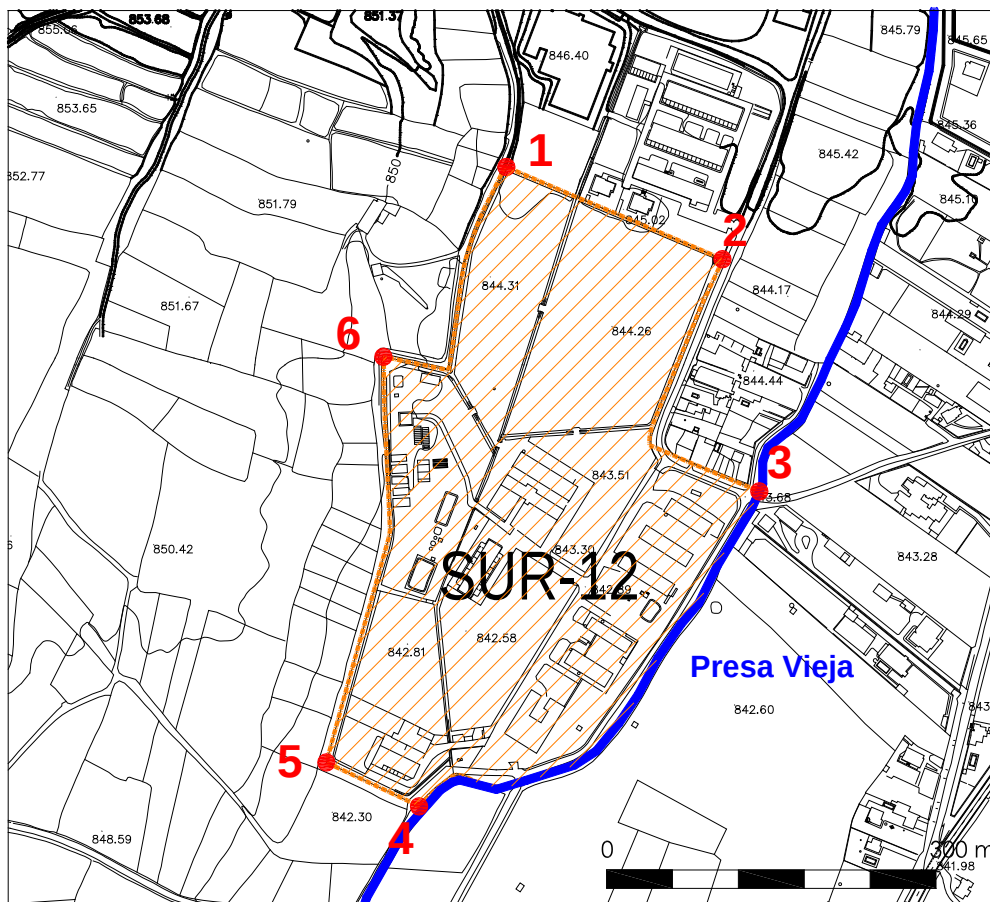
Vistas generales del área central del SUR-11, donde se aprecia el aprovechamiento ganadero de la zona y el nivel hídrico de las superficies; Molino 3, localizado en las estribaciones noroccidentales del sector, sobre la Presa de San Isidro.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-12	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR 12	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector se localiza al este del núcleo urbano de Villaquilambre, al otro lado de la carretera LE-311 y de la vía ferroviaria León-La Robla, poseyendo una extensión de 13,62 Has. Está conformado por dos únicas parcelas, la mitad meridional de la 45 y la 46 del polígono 18 de Rústica, según los datos extraídos de la consulta catastral. Se trata de una pequeña superficie cubierta de pastizales y destinada a la estabulación de ganado ovino y equino, fundamentalmente, que engloba las instalaciones de la granja-escuela de la Universidad de León, por lo que en estos terrenos se han documentado durante las actuales tareas arqueológicas varias edificaciones auxiliares de reciente construcción diseminadas por todo el ámbito de estudio. Además, cabe destacar el aprovechamiento que en las instalaciones se hace de la cercanía del cauce de la Presa Vieja para almacenar y distribuir el agua proveniente de la misma y utilizarla para el ganado. Rompe este conjunto constructivo el área septentrional del sector, cubierta de eriales y con una cobertera vegetal que merma la visibilidad de la superficie, no documentándose restos arqueológicos, al igual que ocurre en el resto de terrenos que configuran el ámbito de estudio. Tanto el vallado perimetral de la mayor parte del suelo urbanizable, así como la cobertera vegetal, han impedido un reconocimiento exhaustivo del terreno, puesto que la mayor parte se encontraba edificado. Si se documentan algunos elementos subactuales utilizados en las instalaciones ganaderas, ya sean bidones o silos, para alimentar a las diferentes especies ganaderas. La Presa Vieja ejerce de límite oriental de la zona sur del sector. Deben establecerse las medidas necesarias (señalización, balizamiento) para evitar su afección por las obras de urbanización.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		13,62 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=290871.57 Y=4723499.39 2. X=291068.54 Y=4723415.69 3. X=291101.93 Y=4723205.24 4. X=290792.06 Y=4722919.65 5. X=290707.69 Y=4722959.50 6. X=290759.62 Y=4723327.31			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-12

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-12

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del área septentrional del sector, donde se aprecian los eriales que configuran el sector en esta zona y perspectiva de las instalaciones de la granja-escuela con las nuevas edificaciones.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-12

FOTOGRAFÍA



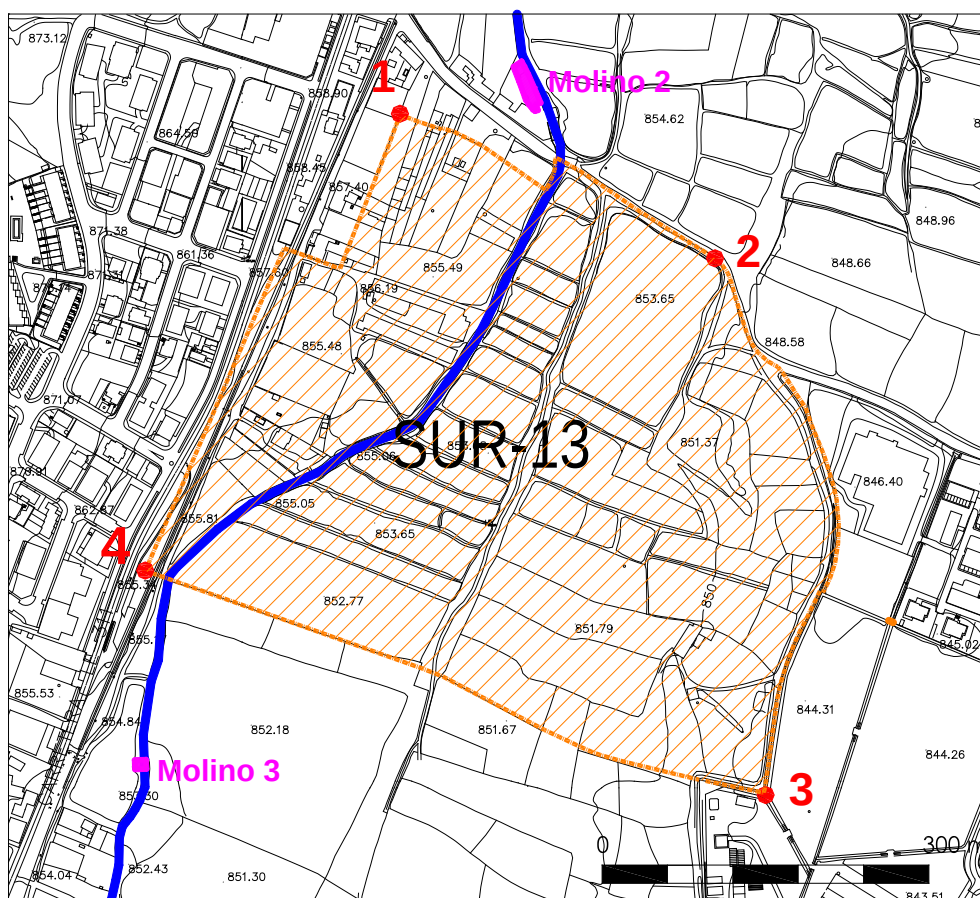
Panorámica del área oriental de la granja-escuela de la Universidad de León, donde se observan las reses ovinas estabuladas y vistas generales de las instalaciones desde el sur.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR 13	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR 13	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector, que cuenta con una extensión de 24,25 Has, se localiza al este del núcleo de Villaquilambre, inmediatamente al este de la carretera LE-311 y la línea ferroviaria León-La Robla, que a su vez es la que perimetra el ámbito de estudio por su margen occidental. Viene delimitado por el sector SUR-15, que conforma su linde septentrional, y el SUR-11 por el sur, mientras que colinda con el SUR-12 por su vértice sureste. El borde meridional lo configuran las parcelas 297, la mitad septentrional de la 304, 300, 236 y el vértice septentrional de la parcela 233 del polígono 18 de Rústica, según la información obtenida de la consulta del catastro. Por su parte, por el norte, serán las parcelas 1 a 4, 10 a 13, 25, 448, 29 y 39 del polígono 18 de Rústica las que definan el perímetro y al este, mientras que el contorno del ámbito de estudio engloba las parcelas 39, 43, 44, 263 a 267, 295 y 296 del polígono 18 de Rústica. Los terrenos que incluye el sector son eriales surcados por una intensa red de regatos que discurren en todas direcciones. Este hecho hace que se trate de zonas en las que el aprovechamiento ganadero es uno de los sistemas económicos presentes en este ámbito, puesto que se trata de zonas inundables de forma estacional, lo que a su vez favorece la aparición de una tupida cobertera vegetal de matorral y vegetación típica de ribera en las márgenes de los mencionados cursos de agua. La visibilidad de la superficie es reducida, debido a la citada cobertera vegetal, así como a la presencia de algunos vertidos subactuales, fundamentalmente en las proximidades de las instalaciones ganaderas y algunas viviendas localizadas en el flanco occidental del futuro sector urbanizable. Tras la revisión de las parcelas que engloban el sector se ha constatado la ausencia de evidencias arqueológicas, así como de otros elementos arquitectónicos de interés. La Presa de San isidro atraviesa el sector occidental del SUR-13, debiendo adoptarse las medidas necesarias (señalización, balizamiento) para evitar su afección por las obras de urbanización.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		24,25 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=290484.91 Y=4723936.94 2. X=290774.19 Y=4723804.57 3. X=290820.59 Y=4723313.16 4. X=290251.13 Y=4723518.72			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR 13

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR 13

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del perímetro occidental del SUR-13, donde se aprecia la Presa de San Isidro que discurre por el flanco occidental del sector y la vegetación de ribera que se circunscribe a sus orillas y detalle de varios gallineros localizados en el área noroccidental del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR 13

FOTOGRAFÍA



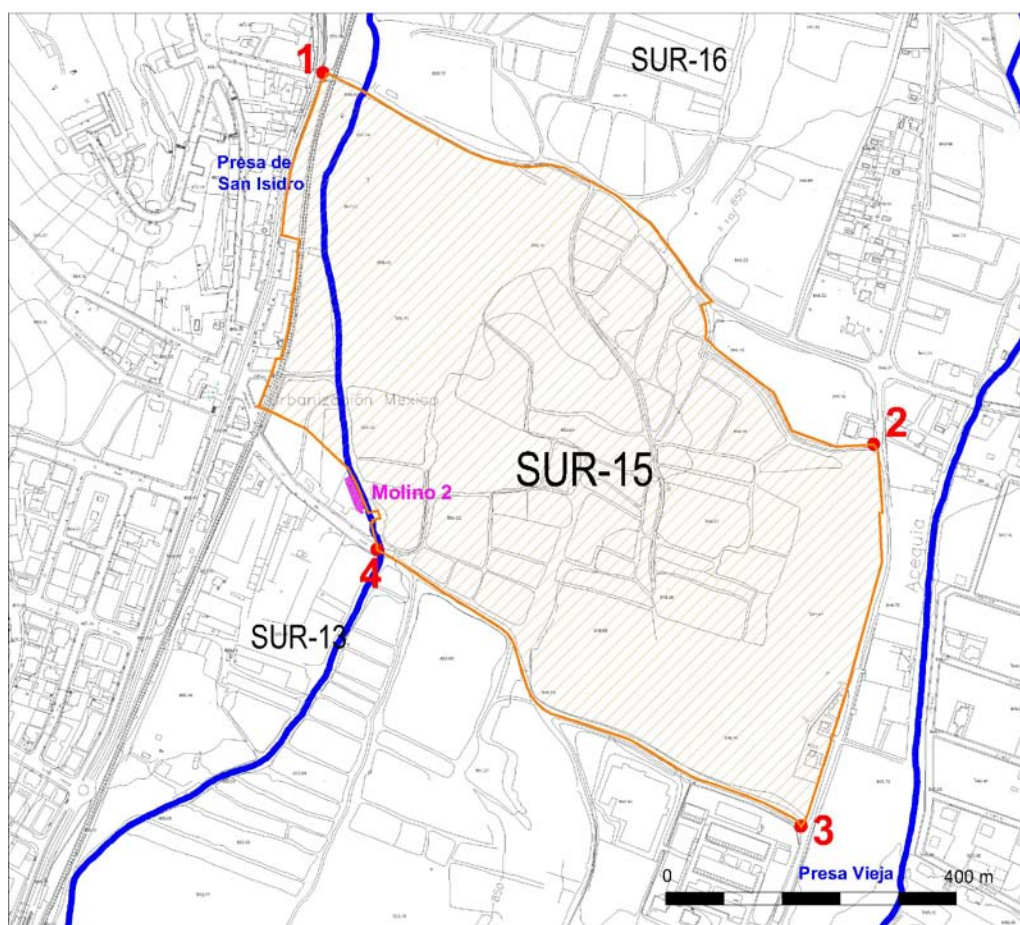
Vistas generales del área central del SUR-13, hacia el noroeste y edificación destinada a la estabulación ganadera en el vértice suroriental del ámbito de estudio.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-15	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-15	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector engloba un área de 35,33 Has, distribuida inmediatamente al sur del SUR-16 y del SUR-17, y al norte del SUR-13 y de un laboratorio pecuario que a su vez lo separa del SUR-12. El borde occidental está configurado en su mitad meridional por el ferrocarril León-Bilbao, mientras que en la mitad norte del borde occidental el sector sobrepasa la línea férrea, siendo limitado por la carretera LE-311. El límite meridional es el que dibujan las parcelas 608-611, 674-676 y 709 del polígono 28, según los datos obtenidos de la consulta catastral, quedando excluida del sector la manzana urbana 06391. El margen septentrional del SUR-13 lo marcan las fincas 643, 644, 727, 728, 737, 740, 741, 744, 745, 766-771, 779, 780 del mismo polígono 28. Los terrenos que comprende el sector son eriales y pastizales distribuidos en parcelas de pequeñas dimensiones, separadas entre sí por linderas de matorrales que dificultan tanto la visibilidad del suelo como los propios trabajos arqueológicos. Además, se documentan algunos cursos de agua y regatos subsidiarios de la Presa de San Isidro y la Presa Vieja, cuyo aporte sirve de base para el aprovechamiento ganadero de la zona. También se han localizado en el sector varios pozos y tomas de agua. La presa de San Isidro atraviesa el área occidental del sector, cabiendo destacar la presencia de un molino (Molino 2) en el entorno inmediato del SUR-15, concretamente al sur de la futura zona urbanizable y fuera de los límites de la misma, por lo que no se verá afectado de manera directa por la recalificación del suelo, aunque sí se hace necesaria la protección de sus estructuras en el caso de que se produzcan obras que pudieran alterar su estado de conservación. Por tanto, es necesario establecer un sistema adecuado de balizamiento o señalización, además de mantener sus características estructurales. Se trata de una edificación de dos alturas sobre el cauce de la Presa de San Isidro, encontrándose su fachada encalada y en buen estado de conservación, al igual que su cubierta, lo que da pie a pensar que su fábrica es de época contemporánea. Se encuentra relativamente restaurado y es utilizado en la actualidad como vivienda. Destacan la abundancia de basuras y vertidos contemporáneos en el área suroriental del futuro ámbito urbanizable, debido a la cercanía de las instalaciones pecuarias existentes y al tránsito de vehículos rodados por las vías de comunicación que perimetran el sector, así como también a la presencia de construcciones destinadas a vivienda, localizadas fundamentalmente en los vértices suroriental y suroeste del ámbito de estudio. Tras la exhaustiva revisión de los suelos que configuran el sector urbanizable, se ha verificado la ausencia de evidencias arqueológicas, así como otros elementos arquitectónicos de interés.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		35,33 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=290568.63 Y=4724456.92 2. X=291211.60 Y=4724021.29 3. X=291124.36 Y=4723573.61 4. X=290627.23 Y=4723897.83			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-15

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAGUILAMBRE (LEÓN)

SUR-15

FOTOGRAFÍA



1



2

1.- Vistas generales de los pastizales vallados en los que se distribuyen los terrenos del SUR-15; 2.- Senda que discurre por el área central del sector, donde se aprecia la vegetación de ribera típica de las cercanías de los cursos de agua.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-15

FOTOGRAFÍA



- 1.- Perspectiva general de la cobertura vegetal que caracteriza el nuevo sector urbanizable.
- 2.- Detalle de un pequeño puente de piedra sobre la Presa de San Isidro, en el vértice noroccidental del SUR-15.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-15

FOTOGRAFÍA



1



2

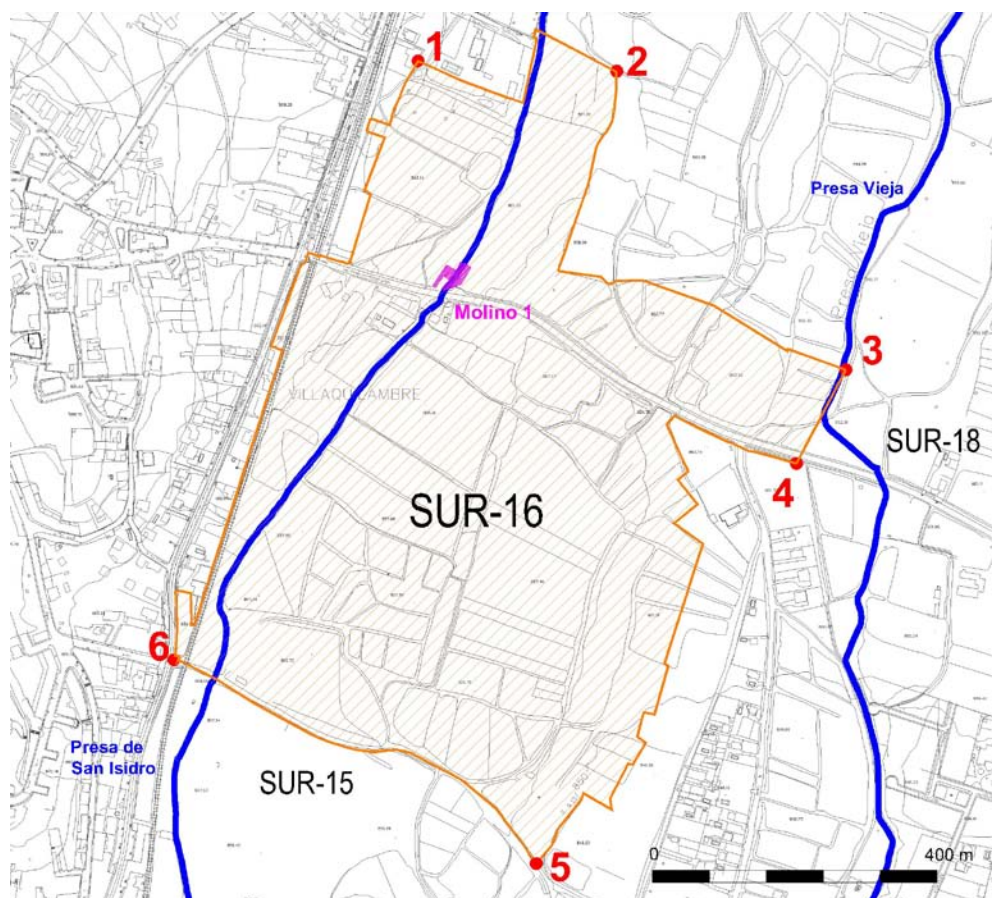
- 1.- Panorámica de una de las parcelas valladas situadas en el sur del ámbito urbanizable.
- 2.- Molino 2, sobre el cauce de la presa de San Isidro y fuera de los límites del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-16	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-16	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector posee una extensión de 40,06 Has y se ubica al sureste del núcleo urbano de Villaquilambre al este de la carretera LE-311 y de la línea ferroviaria León-La Robla que a su vez delimita el ámbito de estudio por su flanco occidental (salvo en dos zonas puntuales en las que el sector sobrepasa la línea de ferrocarril, llegando hasta la carretera LE-311). Con respecto a otros sectores, se localiza inmediatamente al noroeste del SUR-18, coincidiendo ambos límites, del mismo modo que por el sur el borde se solapa con el límite septentrional del SUR-15. Al norte, será el Camino de Villaquilambre, actual carretera local, el que dibuje su contorno extendiéndose sus terrenos al norte del mismo integrando las parcelas 452 a 509, 511 a 515, 518 a 520, y 553 a 559 del polígono 26 de Rústica, según la información obtenida de la consulta del catastro. Al este, el límite viene definido por la manzana urbana 11439, al oeste de la cual todas las parcelas rústicas que, de norte a sur, recorren este espacio quedarían integradas en el nuevo ámbito urbanizable. Por su parte, el flanco meridional se dibuja de forma clara gracias a un camino rural que se dirige al núcleo poblacional de Villaquilambre y que a su vez marca el límite norte del SUR-15. Los terrenos que engloban el sector se caracterizan por presentar un elevado grado de uniformidad respecto a la orografía, por cuanto se trata de terrenos llanos que en el momento de realizarse la prospección se encontraban en erial, con una característica red de matorrales y matorrales circundando las diferentes parcelas que entorpecen en muchos casos las tareas arqueológicas y disminuyen de forma evidente la visibilidad de la superficie, que fue deficiente durante la realización de los trabajos. Además, la proximidad de la vía ferroviaria y la carretera LE-311, así como el núcleo urbano de Villaquilambre y las diferentes construcciones dispersas por todo el sector, hacen que abunden los vertidos subactuales y basuras. Durante la ejecución de la prospección no se han detectado hallazgos arqueológicos, aunque sí uno de carácter arquitectónico. Se trata de un molino (denominado con el nº 1), posiblemente harinero, localizado en el área septentrional del SUR-16. Se trata de un edificio levantado en ladrillo y piedra cuya fábrica es de época Contemporánea y que toma el agua de la Presa de San Isidro, que atraviesa el sector por su flanco occidental. Consta de dos plantas con cubierta de teja reformada recientemente, al igual que el resto del edificio, que actualmente es usado como restaurante, "El Molino de Javier Emperador". La presencia de este molino (Ref. catastral 000100100TN92C0001GY) determina la necesidad de garantizar su protección y conservación como valor del patrimonio arquitectónico tradicional, mediante un sistema de señalización o balizamiento adecuado, tomando las medidas necesarias al respecto.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		40,06 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=290854.08 Y=4725176.42 2. X=291093 Y= 4725163 3. X=291368.84 Y=4724804.25 4. X=291309.63 Y=4724691.62 5. X=290999.56 Y=4724212.76 6. X=290563.68 Y=4724456.60			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-16

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-16

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del área noroccidental del SUR-16, con el molino de Javier Emperador al fondo y detalle de la cobertera vegetal de matorral que cubre gran parte de la superficie del ámbito de estudio.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-16

FOTOGRAFÍA



Perspectiva del camino rural que configura el borde meridional del SUR-16 y vista general de la Presa de San Isidro, que surca el sector por su flanco occidental y cuenta con abundante vegetación de ribera en sus orillas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-16

FOTOGRAFÍA



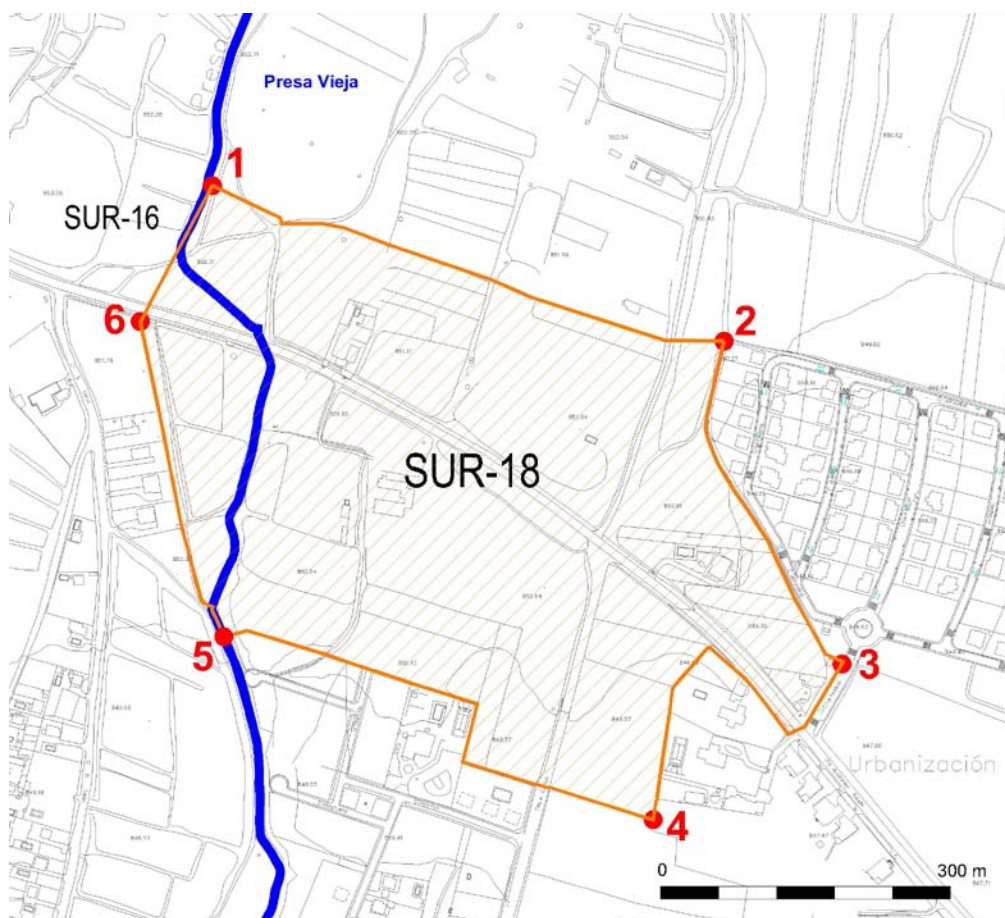
Molino nº 1 o restaurante de Javier Emperador, ubicado a en el área septentrional del SUR-16, en el que se observa su reciente restauración, tanto de la estructura arquitectónica como del interior del mismo.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-18	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-18	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector se localiza al oeste del núcleo urbano de Villaquilambre, poseyendo una extensión de 17,35 Has. Por el este, el perímetro viene definido por la urbanización "Par León", al suroeste de la cual quedarían englobadas en el nuevo ámbito urbanizable las parcelas rústicas que se extienden desde la mencionada urbanización hasta el Camino de Villaquilambre, actualmente convertido en carretera local. Al mismo tiempo, el sector se extiende hacia el sur de esta carretera, quedando incluidas las estribaciones noroccidentales de la manzana urbana 18412, concretamente las parcelas 01 a 05 y 09 a 16. Al oeste de la carretera León-Santander son las parcelas 06 a 10 y 14 de la manzana urbana 15435 las que definen el perímetro meridional del sector urbanizable, del mismo modo que a medida que nos dirigimos hacia el noroeste, el borde del ámbito lo dibujan los contornos de las parcelas rústicas 242, 192, 193 y 187 del polígono 28, según los datos extractados de la información catastral. Hacia el norte, el sector sigue el curso de la acequia que discurre en esta dirección marcando el perímetro occidental del ámbito de estudio, hasta alcanzar el camino a Villaquilambre, borde meridional del sector en su zona noroeste. El sector se articula en torno a dos vías de comunicación principales: el Camino a Villaquilambre, con dirección noroeste-sureste, actualmente asfaltado y utilizado como carretera local, y la carretera León-Santander con dirección norte-sur. Además, la presencia del arroyo Presa Vieja, con abundante agua y que atraviesa el ámbito de estudio de norte a sur por la zona central del mismo, cuenta con abundante vegetación de ribera en sus márgenes que merma la visión del suelo. Es destacable la reducida visibilidad que caracteriza el área suroccidental del sector, en las proximidades del cruce existente entre el Camino a Villaquilambre y la carretera León-Santander, con numerosas viviendas, algunas en construcción. El resto son eriales y pastizales con matorrales que dificultan las tareas de prospección. La presencia constante de vertidos subactuales derivados de la proximidad de las vías rápidas así como de las construcciones existentes, condicionan negativamente la visibilidad de las superficies, no documentándose ningún hallazgo arqueológico. Es reseñable que al norte de este ámbito, pero fuera del mismo, se localizó un hallazgo aislado de muy reducida consideración, documentado durante la campaña de prospección de 1993, y que corresponde con los restos localizados en el pago de La Patera, en Robledo de Torío, constituidos por diversos materiales romanos. No pudo determinarse con seguridad su ubicación primaria o si, por el contrario, se trata de un depósito secundario de dichos materiales, ya que se encuentran junto a un chalet en un punto muy localizado. Teniendo en cuenta la proximidad del hallazgo, se han revisado exhaustivamente los futuros terrenos urbanizables ante el posible hallazgo de restos similares, que no se ha producido en la presente ocasión.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		17,35 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1.X=291368.84 Y=4724804.25 4. X=291732.46 Y=4724280.56 2. X=291790.84 Y=4724675.86 5. X=291378.44 Y=4724431.83 3. X=291888.04 Y=4724409.10 6. X=291309.63 Y=4724691.62			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-18

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAGUILAMBRE (LEÓN)

SUR-18

FOTOGRAFÍA



Detalle de las nuevas construcciones documentadas en el área suroriental del ámbito urbanizable y perspectiva general de los eriales delimitados por vegetación de matorral característicos del sector y en los que se observan algunos vertidos subactuales.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-16

FOTOGRAFÍA



Vista general de una de las parcelas ubicadas en el extremo noroccidental del SUR-18, vallada y destinada al aprovechamiento ganadero. Panorámica del área septentrional del ámbito de estudio donde se advierten los densos matorrales que franquean las parcelas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAGUILAMBRE (LEÓN)

SUR-18

FOTOGRAFÍA



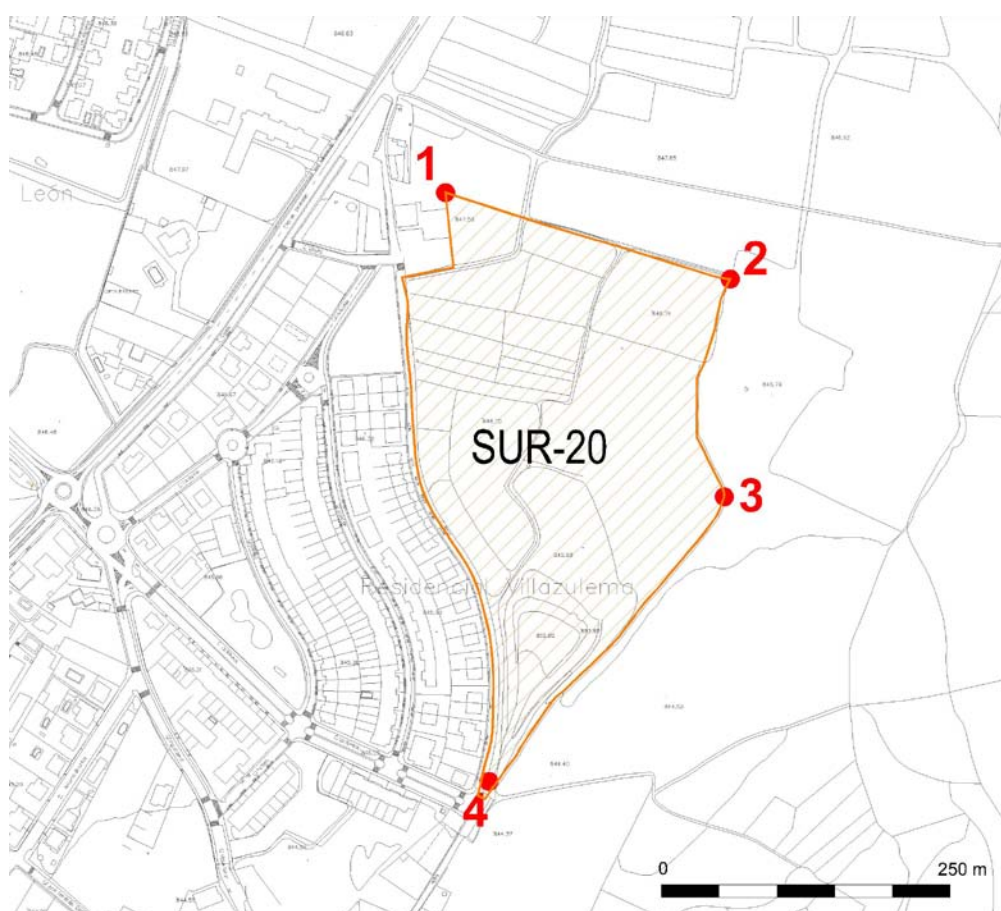
Detalle del arroyo denominado Presa Vieja y la espesa vegetación de ribera existente en sus márgenes. Detalle de uno de los puentes que cruza la Presa Vieja en el área central del sector urbanizable y en el que se aprecia la fábrica contemporánea de su construcción.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-20	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-20	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector, el más nororiental del P.G.O.U. de Villaquilambre, engloba un área de 7,32 Has, distribuida inmediatamente al norte del casco urbano de Villarodrigo de las Regueras. Se ubica, con respecto al resto de sectores urbanizables, al sureste del SUR-18, aunque en un área relativamente alejada del mismo. El borde occidental es el que configura el Camino de las Casas, actualmente convertido en una de las calles que perimetra la urbanización Villazulema, inmediatamente al oeste del futuro sector urbanizable. El ángulo meridional del sector está dibujado por la parcela 84 del polígono 12 de Rústica, según los datos obtenidos de la consulta del Catastro. Continuando hacia el norte, el perímetro oriental está definido por las parcelas rústicas 96, 101 a 103, 108, 109, 119 y 123 del polígono 12, según la cartografía catastral. Mientras, las parcelas 122 y 124 de Rústica, serán las que marquen la margen septentrional del sector, junto con el extremo oriental de la 10128 que cuenta con una construcción reciente que permanece excluida del futuro suelo urbanizable. Los terrenos que engloba el sector son eriales y pastizales de pequeñas dimensiones, separados por una extensa red de regatos que se distribuyen por la zona en diferentes direcciones y cuyo aporte hídrico es utilizado para el aprovechamiento ganadero y su almacenamiento y distribución se produce mediante pozos, hecho característico en el entorno; así, se han localizado en el sector varios ejemplos y tomas de agua. Destaca la parcela 84 del polígono 12 de Rústica, por ser una pequeña elevación parcialmente rebajada a consecuencia posiblemente de la extracción de las gravas y arcillas que configuran su base geológica. Durante los trabajos de prospección llevados a cabo en el mes de octubre de 2008 para la elaboración del presente catálogo se comprobó que la visibilidad de la superficie era bastante reducida, debido fundamentalmente a la espesa cobertera vegetal característica de ribera en las márgenes de los pequeños arroyos, así como a los eriales dispersos por todo el área. Destacan dos parcelas (102 y 126 del polígono 12 de Rústica) destinadas al cultivo de maíz que en el momento de la realización de los trabajos se encontraban aradas, ofreciendo una correcta visión de la superficie que, tras su exhaustivo reconocimiento, no ha aportado restos arqueológicos de relevancia. Únicamente se constata la presencia de abundantes vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos aledaños. Tras la revisión de las parcelas que engloban el sector, se ha constatado la ausencia de evidencias arqueológicas, así como otros elementos arquitectónicos de interés.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		7,32 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=292424.76 Y=4724327.15 2. X=292659.98 Y=4724255.30 3. X=292624.76 Y=4724047.48 4. X=292460.40 Y=4723838.82			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-20

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-20

FOTOGRAFÍA



1



2

1.- Vista de la senda que configura el borde oriental del sector, donde se aprecia la vegetación de ribera característica de las cercanías de los arroyos; 2.- Vistas generales de los eriales con vallas que configuran el área de estudio.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-20

FOTOGRAFÍA



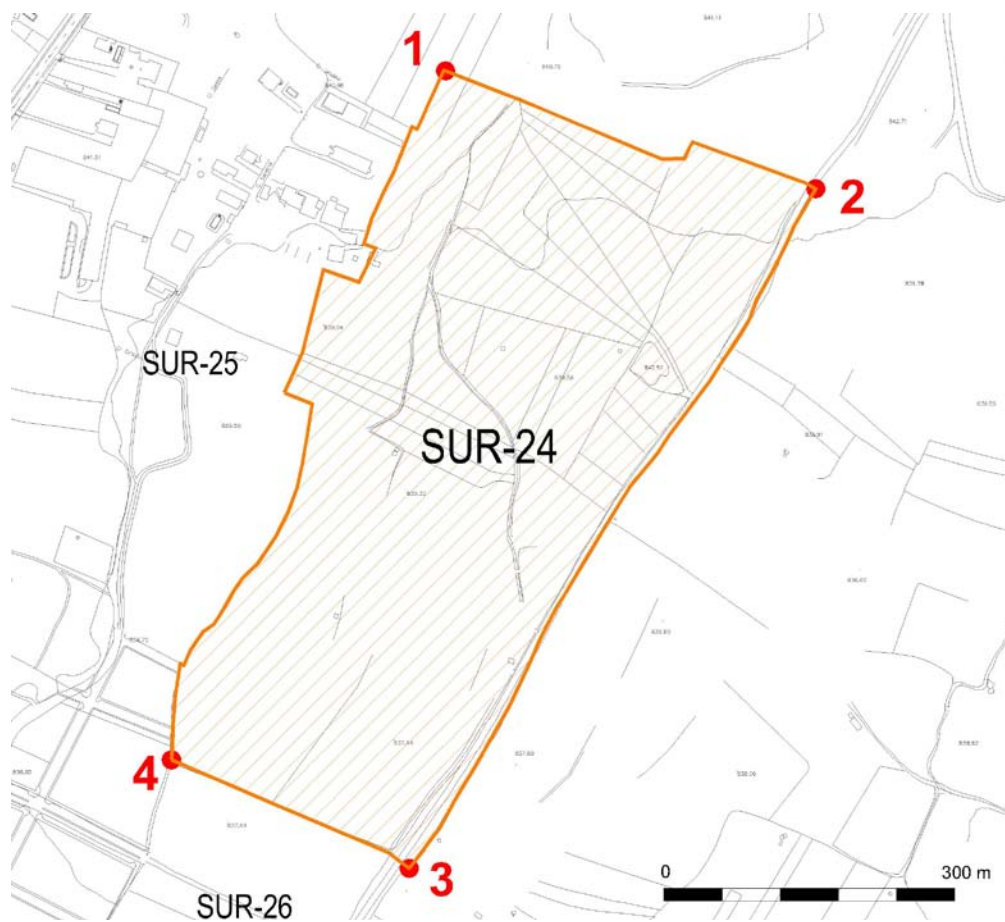
Panorámica del camino de Las Casas que configura el borde occidental del SUR-20 y detalle de antiguos cortes de explotaciones en la parcela 84 del polígono 12 de Rústica, al sur del nuevo sector urbanizable.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-24	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-24	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector engloba un área de 16,97 Has, distribuida al suroeste del casco urbano de Villarodrigo de las Regueras. Se ubica, con respecto al resto de sectores urbanizables, al sur del SUR-22 y al este del SUR-23 y del SUR-25, y al norte del SUR-26. El borde septentrional es el que configura el límite con el SUR-22, quedando incluidas en este nuevo espacio las parcelas urbanas 05 a 07 de la manzana 17309, así como las rústicas 71, 73, la mitad meridional de la 74 y una pequeña franja del extremo sur de la 65 y la 66 del polígono 17 de Rústica. La parcela más occidental coincide con la mitad meridional de la parcela 07 perteneciente a la manzana urbana 17309, mientras que el borde oriental es el conformado por la carretera que se dirige a Villarodrigo de Regueras. Por el oeste, el perímetro lo engloban las parcelas 07 de la manzana urbana 17309 (únicamente su mitad meridional), así como la 55, 56, 90, 10093, 93 a 95, 451 a 453, 455 y 460 del polígono 17 de Rústica. Esta última parcela (460 del polígono 17) es la que delimita a su vez el sector por el sur. Desde el punto de vista orográfico, el sector se extiende por terrenos llanos que durante la realización de los trabajos de prospección se encontraban mayoritariamente en erial, mientras que algunos estaban destinados al aprovechamiento ganadero, siendo utilizados como pastos y observándose un elevado número de reses dispersas por el ámbito de estudio, fundamentalmente en las zonas meridional y noroccidental del ámbito de estudio. La visibilidad del suelo se vió mermada en aquellas parcelas que se encontraban valladas dificultando el acceso a las mismas aunque tras su reconocimiento no se documentaron restos arqueológicos. También cabe destacar la localización de algunos pozos de agua que aprovechan los abundantes cursos de agua que discurren por las inmediaciones y que en muchos casos hacen que las superficies se inunden de manera estacional.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		16,97 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=291725.89 Y=4723054.96 2. X=292030.42 Y=4722958.14 3. X=291697.45 Y=4722399.27 4. X=291501.88 Y=4722488.46			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-24

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-24

FOTOGRAFÍA



Vista general de las parcelas que configuran los bordes occidental y meridional del sector, respectivamente, donde se aprecia el aprovechamiento del suelo como pastos para el ganado así como las vallas perimetrales de las diferentes parcelas privadas.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-24

FOTOGRAFÍA



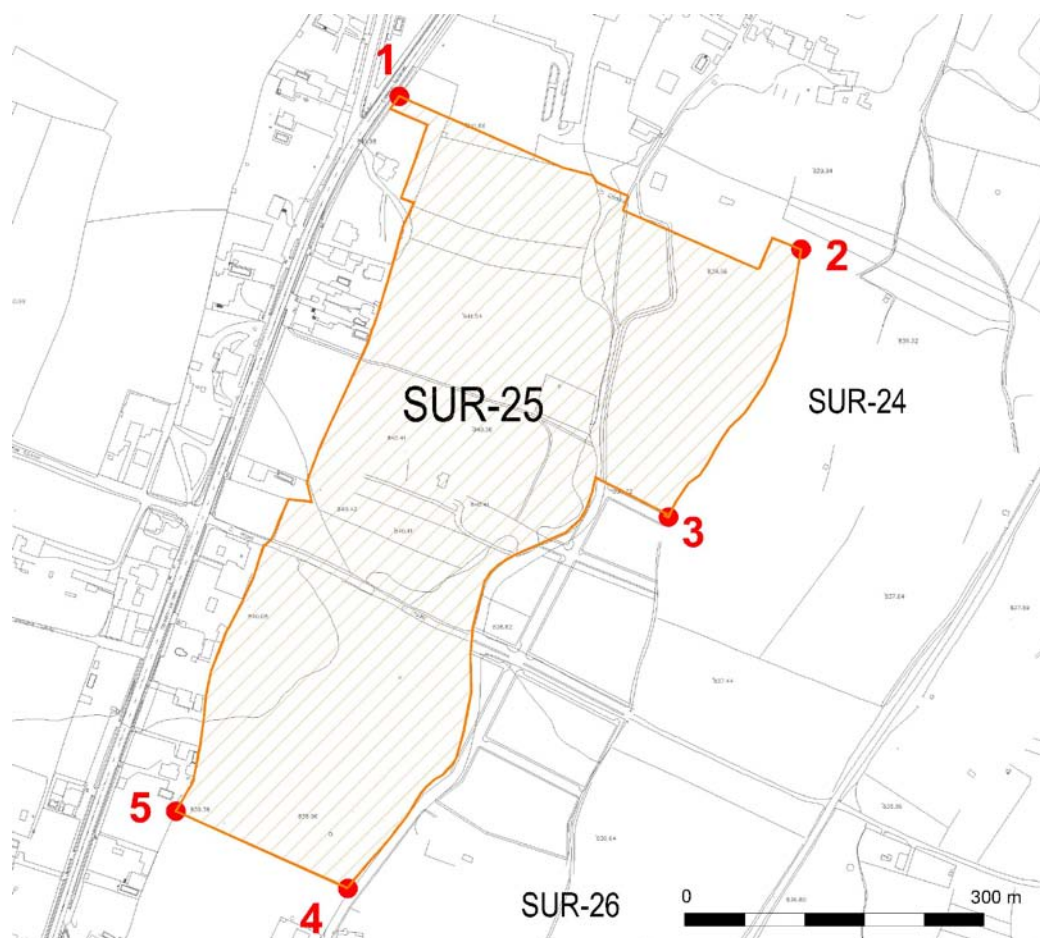
Parte nororiental del SUR-24. Vista de los eriales que caracterizan este área del ámbito de estudio y detalle de un amontonamiento de tierra vertida, localizado en la parcela 101 del polígono 17 de Rústica.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-25	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-25	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector se ubica al noroeste del núcleo poblacional de Villamoros de las Regueras, al este de la N-621; a la altura de la bifurcación que parte de la propia carretera nacional con dirección a El Caminón. A partir de este punto, los terrenos del nuevo sector urbanizable se extienden hacia el suroeste ocupando una superficie de 13,65 Has. El perímetro septentrional del sector viene definido por las parcelas 412, 407 y 447 del polígono 17, según los datos obtenidos de la consulta del Catastro. Por el oeste, el sector limita con las manzanas urbanas 11231 y 14306, salvo en una pequeña franja en la que se adentra en esta última, al oeste de la parcela 407 del polígono 17. Concretamente, se trata de las parcelas 407 a 412, 416, 417, 419, 421 a 424, 428 a 430, 433 a 436, 10434, 442, 444, 447, 288 a 291 y 500 a 505, del polígono 17 de Rústica. Además, el sector se amplía hacia el este, englobando la parcela 443 del mismo polígono catastral. El borde meridional lo dibujan las parcelas 500 y 505 del polígono 17, según los datos de la Dirección General del Catastro. Este sector se articula en torno a dos ejes: el primero, la calle Rafael Zabaleta que toma dirección noroeste-sureste por el área central del ámbito de estudio y el segundo, el camino rural que atraviesa el sector por su flanco oriental (parcela 9272), configurando su límite a partir de la esquina suroeste de la parcela 443. Además, durante la prospección se comprobó que inmediatamente al este del nuevo suelo urbanizable se está realizando la construcción de nuevas viviendas que englobarán la urbanización denominada: "Eras de Villamoros", cuya extensión marca la división existente entre los diferentes sectores revisados en los presentes trabajos. Los terrenos que engloba el sector son fundamentalmente eriales en los que la visibilidad de la superficie es bastante reducida, incluso nula en aquellas parcelas destinadas a pastizales que se encuentran valladas y cuentan con pequeños pozos de agua. Es destacable la reducida visibilidad que caracteriza el área nororiental del sector, al este del camino rural (parcela 9272) que dibuja el límite, cuya tupida cobertera vegetal, formada por chopos y algún matorral, dificulta las tareas de prospección arqueológica. La presencia manifiesta de vertidos subactuales derivados de la proximidad de los núcleos urbanos y de las construcciones existentes en el sector, condicionan de forma negativa la visión del terreno, no documentándose durante la intervención arqueológica realizada ningún hallazgo.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		13,65 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=291296.96 Y=4722903.61 2. X=291617.69 Y=4722780.83 3. X=291512.72 Y=4722567.61 4. X=291256.09 Y=4722268.72 5. X=291118.89 Y=4722330.53			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-25

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-25

FOTOGRAFÍA



Vista general del área septentrional del SUR-25, con el camino rural que delimita el área por el este y la chopera presente en la zona. Perspectiva del área central del sector, donde se aprecia al fondo las parcelas urbanizables que se extienden por el flanco occidental del ámbito de estudio.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-25

FOTOGRAFÍA



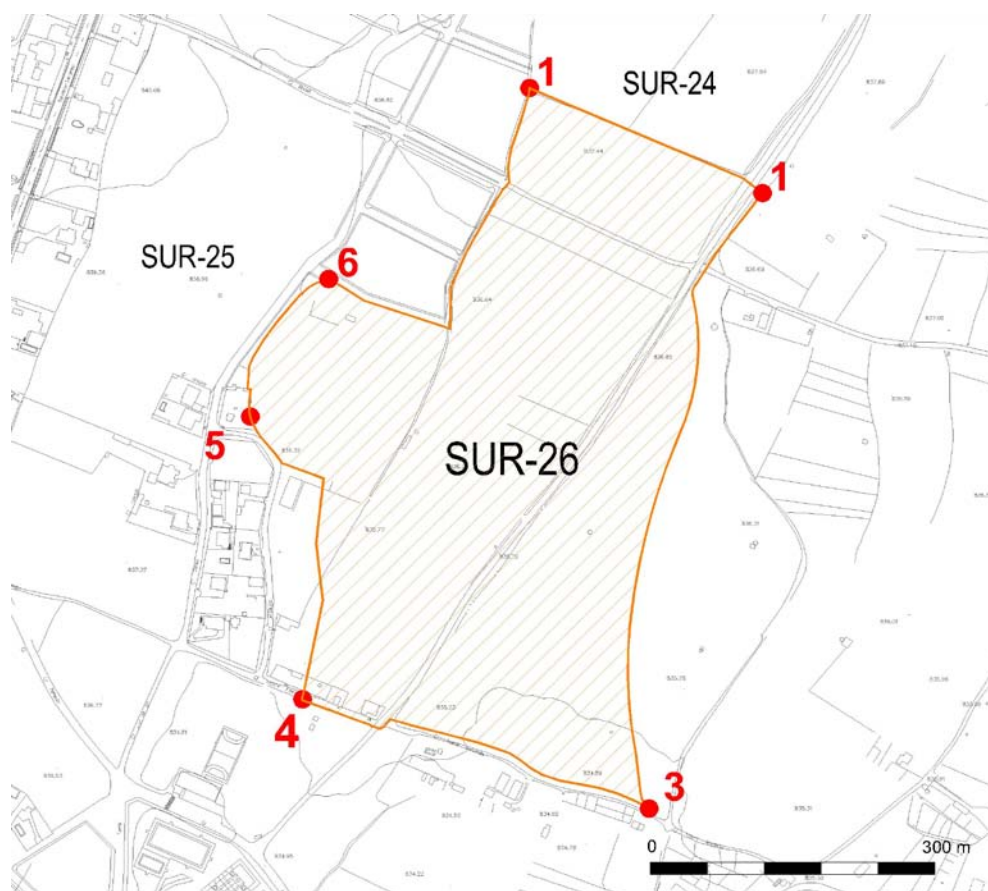
Panorámica de la calle de reciente apertura que conecta el SUR-25 con la urbanización "Eras de Villamoros". Vistas generales de la cobertura vegetal de erial característica del sector.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)				SUR-26	
ELEMENTO	Sector Urbanizable	NOMBRE	SUR-26	TÉRMINO MUNICIPAL	Villaquilambre
DESCRIPCIÓN					
El sector posee una extensión de 14,51 Has y se ubica inmediatamente al sureste del SUR-25, coincidiendo el límite nororiental de éste con el sur del SUR-24. Esta línea discurre en dirección sureste, correspondiendo con el borde norte de la parcela 461 del polígono 17 de Rústica, englobando el sector en éste área al norte del Camino de la Era las parcelas 462 y 463 del mismo polígono catastral. Al este del camino de León a Villarrodrigo, actualmente carretera local, se localizan las parcelas 230-243, 245, 246, 248-251 del polígono 17. Por el sur, serán las parcelas 274 y 276 del polígono 17 de Rústica, que se encuentran con construcciones destinadas a vivienda, las que delimiten el ámbito de estudio mientras que por el oeste, el perímetro se muestra algo más indefinido. En concreto, abarca las parcelas inmediatamente al oeste de las manzanas urbanas 13223 y 12228, es decir, la 269 a 273, 278 a 286 y 10278 del polígono 17. La esquina noroeste del sector coincide con la nueva urbanización de "Eras de Villamoro", que se encuentra en construcción en el momento de realizarse los trabajos de prospección, por lo que se documentan nuevas calles, una de las cuales discurre con dirección oeste por el área septentrional del sector y que era el antiguo Camino de la Era. Durante la revisión del terreno, llevada a cabo para la elaboración del presente catálogo, se pudo comprobar la abundancia de eriales fundamentalmente en el área septentrional y occidental del ámbito de estudio, con una exigua cobertera vegetal que permite un adecuado desarrollo de los trabajos arqueológicos. Asimismo se documentan parcelas destinadas a la estabulación ganadera, con pastizales en los que la visibilidad es reducida, de forma que no se han documentado restos arqueológicos, al igual que ha acontecido en el resto del sector. La visibilidad de la superficie durante los trabajos de prospección fue, en líneas generales, bastante deficiente debido a que el sector está ocupado por eriales y pastos además de la vegetación típica de ribera, por la existencia de varios regatos. La proximidad de las áreas ya urbanizadas, hace que sea constante la presencia de basuras y vertidos contemporáneos.					
CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR					
SUPERFICIE TOTAL (Has.)		14,51 Has.			
COORDENADAS (UTM) DEL PERÍMETRO DEL SECTOR		1. X=291501.88 Y=4722488.46 2. X=291697.45 Y=4722399.27 3. X=291602 Y= 4721875 4. X=291311.28 Y=4721968.61 5. X=291267.42 Y=4722209.93 6. X=291333.42 Y=4722326.00			
RESULTADOS ARQUEOLÓGICOS					
Negativos					
ELABORACIÓN DE LA FICHA		STRATO, S.L.			

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-26

PLANO DEL SECTOR



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-26

FOTOGRAFÍA



Vistas generales del SUR-26, desde su ángulo suroccidental, donde se observan las obras de la urbanización "Eras de Villamoros" y panorámica del área meridional del sector donde se aprecia la dedicación ganadera de la zona.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE
VILLAQUILAMBRE (LEÓN)

SUR-26

FOTOGRAFÍA



Área central del SUR-26, desde el Camino de León a Villarrodrigo, con las áreas ya urbanizadas al fondo. Estribaciones septentrionales del nuevo sector urbanizable, al norte del Camino de la Era donde se aprecia la reducida cobertura vegetal del terreno.